



**LICITACIÓN DBOT
PARA TERMINAL DE
ALMACENAMIENTO
REPÚBLICA DE HONDURAS**

14 JULIO 2006

Advertencia

La información contenida en las “Bases de Licitación” adjunta, es confidencial y puede considerarse legalmente privilegiada. Estos documentos son para uso oficial, exclusivo del Gobierno de Honduras (GDH), representado por el Ministro de la Presidencia Yani Rosenthal y el Ministro Asesor Jurídico Enrique Flores Lanza.

El acceso a este documento por cualquier otra persona, y para cualquier otro propósito es prohibido. Cualquier divulgación por persona alguna, que no sea consistente con los propósitos establecidos descritos por el GDH, que involucre copiarlo, distribuirlo, tomar u omitir cualquier acción basada en este documento está prohibido y puede violar la ley.

Todos los resultados y datos contenidos en este documento están sujetos a los términos y condiciones generales del contrato suscrito entre SUROIL, INC., y el GDH para servicios de consultoría. La información contenida en este documento solamente es válida cuando forma parte del documento original, y se use como parte de la política general petrolera recomendada por Suroil, Inc. dirigida al GDH, para lograr abastecimiento a largo plazo del 100% los productos de petróleo importados en Honduras, a los precios mas bajos posibles para consumo del país.

Es de particular interés que la información contenida en este documento, no debe ser proporcionado a ninguna parte que no sean las autorizadas para el manejo de esta información dentro del GDH, para evitar divulgación prematura a partes interesadas en participar en el proceso de licitación que podría permitirles una ventaja inapropiada contra otros participantes que no tendrían acceso hasta fechas posteriores.

Warning

The information contained in this tender document report is confidential and may be legally privileged. It is intended solely for the official use of the Government of Honduras (GOH), as represented by Minister Yani Rosenthal and Minister Legal Adviser Enrique Flores Lanza.

Access to this report by anyone else, or for any other purpose is unauthorized. Any disclosure that is not consistent with the stated plans of the GOH, by any party, or copying, distribution or any action taken or omitted to be taken in reliance on it, is prohibited and may be unlawful.

All results and data contained in this document are subject to the general terms and conditions of SUROIL INC's agreement for consulting services with the GOH. This information is valid only when supported by an original document and used as part of the comprehensive petroleum policy recommendations being made by SUROIL, INC. to the GOH directed at obtaining long term supplies of least cost petroleum products for 100% of Honduras's requirements for petroleum products.

Of particular concern is that the information contained herein must not be released to any party outside the immediate group of recipients in the GOH to avoid information becoming prematurely available to parties interested in participating in the solicitation, thus affording them an inappropriate advantage over parties which will not have access to this information until the release of the solicitation.

INDICE GENERAL		
A	SOLICITUD DE OFERTAS	
B	INDICE DE ANEXOS	
	Diseño y Construcción	
1	Alcance del Proyecto, Normas y Especificaciones	
1a	Memorando de Bases para el Diseño	
1 a 1	Tablas 1-9	
1b	Memorando de la Filosofía de Operación	
2	Prueba de Instalaciones: Aceptación de la Construcción,, Durante las Operaciones, Transferencia de Título de Propiedad al GDH	
3	Programa de Fechas Clave	
4	Seguros	
5	Evaluación de Impacto Ambiental y Lineamientos	
6	Permisos y Licencias	
	Operaciones	
7	Redacción y Publicación de Lineamientos Generales de Operación	
8	Acuerdo para la Gestión de Productos: Recepción de Productos, Almacenamiento y Despacho	
9	Muestreo, Pruebas, Medición, Reporte de Productos Recibidos, Almacenados y Despachados desde la Terminal	
10	Acuerdo para Recolección de Pagos por el Concesionario por Productos Vendidos en el "Rack"	
11	Lineamientos Iniciales del GDH para la Recolección de Pagos por Ventas, Dedución de Pagos y Entrega del Balance de los Fondos al GDH	
12	Sistemas de Gestión del Concesionario, Archivos, Informes y Cumplimiento de las Normas ISO	
	Otros	
13	Bases para la Compensación del Concesionario: Estructura de Pagos	
14	Formulario de Garantía de Adquisición	
15	Formulario de Opinión Legal del GDH	
16	Requerimientos de Información para la Fecha de Inicio de las Operaciones	
17	Formulario de Garantía de Fiel Cumplimiento	
18	Penalidad para el Concesionario por Demoras en el	

SUROIL, INC.
HONDURAS DBOT TERMINAL PROJECT

GOH-DBOT-VS01

	Programa de Construcción	
19	Draft of requested Performance Bond	
C	INDICE DE ANEXOS	
1	ANEXO 1: Borrador de Términos y Condiciones para el Acuerdo	
2	ANEXO 2: Resumen y Condiciones que Afectan los Costos del Proyecto y Riesgos	
3	ANEXO 3: Decreto que Autoriza la Licitación y la Adjudicación de Contrato para el Proyecto DBOT	
4	ANEXO 4: Identificación y Autorización del GDH	
5	ANEXO 5: Cuadro de Organigrama del GDH	
6	ANEXO 6: Mapa de Honduras	
7	ANEXO 7: Mapa del Departamento de Colón	
8	ANEXO: Mapa de Puerto Castilla	
9	ANEXO 9: Gráfica de la Bahía de Trujillo	
10	ANEXO 10: Fotografías Aéreas de Puerto Castilla	
11	ANEXO 11: Información de Contacto para Mapas Adicionales y Datos de Honduras	

Note: the schedules called for in this solicitation are the same schedules actually included in the proposed draft Agreement

SOLICITUD DE OFERTAS

POR:
EL GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)

PARA:
PROYECTO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD (DBOT, por sus siglas en ingles)
DE UNA NUEVA TERMINAL DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y TODAS LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE APOYO

LUGAR:
PUERTO CASTILLA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, HONDURAS,
C.A.

CAPACIDAD NOMINAL:
CAPACIDAD DE TRABAJO DE 2.4 MILLONES BBLS

FECHA DE EMISIÓN DE LA SOLICITUD:

FECHA LÍMITE DE OFERTA FORMAL:

Ing. Gerardo Pelén
Gerente Técnico _____

Tel:

Fax:

Correo Electrónico:

ÍNDICE

NÚMERO	ÍTEM	PÁGINA
1	CARÁTULA E ÍNDICE	1-2
2	LA LICITACIÓN	
	INTRODUCCIÓN	
	OBJETIVOS	
	ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO	
	JUSTIFICACIÓN DE UN PROYECTO DBOT	
	USO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO	
	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DESPUÉS DEL PERÍODO DE CONCESIÓN	
	COORDINACIÓN DEL PROYECTO	
	BORRADOR DEL ACUERDO DBOT	
	SERVICIOS DE APOYO	
	PAGOS POR USO DE LA TERMINAL	
	POSIBLES CAMBIOS EN EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS	
	PROCESO Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN	
	CALIFICACIÓN PARA LA LICITACIÓN	
	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA	
	MÉTODO DE PRESENTACIÓN	
	DIRECCIÓN DE ENTREGA DE OFERTA	
	CONFIRMACIÓN DE RECIBO DE LAS OFERTA	
	“LISTA CORTA” DE OFERTA	
	VALIDEZ DE LAS OFERTA	
	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
	CONTENIDO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA OFERTAS	
	EVALUACIÓN DE LAS OFERTA	
	IDIOMA	
	ÍNDICE DE ANEXOS	
	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	
1	ALCANCE DEL PROYECTO, NORMAS Y ESPECIFICACIONES	
2	PRUEBAS DE LAS INSTALACIONES: APROBACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LAS OPERACIONES, EN LAS INSTALACIONES, AL MOMENTO DEL TRASPASO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD AL GDH	
3	CALENDARIO DE FECHAS CLAVE	
4	SEGUROS	
5	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LINEAMIENTOS AMBIENTALES	
6	PERMISOS Y LICENCIAS	
	OPERACIONES	
7	ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS	

SUROIL, INC.

TERMINAL DBOT HONDURAS

GD-DBOT-VS01

	GENERALES DE OPERACIÓN	
8	ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS: RECIBO DE PRODUCTOS, ALMACENAMIENTO, DESPACHO	
9	MUESTREO, PRUEBAS, MEDICIONES, INFORMES SOBRE PRODUCTOS RECIBIDOS POR, ALMACENADOS EN Y DESPACHADOS DESDE LA TERMINAL	
10	ACUERDO SOBRE EL COBRO DE INGRESOS POR EL CONCESIONARIO POR VENTAS DE PRODUCTOS EN "RACK" DE CARGA	
11	LINEAMIENTOS INICIALES DEL GDH PARA EL COBRO DE INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS, DEDUCCIONES POR PAGOS Y FACTURACIÓN DEL SALDO DE FONDOS AL GDH	
12	SISTEMAS DE GESTIÓN DEL CONCESIONARIO, REGISTROS, INFORMES Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO	
	OTROS	
13	BASE DE COMPENSACIÓN DEL CONCESIONARIO: ESTRUCTURA DE PAGOS	
14	FORMATO DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD	
15	FORMATO DE DICTAMEN LEGAL DEL GDH	
16	REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PERÍODO DE OPERACIONES	
17	FORMATO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
18	PENALIDAD PARA EL CONCESIONARIO POR RETRASOS EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN	
	INDICE DE ANEXOS	
1	ANEXO 1: BORRADOR TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DEL PROYECTO	
2	ANEXO 2: RESUMEN DE CONDICIONES QUE AFECTAN LOS COSTOS Y RIESGOS DEL PROYECTO	
3	ANEXO 3: DECRETO QUE AUTORIZA LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL PROYECTO DBOT	
4	ANEXO 4: IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE DEL GDH PARA REALIZAR LA LICITACIÓN Y ENTRAR EN EL ACUERDO	
5	ANEXO 5: ORGANIGRAMA DEL GDH	
6	ANEXO 6: MAPA DE HONDURAS	
7	ANEXO 7: MAPA DEL DEPARTAMENTO DE: COLÓN	
8	ANEXO 8: MAPA DE PUERTO CASTILLA	
9	ANEXO 9: CARTA HIDROGRÁFICA DE LA BAHÍA DE TRUJILLO	
10	ANEXO 10: FOTOGRAFÍAS AÉREAS DE PUERTO CASTILLA	
11	ANEXO 11: INFORMACIÓN DE CONTACTO PARA MAPAS Y DATOS ADICIONALES SOBRE EL PAÍS DE HONDURAS	

LA LICITACIÓN

Todas las secciones de este documento, incluyendo todos sus Anexos serán en adelante identificados en su conjunto como el **Paquete de Licitación**. El contenido de la licitación fue desarrollado por el Gobierno de Honduras (GDH) con el propósito de adquirir Oferta para el proyecto DBOT (el "Proyecto") cuyo objetivo es proveer una Terminal de importación de productos derivados del petróleo con todas sus instalaciones de apoyo para el Gobierno de Honduras. Para propósitos de claridad, toda parte interesada en presentar una Oferta en esta licitación será identificada en adelante como "parte interesada". La parte a la que se adjudique el Proyecto DBOT será en adelante identificada como el "Concesionario"

INTRODUCCIÓN

Objetivos

El Gobierno de Honduras (GDH) pretende establecer las condiciones necesarias para que exista una competencia de mercado sostenible con el fin de lograr un suministro confiable y a largo plazo y cubrir las necesidades del país en productos derivados del petróleo al menor costo posible. El logro de este objetivo principal requiere un proceso de licitación competitivo con la más amplia participación posible de la industria, para la adjudicación de contratos de suministro.

Un objetivo secundario es adquirir lo antes posible, una terminal de importación de productos derivados del petróleo refinados apropiada, que una vez en servicio se utilizará para importar la demanda nominal actual de 14 millones de bbls al año de estos productos, así como todas las necesidades futuras.

Alcance de los Servicios para las Instalaciones del Proyecto

La Terminal y las Instalaciones de Apoyo deberán tener la capacidad para recibir barcos de servicio internacional, descargar la gama completa de productos en los tanques de la Terminal, almacenar los productos hasta su despacho al mercado, y luego despachar los productos nacionales principalmente en el "rack" de carga de camiones cisterna de la Terminal. Toda operación debe ceñirse a los lineamientos de la industria petrolera para control de calidad y cantidad de productos, formando parte de un plan detallado o administrativo, diseñado para asegurar operaciones confiables, seguras, y ambientalmente aceptables en el largo plazo.

Justificación de un Proyecto DBOT

Con el propósito de acceder al nivel apropiado de experiencia en diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de las instalaciones del Proyecto, y garantizar el financiamiento, el GDH ha decidido realizar una licitación para recibir Oferta de la industria para el Proyecto, basadas en el Diseño, Construcción, Operación y Transferencia de Propiedad (DBOT, por sus siglas en inglés). Una vez seleccionado el ganador de la licitación del Proyecto de la Terminal DBOT, el Concesionario, trabajará con el GDH para finalizar el Diseño del Proyecto, la Programación de la Construcción, los Presupuestos, Sistemas de Gestión, Pagos y demás Términos y Condiciones.

Uso de las Instalaciones del Proyecto

En el Período de Concesión de varios años, durante el cual el Concesionario tendrá la propiedad, operará, dará mantenimiento y administrará la Terminal y sus Instalaciones, éstas serán utilizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por el GDH para recibir productos de los ganadores de las licitaciones que periódicamente se realizarán, para la provisión de los volúmenes de petróleo requeridos por el GDH.

Estas instalaciones no deberán utilizarse para recibir, almacenar o despachar productos derivados del petróleo ya sean de la propiedad del Concesionario, o entregados por él, o por algún afiliado, a menos que el Concesionario haya recibido la adjudicación independiente, de uno o más contratos de provisión de productos, durante el Período de la Concesión.

Con el fin de asegurar una competencia de mercado sostenible en las licitaciones para el suministro de productos, y un acceso ilimitado a las instalaciones estratégicas y claves necesarias para una importación eficiente de productos, una vez finalizado el Período de la Concesión, la propiedad final de las instalaciones del Proyecto volverá al GDH.

Operación, Mantenimiento y Administración después del Período de Concesión

Por lo menos un año antes de la finalización del Período de Concesión, el GDH licitará ofertas de la industria para las Operaciones, la Administración y el Mantenimiento (OAM) de las instalaciones por un período a ser definido, mismo que iniciará al final del Período de Concesión inicial. El Concesionario tendrá el derecho de competir por este contrato de servicio.

Programación del Proyecto

La programación del proyecto es crucial. Para el “fast track” o agilizar el desarrollo del Proyecto y asegurar la fecha de inicio de operaciones más temprana posible, el GDH ha decidido solicitar al Concesionario que se haga cargo de la administración del diseño del Proyecto de forma consistente con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos por la industria, cumpliendo al mismo tiempo, las condiciones establecidas en el Memorando de Base de Diseño del GDH y el Memorando de Filosofía de Operación.

Adicionalmente, el peso otorgado a la fecha de inicio de operaciones confirmada, será muy importante en el proceso de evaluación y selección de las Oferta.

Borrador del Acuerdo DBOT

El GDH también ha elaborado un borrador de Oferta de Acuerdo para el Proyecto DBOT, consistente con su entendimiento sobre las prácticas y lineamientos de la industria, sugeridos por las instituciones internacionales para este tipo de proyectos. La intención es que este Borrador de Acuerdo sirva de guía para desarrollar Oferta, pero que no limite o restrinja en forma alguna, la consideración de otras alternativas u opciones que podrían aportar beneficios razonables al GDH y al Concesionario. Se invita a las partes interesadas que al presentar sus Oferta sugieran cambios con el propósito de dar mayor claridad, o presentar alternativas a ciertos puntos sugeridos, y/o nuevos asuntos a considerar.

Servicios de Apoyo

Además del trabajo relacionado con las operaciones, el mantenimiento y la administración de la Terminal y sus Instalaciones, se requerirá al Concesionario que participe activamente en el monitoreo del despacho de productos, preparación de proyecciones de consumo, asesoría al GDH sobre el momento propicio para entregas futuras de dichos productos y proyecciones de espacio disponible para las mejores ventanas de entrega. Asimismo, tal como se señala en el Borrador del Acuerdo, y resaltado en el **Anexo 1** del Paquete de la Licitación, el Concesionario deberá proveer un servicio de administración para la facturación y el cobro de ingresos resultantes de las ventas de todos los productos despachados desde la Terminal. El pago de estos dos servicios adicionales provistos por el Concesionario, se incluirá en el Pago del Peaje por Uso de la Terminal.

Pagos por Uso de la Terminal

Como se ha mencionado anteriormente, habrá un pago de Peaje por Uso de la Terminal para cubrir los dos servicios antes referidos así como también para compensar al Concesionario por todos sus costos variables.

El pago de la amortización de la inversión, mantenimiento, salarios base y costos fijos se cubrirá mediante un pago mensual por Costo de Almacenamiento en la Terminal, expresado en US\$ por barril de acuerdo a la capacidad nominal de la Terminal. Esto servirá para garantizar un pago mínimo al Concesionario sin importar los niveles de rendimiento.

Cambios Posibles en el Alcance de los Servicios

El Acuerdo DBOT podría modificarse de acuerdo a los términos y condiciones convenidas mutuamente al momento de la adjudicación con el objetivo de ampliar las instalaciones para:

1. Responder a un incremento en la demanda nacional,
2. Apoyar la posibilidad que Honduras pueda, a través de las instalaciones de su Terminal, importar productos para toda la región,
3. Establecer una operación de aligeramiento y trasbordo para petróleo crudo, y /o productos refinados.
4. Exportar etanol y biodiesel, y
5. Convertir algunas o todas las instalaciones de la Terminal en instalaciones de exportación, en el caso que se construyese una refinería regional que podría utilizar esta infraestructura efectivamente.
6. Añadir instalaciones de importación de GLP y las operaciones de apoyo. Esto incluiría instalaciones de almacenamiento, oleoductos del atracadero y de las instalaciones de almacenamiento hasta el "rack" de carga.
7. Eliminar una parte o toda la capacidad de manejo de "fuel oil" de forma consistente con una reducción planificada de los volúmenes de "fuel oil" que será manejada en la Terminal y sus instalaciones.

El GDH se reserva el derecho de cambiar el alcance de las instalaciones y los servicios provistos en esta licitación en cualquier momento antes de la fecha límite de entrega de Oferta por las partes interesadas y durante las discusiones y las negociaciones finales con las partes seleccionadas para la "Lista Corta". El GDH procurará notificar dichos cambios a todas las partes interesadas, lo antes posible, procurando al mismo tiempo evitar situaciones en las que debido a estos cambios una de las partes quede en una posición de desventaja.

Proceso y Condiciones de la Licitación

Calificación para la Licitación

Las partes interesadas en presentar ofertas para el Proyecto deberán cumplir dos criterios principales al momento de presentarlas:

1. La licitación está abierta a todas las compañías, grupos, asociaciones conjuntas, o individuos que puedan demostrar, a satisfacción del GDH, en el caso que el Proyecto les fuese adjudicado, que cuentan con el nivel de experiencia adecuado para implementar eficazmente el proyecto y de manera consistente con los objetivos del GDH antes mencionados.
 - a. La evidencia de experiencia y destrezas puede presentarse a través de currículos de personas clave, referencias de clientes por trabajos asociados con proyectos de alcance o servicios similares, lista de referencia de contratistas clave, vendedores, y compañías de servicios de apoyo que hayan expresado su interés en apoyar el trabajo que se requiere para este Proyecto.
 - b. La experiencia para el Proyecto deberá demostrarse desde el diseño y construcción hasta la administración durante el Período de la Concesión.
2. La oferta deberá confirmar que existe financiamiento disponible para el Proyecto, identificar los métodos de financiamiento propuestos y, de ser posible, identificar las fuentes de financiamiento específicas al presentar la Ofertas.
 - a. Si al momento de presentar la oferta no se identifican las fuentes de financiamiento específicas y la parte que presenta la oferta llegase a ser informada que ha sido incluida en la "Lista Corta" de ofertas, ésta dispondrá de siete (7) días calendario para identificar la fuente de los fondos.
 - b. La identificación y confirmación de la fuente de financiamiento deberá presentarse en la forma de un Memorando de Entendimiento o en un documento similar.

Fechas para Presentación de Ofertas

A continuación se presentan los plazos para todas las Oferta:

1. Las Ofertas Formales tienen validez de 30 días y deberán presentarse a más tardar el _____, de acuerdo a lo establecido en la Página 1 de este Paquete de Licitación,

SUROIL, INC.

TERMINAL DBOT HONDURAS

GD-DBOT-VS01

2. Los tiempos de entrega de las ofertas, deberán ser los de las fechas antes mencionadas, a más tardar a las 14:00 horas tiempo de Honduras y
3. No se aceptarán Ofertas Formales después de los plazos de entrega establecidos.

Método de Presentación de Ofertas

Si la parte que presenta la oferta decide hacerlo vía fax, el plazo se aplicará a la recepción del mismo.

1. Para ofertas presentadas por fax, el contenido total de la oferta deberá enviarse a más tardar antes de la fecha y hora límite establecida para presentar las ofertas.
2. No se aceptarán ofertas enviadas por medios electrónicos (correo electrónico).
3. Todas las ofertas presentadas en documentos impresos deberán entregarse completas y en versión final.
4. Las ofertas podrán entregarse personalmente por un representante acreditado de la compañía que presenta la oferta.
5. La entrega fuera del plazo límite para la presentación de ofertas, será causal de rechazo por parte del GDH.
6. La parte que presenta la oferta, asume en todos los casos, los riesgos por cualquier retraso.

Dirección para Efectuar la Entrega de Ofertas

Las ofertas deberán dirigirse a:

Ing. Gerardo Pelén, Gerente Técnico
Suroil, Inc.
Tegucigalpa, Honduras

Deberán ser presentadas en un sobre debidamente sellado de forma tal que la oferta no pueda ser vista hasta que el sello de la misma se abra oficialmente.

La entrega personal de documentos deberá hacerse en la siguiente dirección:

Suroil, Inc., Colonia Palmira
Ave. República de Panamá
Casa No. 522
Tegucigalpa, Honduras

SUROIL, INC.

TERMINAL DBOT HONDURAS

GD-DBOT-VS01

Las ofertas que se envíen por fax, deberán remitirse a cualquiera de los siguientes números:

Fax:
(504)

Para cualquier pregunta o comentario previo a la fecha de presentación de ofertas, el Ing. Gerardo Pelén puede ser contactado en:

Tel: (504) 238-3883 / 3897 / 3962 / 3970
Fax: (504) 238-3972
Correo electrónico: opshond@suroil.com

Confirmación de Recepción de Ofertas

A más tardar veinticuatro (24) horas después de la fecha y hora límite para la recepción de Ofertas Formales, el GDH publicará una lista de las partes que cumplieron el plazo de presentación de ofertas. Esta lista de las partes que entregaron sus ofertas finales, también se enviarán oportunamente por medios electrónicos a todos los oferentes.

“Lista Corta” de Ofertas

Inmediatamente después de la primera preselección de todas las ofertas, el GDH intentará reducir la lista de ofertas que evaluará en la siguiente etapa del proceso. Esta lista de Oferta es La “Lista Corta”.

1. A más tardar treinta (30) días después de la fecha de entrega de Ofertas Formales, el GDH informará que por lo menos dos (2) pero no más de cuatro (4) de las mejores ofertas serán incluidas en una “Lista Corta” para ser evaluadas, discutidas y negociadas.
2. Las partes seleccionadas por el GDH para ser incluidas en la “Lista Corta”, serán notificadas de dicha selección y tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para confirmar la ampliación de la validez de la oferta, como se establece a continuación.
3. El Gobierno de Honduras enviará las notificaciones a las partes Incluidas en la “Lista Corta” a los correos electrónicos o números de fax especificados en las ofertas.
4. Una vez recibida la confirmación de las partes incluidas en la “Lista Corta”, que han ampliado la validez de sus ofertas, (ver ‘Validez de las Ofertas y Fechas Límite), el GDH publicará en la prensa escrita local los nombres de las partes incluidas en la “Lista Corta” y enviará una notificación similar a todos los ofertantes.

Validez de las Ofertas

Los aspectos relacionados a la validez de las ofertas y fechas límite serán manejados como se detalla a continuación:

1. Todas las Ofertas Formales deberán tener una validez inicial de por lo menos treinta (30) días a partir de la fecha límite de presentación de ofertas.
2. Los siguientes numerales relacionados a la validez, son causal de rechazo por parte del GDH:
 - a. Si la Oferta Formal no establece claramente una validez mínima de treinta (30) días.
 - b. Si la ampliación de las ofertas de las partes seleccionadas para la “Lista Corta” no se presentan dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación.
3. En un plazo de dos (2) días posteriores a la fecha de adjudicación del Contrato, el GDH y la parte seleccionada, establecerán de mutuo acuerdo, un período máximo de cinco (5) días para concluir las negociaciones y firmar el Acuerdo final.
 - a. Si la negociación no se concreta en los cinco (5) días arriba indicados, el GDH podría seleccionar la siguiente oferta de la “Lista Corta”, o bien suspender la consideración de las ofertas recibidas para esta licitación. El Acuerdo final incluirá el establecimiento de un Sistema de Gestión de Suministro de Productos con el propósito de coordinar el intercambio de información necesaria e identificar eficientemente los requerimientos de suministro de productos, planificar las entregas, nominar y evaluar los barcos y, operar de manera segura y eficiente durante todo el plazo del Acuerdo.
 - b. Previo a la firma del Acuerdo, las partes definirán un Cronograma de Suministro basado en la oferta original del “Proveedor”, estableciendo las fechas clave de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Acuerdo

El GDH requiere que el “Concesionario” presente una Garantía de Fiel Cumplimiento como se detalla a continuación:

1. Una vez que el GDH emite la notificación de intención de adjudicar el contrato al Concesionario, éste tendrá dos (2) días hábiles para presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
2. La Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá presentarse en una forma y con un banco aceptable al GDH y ser pagadera al GDH si el Concesionario incumple con las fechas clave establecidas en el Programa del Proyecto.

3. La validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ampliarse sesenta (60) días después de la fecha de inicio de operaciones proyectada.
4. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que deberá depositarse a favor del GDH es de diez millones de Dólares estadounidenses (US \$ 10,000,000).

Contenido Mínimo Requerido para las Ofertas

A continuación se presenta el contenido mínimo requerido en una Oferta Formal de una parte interesada:

1. Declaración concisa que la oferta cumple o excede todos los requisitos especificados en los anexos en cuanto a Normas, Especificaciones y Procedimientos, incluyendo el Memorando de Base de Diseño y el Memorando de Filosofía de Operación. En el caso que una o más condiciones no se cumplan, deberá incluirse una declaración clara al respecto explicando la razón de esta desviación.
2. Bocetos que muestren los planos preliminares de la Terminal y sus Instalaciones.
3. Un calendario que abarque el período desde la adjudicación hasta el inicio de las operaciones que incluya los componentes clave del Proyecto y los puntos de referencia.
 - a. Como se ha señalado, las fechas de inicio de operaciones más próximas a la fecha de adjudicación del contrato tendrán una mayor ponderación en la evaluación de las ofertas.
 - b. Este calendario será utilizado en las negociaciones finales con el Concesionario seleccionado para establecer las fechas clave en las que se basará el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
4. Declaración de división de pagos, de acuerdo a lo definido en el Calendario de Pagos de esta licitación. Los pagos deberán definirse claramente para separar los pagos por Almacenamiento y Peaje por Uso de la Terminal.
 - a. Durante el proceso de evaluación de las Oferta se dará mayor ponderación a los pagos más bajos al consolidarlos y expresarlos en base a US\$ por galón.
 - b. Todo incremento gradual en los pagos deberá estar claramente definido y cuantificado en la oferta.
5. Un resumen de los presupuestos para la inversión del Proyecto, así como también todos los costos de operación, en base anual, durante la duración del Período de Concesión propuesto.
6. Una Declaración del Período de Concesión propuesto, expresado en años desde el inicio de operaciones y una lista de todas las condiciones que podrían dar lugar a una ampliación del Período de Concesión.

7. Una lista que incluya todos los cambios o aclaraciones solicitadas en el entorno operacional propuesto por el GDH en el Paquete de Licitación que define las condiciones de inversión para el Concesionario seleccionado. Esto podría incluir, pero no se limita a, cambios propuestos en los puntos técnicos y/o operacionales del **Anexo 1**, cambios propuestos al Borrador de Acuerdo DBOT propuesto, o la presentación de ofertas nuevas o no anticipadas para ser consideradas.
8. Una declaración de la voluntad de participar en el acuerdo de administración de suministro de acuerdo a lo que resume el GDH en este Paquete de Licitación, en su **Anexo 8**, sujeto a términos y condiciones mutuamente acordadas.
9. Una declaración de la voluntad de participar en un acuerdo de facturación de productos y cobro de pagos según lo solicitado por el GDH en este Paquete de Licitación, (Ver **Anexo 10**), sujeto a términos y condiciones mutuamente acordadas.
10. Un borrador de la Garantía de Cumplimiento de la Oferta y la identificación del banco nominado para emitir dicha Garantía.

El GDH podrá rechazar toda Oferta que no incluya el contenido mínimo sin ninguna consideración.

Cualquier oferente cuya oferta fuese rechazada por el GDH debido a que no cumple los requisitos mínimos de contenido, será notificado en un período de veinticuatro (24) horas.

Evaluación de las Ofertas

Los siguientes criterios serán los lineamientos utilizados para evaluar todas las ofertas recibidas dentro de los plazos límites establecidos:

1. El GDH establecerá sus propios criterios para la evaluación de ofertas. Como mencionado, las fechas de inicio más tempranas y pagos más bajos recibirán mayor ponderación y ventaja en la evaluación.
2. Toda desviación observada de los criterios técnicos y operacionales podrá considerarse si el GDH puede beneficiarse de la desviación destacada. Las ofertas que no cumplan con los criterios técnicos y operacionales establecidos en este Paquete de Licitación, **Anexo 1**, y que no resalten claramente esta desviación podrán ser rechazadas por incumplimiento.
3. Como se señala anteriormente, todas las ofertas que no incluyan el contenido mínimo requerido podrán ser rechazadas.
4. El GDH se reserva el derecho de considerar ciertos elementos intangibles para poder identificar al mejor socio a largo plazo para esta sociedad, basándose en el contenido y tono de las ofertas, la información de apoyo y la reputación de las partes que presentan una oferta basada en la experiencia con otros clientes. Se reserva el derecho de utilizar esta evaluación, junto con consideraciones económicas y de

SUROIL, INC.

TERMINAL DBOT HONDURAS

GD-DBOT-VS01

plazos, al momento de la selección final de los participantes de la “Lista Corta” así como también al momento de la adjudicación final.

El GDH se reserva el derecho de rechazar cualquier y/o todas las ofertas, a su exclusiva discreción, en cualquier momento. También podrá suspender el proceso de licitación o solicitar la emisión de otra licitación “revisada”, según sea necesario, para garantizar la protección de sus mejores intereses a largo plazo.

Idioma

En el ánimo de obtener el mayor número de ofertas de partes interesadas, éstas podrán ser presentadas en inglés o español de acuerdo a la conveniencia del oferente. No obstante, se recomienda fuertemente que toda parte interesada incluida en la “Lista Corta” integre profesionales bilingües a su equipo para facilitar el proceso de evaluación y negociación. El Acuerdo final se redactará en inglés, con una traducción certificada al español. El idioma que regirá en caso de cualquier disputa será el inglés.

Anexos

La **Tabla 1** a continuación, presenta el índice de todos los anexos a este Paquete de Licitación. En todos los casos, estos Anexos deberán incluirse en el Acuerdo final del Proyecto y son los Anexos referidos en el Borrador del Acuerdo (**Anexo 1**). En ciertos casos, las secciones de los Anexos están incompletas, pues deben aún ser confirmadas con el Concesionario al momento de la adjudicación del Proyecto.

El **Anexo 1** cubre las normas técnicas y requerimientos operacionales mínimos e incluye el Memorando de Base de Diseño y el Memorando de Filosofía de Operación.

TABLA 1	Anexos
	Diseño y Construcción
1	Alcance del Proyecto, Normas y Especificaciones
2	Pruebas de las Instalaciones: Aprobación de la Construcción, Durante las Operaciones, en las Instalaciones, Título de Transferencia de Propiedad al GDH
3	Calendario de Fechas Clave
4	Seguros
5	Evaluación de Impacto Ambiental y Lineamientos Ambientales
6	Permisos y Licencias
	Operaciones
7	Elaboración y Publicación de los Lineamientos Generales de Operación
8	Acuerdo de Administración de Productos: Recibo de Productos, Almacenamiento, Despacho
9	Muestreo, Pruebas, Mediciones, Informes sobre Productos Recibidos por, Almacenados en y Despachados desde la Terminal
10	Acuerdo sobre el Cobro de Ingresos por el Concesionario por Ventas de Productos en "Rack"
11	Lineamientos Iniciales del GDHR para el Cobro de Ingresos por Venta de Productos, Deducciones por Pagos y Facturación del Saldo de Fondos al GDHR
12	Sistemas de Gestión del Concesionario, Registros, Informes y Cumplimiento de Normas ISO
	Otros
13	Base de Compensación del Concesionario: Estructura de Pagos
14	Formato de Garantía de Responsabilidad
15	Formato de Dictamen Legal del GDH
16	Requerimientos de Documentación para la Fecha de Entrada en Vigor del Período de Operaciones
17	Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento
18	Penalidad para el Concesionario por Retrasos en el Programa de Construcción

Anexos

La Tabla 2 a continuación, muestra el índice de todos los Anexos incluidos en el Paquete de Licitación. Nótese que el **Anexo 11** presenta información de contacto de una compañía privada que podría proveer información adicional y más detallada sobre Honduras. Las partes interesadas pueden contactar esta compañía para obtener alguna o toda la información disponible desde una perspectiva comercial, a su propio riesgo y costo. No obstante, el GDH no avala o garantiza la validez o el uso de esta información o representaciones obtenidas de esta forma para cualquier propósito.

TABLA 2	Nombre del Anexo
1	Borrador Términos y Condiciones del Acuerdo del Proyecto
2	Resumen de Condiciones que afectan los Costos y Riesgos del Proyecto
3	Decreto que Autoriza la Licitación y Adjudicación del Contrato para el Proyecto DBOT
4	Identificación y Autorización de la Entidad Competente del GDH para realizar la Licitación y entrar en el Acuerdo
5	Organigrama del GDH
6	Mapa de Honduras
7	Mapa del Departamento de Colón
8	Mapa de Puerto Castilla
9	Carta Hidrográfica de la Bahía de Trujillo que muestra Profundidades del Agua Registradas en MLW
10	Fotografías Aéreas de Puerto Castilla
11	Información de Contacto para Mapas y datos Adicionales sobre Honduras

Anexo 2

Resumen de las Condiciones que Afectan los Costos y Riesgos del Proyecto

El siguiente resumen presenta información con el objetivo de asistir a los posibles Concesionarios en la estructuración de sus ofertas. La intención del mismo es aclarar la mayor cantidad de puntos posibles sobre los derechos y obligaciones con el fin de minimizar la evaluación de los riesgos del Proyecto, y permitir a las partes interesadas una planificación informada de sus inversiones y presupuestos operativos.

Impuestos

El GDH hará lo necesario para crear el siguiente marco tributario:

1. El Concesionario no deberá pagar impuestos, derechos de importación, pagos o gravámenes de ningún tipo sobre todos los materiales, bienes o suministros de artículos importados para la construcción de la Terminal y sus Instalaciones.
2. El Concesionario no deberá pagar impuestos, derechos de importación, pagos o gravámenes de ningún tipo por vehículos u otro equipo relacionado con las operaciones y el mantenimiento de la Terminal y sus Instalaciones, durante el Período de la Concesión, sujeto a que estos artículos no se vendan en el mercado local.
3. El Concesionario no deberá pagar ningún impuesto sobre la renta, impuesto sobre ventas o cualquier otro impuesto, sobre ingresos obtenidos bajo el Acuerdo DBOT. En el caso que estos impuestos superen la tasa cobrada por el país de origen del Concesionario y para propósitos de declaración de impuestos, tal excedente será pagado como impuesto al GDH, a menos que el Concesionario demuestre que su país de origen aplica regulaciones que prohíban la doble tributación sobre ganancias en el extranjero.
4. No existirán restricciones a las remesas de ganancias, pagos o impuestos sobre ingresos obtenidos bajo el Acuerdo DBOT.
5. El Concesionario no deberá pagar impuestos o valuaciones por las propiedades utilizadas o las instalaciones construidas para el Proyecto, durante la vigencia de este Acuerdo.
6. No deberán pagarse impuestos sobre importaciones o ventas por bienes, materiales y equipo comprado en Honduras para ser utilizados en la Construcción y las operaciones del Proyecto.
7. El Concesionario deberá pagar los impuestos sobre panillas para todo su personal como si este estuviese compuesto por nacionales hondureños.

Tierra

1. El GDH arrendará o causará que se arriende al Concesionario la tierra necesaria para la Terminal y sus Instalaciones en el sitio principal del Proyecto sin costo alguno para el Concesionario.
2. En aras del buen orden, el Concesionario podrá obtener oficinas, áreas de plataforma y almacenes ubicados en sitios alejados del Proyecto a su propio costo y riesgo, según decida el Concesionario, y expuesto a impuestos de propiedad y valuaciones.
3. El GDH podrá otorgar todos los derechos de vía que se requieran razonablemente, para acceder al sitio y a la construcción de la Terminal y sus Instalaciones como parte del Proyecto, sin costo alguno para el Concesionario, durante el plazo de vigencia del Acuerdo.

Servicios Públicos

1. Ningún servicio público tal como agua, alcantarillado, energía eléctrica u otros requeridos por el Concesionario para la construcción u operación del Proyecto, será cargado a cuenta del GDH; o cualquier institución perteneciente al mismo.
2. El Concesionario tendrá el derecho y la obligación de generar la energía eléctrica que requiera, producir agua potable y utilizar agua de mar para producir agua potable o para utilizar como agua de enfriamiento, para incendios u otros servicios públicos a su propio costo y riesgo.
3. En la medida que existan servicios públicos disponibles en cualquier momento para ser utilizados por el Concesionario, éste podrá hacer arreglos para utilizar dichos servicios públicos bajo su propio costo y riesgo, ya sea que los servicios en cuestión sean suministrado por una empresa privada o por un organismo o institución del GDH.

Seguridad

1. El GDH brindará al Concesionario la oportunidad de construir su propia cerca de seguridad alrededor de la propiedad designada antes de iniciar la construcción en el sitio.
2. El Concesionario tendrá el derecho y la obligación de construir su propia barrera o cerca de seguridad permanente alrededor de la Terminal y sus Instalaciones que servirán durante el plazo de vigencia del Acuerdo.
3. El Concesionario tendrá el derecho y la obligación de establecer su propio sistema de seguridad, utilizando su propio personal de servicio, para garantizar la seguridad de la Terminal y sus Instalaciones, 24 horas al día y 7 días a la semana (24/ 7). Como mínimo, este sistema de seguridad, incluyendo las instalaciones, sistemas de gestión y niveles graduales de alerta, deberán ser consistentes con los estándares internacionales sobre regulaciones para seguridad en los puertos y buques (ISPS, por sus siglas en inglés), y los requerimientos para puertos y terminales.

Dotación del Personal

1. Se exhorta al Concesionario que siempre que sea posible contrate nacionales hondureños y los servicios de compañías basadas en Honduras. No obstante, el Concesionario tendrá el derecho de emplear y contratar a su propia discreción.
2. La legislación laboral prevalecerá, y regirá los términos y condiciones de contratación, para los empleados nacionales hondureños.
3. Para la contratación de empleados de otras nacionalidades, prevalecerán los términos de su contrato de trabajo y las leyes del país donde se suscribió el mismo, sujeto al cumplimiento de las leyes y regulaciones locales de salud y seguridad.

Seguros

El Concesionario obtendrá y tendrá por lo menos los siguientes seguros:

1. Contra todo Riesgo durante la construcción
2. Contra accidentes y lesiones para todas las personas en el sitio durante el Período de Concesión
3. Médico, que cumplan las normas mínimas establecidas para Honduras.
4. Contra Pérdidas y Daños a la Terminal y sus Instalaciones, desde el inicio de la construcción hasta el último día del Período de la Concesión
5. Contra Pérdidas y Daños a los productos mientras se encuentren bajo la custodia del Concesionario

Base para la Ejecución de los Pagos

La estructura y método de cobro de pagos será la siguiente:

1. El GDH tiene la intención de contratar al Concesionario para que éste cobre todos los pagos por ventas e impuestos sobre los productos despachados desde la Terminal.
 - a. El Concesionario deberá restar de estos ingresos su pago estimado para ese mes y luego depositar el saldo en el banco designado por el GDH, para este propósito.
 - b. **De esta forma, se garantiza al Concesionario el acceso directo a los fondos generados por la venta de productos derivados del petróleo desde la Terminal, sin correr el riesgo o estar expuesto a retrasos en los pagos correspondientes al GDH.**
2. El Concesionario podrá también convertir los pagos retenidos mensualmente de los ingresos cobrados, a Dólares de los EE.UU. o a cualquier otra moneda sin restricción alguna, cuando decida remitir estos fondos después de cubrir todas sus obligaciones locales.
3. Para evitar pérdidas, posibles pero poco probables, en las tasas de rendimiento de la Terminal, por causas que no son atribuibles al Concesionario, éste tendrá el derecho de retener un monto equivalente a tres (3) meses del Pago por Almacenamiento en la Terminal, a partir del inicio de las operaciones, así como mantener este valor en

custodia hasta el momento en que se necesite o hasta el final del Período de la Concesión.

4. Si el fondo en custodia se utiliza para cubrir Pagos por Almacenamiento en la Terminal, el Concesionario será autorizado para que en el siguiente mes de operaciones reponga el monto del mismo hasta los niveles originales y a continuar de esta forma hasta el final del período de la Concesión.
5. El Pago por Almacenamiento en la Terminal se utilizará para cubrir los costos por amortización de la inversión, mantenimiento planificado y los costos fijos de las operaciones de la Terminal durante el período de la concesión, así como también para reportar una ganancia razonable para el Concesionario. Este pago se establecerá en base a US\$ por barril de la capacidad total instalada del tanque mensual y será pagadera al inicio de cada mes.
6. El pago de Peaje por Uso de la Terminal es para incluir la compensación por costos variables sobre el rendimiento de la Terminal, sin garantizar un rendimiento mínimo. Este pago incluye la compensación para el Concesionario por el papel que desempeña en la administración del suministro del producto y por los servicios de cobro de los ingresos por las ventas de los productos despachados desde la Terminal.
 - a. Rendimiento se definirá como el volumen de productos despachados desde la Terminal.
 - b. Estos pagos vencerán al inicio de cada mes, de acuerdo al rendimiento efectivo del mes anterior.

Borrador Acuerdo DBOT

El Borrador del Acuerdo DBOT que se presenta en el **Anexo 1**, provee información adicional relacionada con los derechos y obligaciones previstas tanto para el GDH como para el Concesionario.

- c. Se exhorta a las partes interesadas a que se familiaricen con este Borrador del Acuerdo con el objeto que les sea de asistencia en la formulación de su Oferta.
- d. Como se ha señalado, la intención no es que el idioma y contenido del Borrador del Acuerdo DBOT constituya una restricción o limitación.
- e. Se invita a las partes interesadas para que sugieran cambios que apunten a dar mayor claridad, proponer bases alternativas que podrían considerarse respecto a cualquier punto incluido y/o a proponer temas adicionales a ser considerados.

El GDH se reserva el derecho de cambiar el alcance de las instalaciones y los servicios presentados en esta licitación, en cualquier momento previo a la fecha límite de entrega de Ofertas por las partes interesadas y durante las discusiones y negociaciones finales con las partes incluidas en la "Lista Corta". El GDH notificará dichos cambios lo antes posible, a todas las partes interesadas, procurando al mismo tiempo evitar situaciones en las que una de las partes quede en una posición de desventaja, como resultado de los mismos.

SCHEDULE 1

**Borrador del
Memorandum Base
para el
Diseño de la Terminal DBOT para
la Importación de Productos
Derivados de Petróleo en
Honduras**

**Borrador del Memorandum Base para el Diseño de la
Terminal DBOT para la Importación de Productos Derivados
de Petróleo en Honduras**

ÍNDICE

#	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	INTRODUCCIÓN	2
1	BASE PARA LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO Y CAPACIDAD EN LOS TANQUES	2
2	DISPOSICIÓN GENERAL DEL ÁREA DE TANQUES	4
3	BASE DE DISEÑO DE LOS TANQUES	4
4	LIMITES VOLUMÉTRICOS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL	8
5	CALIDAD / ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO Y BASE PARA LAS ESTIMACIONES DE LA TASA DE FLUJO	9
6	BASES PARA EL DISEÑO DEL ATRACADERO Y SU POSICIONAMIENTO	10
7	CALADO PREVISTO DISPONIBLE DE LOS BARCOS EN EL ATRACADERO PRINCIPAL Y SU POSICIONAMIENTO	12
8	CONDICIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD MARÍTIMA	13
9	AYUDAS DE NAVEGACIÓN	13
10	NÚMERO Y SERVICIO DE OLEODUCTOS DESDE EL ATRACADERO HACIA LA TERMINAL	14
11	NÚMERO Y SERVICIO DE BOMBAS DESDE LA TERMINAL HASTA EL ATRACADERO	16
12	TRAMPAS DE RASPATUBOS (SISTEMA DE LIMPIEZA): OLEODUCTOS DESDE LA TERMINAL AL CBM	17
13	MANGUERAS Y/O BRAZOS DE CARGA EN EL (LOS) ATRACADERO(S)	18
14	MANEJO DE BÚNKER, AGUA DEL BARCO Y DERRAMES EN EL BARCO	19
15	ALIGAMIENTO / DESCARGA DE BARCOS APILADOS A LO LARGO DE LA CUBIERTA	19
16	REQUERIMIENTOS DE DISEÑO DEL "RACK" DE CARGA	19
17	SEPARADOR API	21
18	CALENTADOR DE LA TERMINAL	22
19	SERVICIO DE AIRE	22
20	GENERADORES ELÉCTRICOS	22
21	SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	23
22	ILUMINACIÓN DE LA TERMINAL	23
23	INSTALACIONES DEL ALMACÉN / TALLER	23
24	CUARTO DE EMERGENCIA / PRIMEROS AUXILIOS	24
25	COMUNICACIONES	25
26	OFICINAS Y MOBILIARIO	26

Introducción

El Gobierno de Honduras (GDH) designará un ente, para que lo represente en el desarrollo y manejo de una nueva terminal para la importación de productos derivados de petróleo e instalaciones conexas a ser Diseñadas, Construidas, Operadas y eventualmente Transferida (DBOT, por su siglas en inglés) su propiedad al GDH. Este Proyecto para la Terminal DBOT será adjudicado a una entidad del sector privado, a quien eventualmente nos referiremos como el “Concesionario”, como resultado de un proceso de licitación pública internacional. El GDH ha preparado un Paquete de Licitación que será utilizado en la formulación de ofertas por las partes interesadas en participar en la licitación del Proyecto para la Terminal DBOT. Si bien es cierto que la siguiente información a menudo se refiere a cualquier parte interesada en participar en la licitación (es decir al “licitante interesado”) y no solamente al “Concesionario” seleccionado, en aras de la simplicidad se utilizará el término “Concesionario”. El **Anexo 1** del Paquete de Licitación cubre el alcance técnico y operativo, las normas, especificaciones, requerimientos y objetivos para el Proyecto de la Terminal. Una referencia significativa en el **Anexo 1** lo constituye este Memorando Base para el Diseño (DBM, por sus siglas en inglés).

Se proponen conceptos como el DBM para el Proyecto de la Terminal DBOT en Honduras y sus Instalaciones (Proyecto de la Terminal). Este DBM deberá ser usado junto con la información adicional suministrada en el **Anexo 1** del Paquete de Licitación, como apoyo al “Concesionario” para la comprensión de los requerimientos del Proyecto de la Terminal. Una referencia complementaria también incluida en el **Anexo 1**, es el Memorando de la Filosofía Operativa (OPM, por sus siglas en inglés).

Puede existir conflictos entre los requerimientos en el DBM, los objetivos en el Memorando de la Filosofía Operativa (OPM), y cualesquier otra norma o especificación de la industria a que se haga referencia (por ejemplo ASTM/API/NACE/NFPA). En tales casos, el “Concesionario” debe traer el asunto a la atención del GDH para aclaración y resolución al respecto. En la mayoría de los casos, se aplicarán las condiciones más restrictivas.

Se requiere trabajo adicional en algunas secciones del DBM, con el propósito de establecer las bases finales, las cuales están claramente identificadas. La intención es permitir al “Concesionario” que recomiende en su oferta una base apta y operable.

1. Base para la Utilización del Terreno y Capacidad en los Tanques

- a. La base actual del diseño es utilizar el terreno propiedad de/ o controlado por el GDH en Puerto Castilla, Departamento de Colón, Honduras, CA, como el sitio principal para la construcción de la Terminal y sus Instalaciones.
- b. Otros sitios a lo largo de la Costa de Honduras pueden ser considerados, pero serán evaluados contra el modelo de la Terminal en Puerto Castilla. Adicionalmente, puede tomar tiempo para que el GDH asuma el control de otros sitios alternativos propuestos y esto podría conllevar atrasos en el Proyecto.
- c. Existen tanques de petróleo abandonados en parte de este sitio. Existe una operación actual de exportación de frutas desde este lugar. La compañía _____ tiene un edificio de oficinas, área de almacenamiento y acceso

al atracadero existente. El atracadero es propiedad de _____.
Existen otros edificios, de aduanas, en el sitio.

- d. El “Concesionario” deberá indicar qué área específica recomienda para el área de tanques y otras instalaciones de la Terminal.
 - i. El área de almacenamiento, estacionamiento y edificio para la compañía exportadora de frutas no puede ser quitada a ellos o utilizada o compartida sin el consentimiento previo de la compañía frutera.
 - ii. Todas las actividades de construcción y operativas del Proyecto de la Terminal deberán permitir a la compañía frutera, sus empleados, compañías de servicio, y representantes del GDH, acceso ininterrumpido a las instalaciones en todo momento.
- e. El área de tanques del Proyecto deberá estar rodeada por un muro de contención.
 - i. El “Concesionario” indicará si el muro de contención deberá ser en tierra o de concreto.
 - ii. La propuesta preliminar de diseño del “Concesionario” debe indicar la disposición de los tanques requeridos y estimar la altura requerida en el muro de contención a ser construido sobre el nivel final del área de construcción.
 - iii. El muro de contención debe ser capaz de contener como mínimo, un ciento diez por ciento (110%) de la capacidad del tanque más grande.
 - iv. El área para el desarrollo del tanque, dentro del muro de contención deberá ser compactada y/o tratada para reducir el riesgo de contaminación por petróleo.
- f. Si el “Concesionario” escoge levantar cualquier tanque dentro de los cinco (5) Km dentro del mar, su diseño preliminar al momento de preparar la oferta, debe también indicar la altura programada para la escollera. Debe indicar la altura de la escollera en metros sobre el nivel del mar y garantizar que esta altura está a ___ metros sobre la altura de las olas que se presentan en la tormenta mas fuerte de los últimos 100 años.
- g. La oferta debe igualmente indicar, de manera preliminar, que el área base para instalar los tanques estará a ___ metros sobre el nivel del mar y que su altura está a ___ metros sobre la altura de las olas que se presentaron en la tormenta mas fuerte de los últimos 100 años.
- h. El “Concesionario” deberá proveer un esquema de la disposición preliminar de todo lo anterior al momento de presentar su oferta inicial.

2. Disposición General del Área de Tanques

- a. Los tanques deberán ser instalados de conformidad con la siguiente disposición:
 - i. Gasolina de Aviación
 - ii. Gasolina Superior
 - iii. Gasolina Regular
 - iv. DPK/jet
 - v. Diesel
 - vi. Fuel oil
- b. Los tanques para gasolina de aviación, superior y regular deberán estar colocados relativamente cerca unos de los otros para facilitar el cambio en el servicio dentro de este grupo.
- c. Los tanques para DPK/jet y para diesel deberán estar colocados relativamente cerca unos de los otros para facilitar el cambio en el servicio del tanque.
- d. Los tanques con producto limpio deberán estar relativamente cerca unos de otros, al contrario de aquellos que almacenan fuel oil, para facilitar el cambio de cualquiera de los tanques de un servicio a otro, según los patrones que la demanda requiera.
- e. En todos los casos, los sistemas de distribución de bombeo en la Terminal, deben ser diseñados para permitir que los tanques limpios cambien de servicio de un producto limpio a otro.

3. Base para el Diseño de los Tanques

- a. Las más recientes versiones de las siguientes referencias técnicas en la industria deberán servir de guía para el diseño y construcción de la Terminal y sus Instalaciones. La base para el diseño y construcción seleccionados por el "Concesionario", deberán cumplir o exceder las especificaciones y estándares siguientes:
 - i. La API 650/ 620 regirá la construcción del tanque.
 - ii. La API 653 Apéndice B regirá la disposición del casco. Tomar nota que el mantenimiento, inspección, reparación y/o construcción del tanque durante la vida del Período de Operación, deberá ser consistente con la API 653.

- iii. La API 2000 regirá la ventilación de tanques atmosféricos y de baja presión y la protección contra incendios.
- iv. La NFPA 30 regirá la disposición de los tanques y la protección contra incendios.
- v. Las API 651 y NACE RP 0193 (o su sucesora) regirán la protección catódica externa de los botones de los tanques, las tuberías y la estructura del atracadero.
- vi. El número total de tanques de petróleo es de cincuenta y cinco (55), con una capacidad nominal total estimada en 2.718 millones de barriles, con base a tener una capacidad operativa del tanque de 244 millones de barriles.
- vii. Se proponen cuatro (4) tamaños nominales de tanque para la Terminal, expresados en capacidad operativa, no de la totalidad de la capacidad nominal: diez mil barriles (10,000 bbls), veinticinco mil barriles (25,000 bbls), cincuenta mil barriles (50,000 bbls), y cien mil barriles (100,000 bbls). Las diferentes combinaciones de estos cuatro (4) tamaños nominales son asignadas para lograr las capacidades calculadas de operación del tanque para la Terminal.
- viii. Se espera que los tanques asignados cubran los requerimientos de entrega de parcelas e inventario de seguridad, con base en las condiciones actuales de volumen.
- ix. Ver en la **Tabla 1** un resumen de los requerimientos iniciales estimados en la demanda del producto por cada tipo para la Terminal.
 - 1. El fuel oil está en realidad compuesto de varios grados, pero el mismo es tratado como un grupo de productos.
 - 2. En la práctica, los tanques pueden ser separados ya sea sobre la base de la viscosidad, contenido de sulfuros o contenido de metales, según la necesidad lo requiera.
- x. En la **Tabla 2** se muestra un resumen de la asignación de tanques por tamaño (capacidad operativa expresada en barriles), para cada tipo de producto.
- xi. En la **Tabla 3** se presenta un estimado de la capacidad nominal necesaria para obtener la capacidad operativa requerida de los tanques. El "Concesionario" deberá indicar si los requerimientos reales de las normas referenciadas resultarán en una mayor o menor capacidad nominal de los tanques.
- xii. Ver en la **Tabla 4** el resumen de la logística para la entrega de tamaños de parcelas para cada uno de los tipos de producto y el inventario de

seguridad requerido que constituye la capacidad operativa de los tanques. Este cuadro también compara el estimado de la capacidad operativa requerida, calculada con la asignación de los tanques, con base en el uso propuesto para los cuatro (4) tamaños nominales de tanque.

- xiii. En la **Tabla 6** se muestra un resumen de las características mínimas requeridas de los tanques para la gasolina de aviación, gasolina superior.regular y DPK/jet.
- xiv. Ver en la **Tabla 7** un resumen de las características mínimas de los tanques requeridos para el diesel.
- xv. Ver en la **Tabla 8** un resumen de las características requeridas para los tanques de fuel oil. Cabe notar que uno de los tanques deberá tener el casco diseñado para aceptar asfalto caliente a 350 grados Fahrenheit (350 ° F) para previsiones futuras.
- xvi. Los tanques mantendrán un radio de altura no mayor del sesenta por ciento (60%) con respecto al diámetro para asegurar su estabilidad sin necesidad de utilizar anclas.
- xvii. La altura preferida para todos los tanques es de no más de cuarenta (40) pies para lograr un bajo perfil en condiciones de tormenta.
 - 1. Esta es la altura máxima asumida en los estimados iniciales de la configuración del tanque.
 - 2. Este límite en la altura del tanque es una recomendación; el “Concesionario” indicará si esto es factible y/o práctico.
- xviii. Se requiere capacidad operativa tal y como se ha indicado en este documento. Se han realizado estimados para convertir la capacidad operativa requerida a la capacidad nominal. El “Concesionario” deberá confirmar la base utilizada y re-estimar la capacidad nominal según sea necesaria.
 - 1. Para poder estimar la capacidad nominal del tanque, requerida para proveer la capacidad operativa del mismo, se asumió que los tanques tendrán una línea de succión normal, instalada con la línea central de succión a unas dieciocho (18) pulgadas nominales sobre el piso del tanque.
 - 2. Con el propósito de estimar la capacidad nominal, la altura sobre la alarma alta para seguridad y expansión, ha sido dispuesta al siete por ciento (7%) nominal. El “Concesionario” deberá indicar si lo anterior es adecuado, asumiendo que se aplicarán las condiciones más restrictivas para el tipo de producto que requiere

mayor espacio, si tal producto fuese utilizado en todos los tanques.

- xix. Todos los tanques deberán estar dispuestos sobre cimientos de anillos de concreto, con una elevación de al menos _____ pulgadas sobre el nivel común, para permitir el drenaje. La superficie saliente del anillo del tanque en el anillo de soporte de concreto deberá tener la suficiente inclinación para evitar la acumulación de agua.
- xx. Los tanques deberán estar dispuestos no más cerca de un sexto (1/6) de diámetro de distancia entre ellos y conforme a la NFPA 30 para la distancia del tanque al muro de contención.
- xxi. Las temperaturas operativas máximas de diseño, han sido establecidas para permitir algún cambio en el servicio entre tanques limpios y sucios. Estos lineamientos deberán ser utilizados a menos que la API y/u otros estándares de la industria requieran de temperaturas más altas.
 - 1. La máxima temperatura operativa para todos los tanques de fuel oil es de ciento cincuenta grados Fahrenheit (150 °F), excepto para un tanque de cincuenta mil barriles (50,000 bbl) que deberá ser diseñado, tal como se ha indicado arriba, para temperaturas operativas de trescientos cincuenta grados Fahrenheit (350 °F).
 - 2. Todos los tanques limpios de veinticinco mil barriles nominales (25,000 bbls) y menores, deberán ser diseñados para una temperatura operativa máxima de cien grados Fahrenheit (100°F).
 - 3. Todos los tanques limpios con capacidad operativa de cincuenta mil barriles nominales (50,000 bbls) y mayor, deberán ser diseñados a una temperatura operativa máxima de ciento cincuenta grados Fahrenheit (150 °F) para facilitar el posible cambio a fuel oil.
- xxii. Todos los tanques limpios deberán ser pintados externamente para reflejar la luz del sol y minimizar la absorción del calor.
- xxiii. Todos los tanques para fuel oil deberán ser pintados por fuera para maximizar la absorción del calor.
- xxiv. Tal y como se ha indicado en la tabla relativa a tanques para fuel oil, el "Concesionario" deberá proveer asesoría con respecto a la pérdida de calor para los tanques que almacenen fuel oil, que no se encuentran aislados, con una temperatura operativa de ciento veinte grados Fahrenheit (120 ° F), y
 - 1. proveer un estimado de costos para el aislamiento,
 - 2. proveer un estimado de ahorros en el tanque si está aislado, y

3. proveer al GDHuna opción para tener uno o todos los tanques para fuel oil aislados, a un costo fijo dentro de los tres años de inicio de la construcción.
- xxv. Para todos los tanques con techos flotantes externos, el Concesionario” deberá proveer asesoría con respecto al valor del uso de las cubiertas de domo para los tanques, y
1. proveer un estimado de costos,
 2. proveer un estimado de beneficios, y
 3. proveer al GDH de una opción para instalar los domos a un precio fijo dentro de los tres (3) años de iniciada la construcción, a menos que las normas prevalecientes requieran de la instalación de estos domos.
- xxvi. Los inyectores de aire, donde sean requeridos, utilizarán tubería Cédula 80, de dos pulgadas (2 “) de diámetro.

4. Limites Volumétricos de Operación de la Terminal

- a. En el caso básico, de operaciones volumétricas de catorce (14) millones de barriles nominales por año y 2.44 millones de barriles de capacidad operativa en los tanques, tendrán una rotación de inventario de alrededor de seis (6) veces por año, o una vez cada dos (2) meses. Duplicando esto, los tanques podrían rotar su capacidad en promedio, una vez por mes.
- b. Se requiere que el “Concesionario” se comprometa a un nivel operativo de cuatro (4) veces el volumen de inicio para cada tipo de producto (tratando para este propósito las gasolinas superior y regular como un solo producto) para la Terminal, según sea factible, y sin inversión adicional en los tanques o distribuidores para el recibo de producto, a los costos propuestos por Almacenamiento y Peaje por Uso de la Terminal.
 - i. Se considerarán inversiones adicionales para las instalaciones del atracadero, cuando se espere que la utilización de éste, programada con base en el tamaño, exceda el cincuenta y cinco por ciento (55%).
 - ii. La inversión adicional para toda la infraestructura del “rack” de carga, será considerada como un extra, una vez que el volumen base, más el aumento indicado en el volumen (en la sección relativa al tamaño del “rack” de carga en el DBM) se excedan.
 - iii. Se espera que la capacidad para el atracadero único alcanzará su límite mucho antes que se agote el volumen de operación en los tanques. Se le pedirá por tanto al “Concesionario”, que indique en su

oferta inicial donde podría o debería ubicarse un segundo atraque para servir a la Terminal si los niveles de volumen de productos que transitan se incrementan, al punto que la utilización planificada del atracadero exceda del cincuenta y cinco por ciento (55%).

- iv. De manera similar, el “Concesionario” debe incluir en su programa preliminar, las posibles infraestructuras para el “rack” de carga adicionales que sean requeridas para lograr un **múltiplo hasta de cuatro veces (4X)** del volumen de operación de los tanques.

5. Calidad / Especificaciones del Producto y Base para las Estimaciones de la Tasa de Flujo

- a. La Lista 1 en el **Anexo 1** provee las hojas de especificaciones y los MSDS para todos los productos que se importan actualmente a Honduras.
- b. Ambos sistemas de oleoducto, para los productos limpios y los sucios / y de combustible crudo, deben ser dimensionados para manejar productos más pesados, altamente viscosos y con el mas alto punto de fluidez.
- c. Con propósitos del diseño del oleoducto, todos los cálculos de los productos limpios deberán ser hechos sobre la base del diesel bombeado, con una viscosidad de veinticinco por ciento (25 %) mayor que la mostrada en la hoja de especificaciones, una gravedad específica de veinticinco por ciento (25%) (o máxima de 0.99, la que sea menor) mayor que aquella mostrada, y una temperatura operativa de por lo menos quince grados Fahrenheit (15 °F), por debajo de la temperatura media, independientemente del producto limpio a ser transferido en la sección particular del oleoducto.
- d. Con propósitos de diseño, todos los cálculos de fluido de fuel oil deberán ser hechos sobre la base del grado más restrictivo de fuel oil mostrado, con el mismo porcentaje de viscosidad y ajustes de gravedad específica, indicados arriba y los mismos ajustes para baja temperatura.
- e. Para cálculo del flujo para el oleoducto de transferencia del atracadero a los tanques:
 - i. Para dimensionar la tubería para la gasolina (tratando la gasolina superior y regular como un solo grado) y los productos diesel, los cálculos de la tasa de flujo, deben realizarse sobre la base de no más de las veinticuatro horas (24) de tiempo de bombeo para una entrega de setecientos mil barriles (700,000 bbl) utilizando el diesel como el tipo de producto que se presume será bombeado con los porcentajes ajustados para viscosidad y gravedad específica indicados arriba, independientemente del servicio que se espera darles. Se asume que en promedio los barcos contendrán cien mil (100) psi en la barandilla del barco

- ii. La base para el combustible DPK/jet y de aviación será para las características específicas del combustible DPK/jet y de la gasolina de aviación dimensionadas para una parcela dos veces el tamaño mostrado en el Resumen de Logística incluido en la **Tabla 4**. Se asume que la presión del barco en la barandilla es de cien (100) psi. El tiempo de bombeo no será mayor de veinticuatro horas (24).
- iii. Los cálculos de la tasa de flujo por tamaño de oleoducto para los productos fuel oil serán los que se ha indicado arriba para este producto. Se estima que el tamaño de la parcela a ser recibida, podría ser de setecientos mil barriles (700,000 bbls) y el tiempo de bombeo no puede exceder de veinticuatro (24) horas. Se estimad que la presión del barco en la barandilla será de cien (100) psi.

6. Bases para el Diseño del Atracadero y Posicionamiento.

- a. La Bahía de Trujillo, dentro de Puerto Castilla, cuenta con aguas de profundidades accesibles de más de setenta pies (70).
- b. El (los) nuevo(s) atracadero(s) que sirvan a la Terminal deberán tener un mínimo de profundidad de setenta (70) pies en el atracadero para prestar servicio a los barcos que entregarán productos a la Terminal.
- c. El “Concesionario” deberá recomendar la mejor ubicación para el (los) atracadero(s), teniendo en cuenta la necesidad de maniobras seguras a la entrada y salida del (los) atracadero(s).
- d. Deberá asumirse que el atracadero existente continuará en operación total.
- e. El “Concesionario” debe también recomendar un sitio para un segundo atracadero para el Proyecto de la Terminal comparable con el primero, en el caso que la utilización planificada del primero, exceda de cincuenta y cinco por ciento (55%).
- f. El diseño del atracadero deberá ser realizado de conformidad con los siguientes requisitos:

Tamaño Maximo del Barco Petrolero	120,000	DWT
Eslora (LOA)	350	m
Máximo Calado Típico del Barco Petrolero en Estío	17	M (1)
Mínimo de Espacio en Quilla / Lecho Marino (al calado máximo de estío), a ser confirmado con base en las condiciones marítimas.	1	M (1)
Profundidad Mínima del Agua en el Eje Central del Barco Petrolero:	70	pies
Radio de Acceso del Barco Petrolero	TBD	M (1)
Profundidad Mínima Requerida en el Agua en el Circulo de Acceso del Barco Petrolero	70	pies

Notas: (1)Esta información base para el diseño deberá ser recomendada por el “Concesionario”.

- g. Los sistemas de atraques deberán estar en operación durante el noventa y cinco por ciento (95%) del tiempo, en condiciones relacionadas con la tormenta más fuerte de los últimos cien (100) años.
- h. La profundidad del agua se establece como la más baja marea astronómica de agua salada (LAT, por sus siglas en inglés).
- i. El “Concesionario” deberá indicar qué normas está utilizando en sus lineamientos de diseño y construcción del atracadero.
- j. El atracadero deberá ser capaz de acomodar en su instalación, el atraque prolongado de al menos dos (2) remolcadores.
- k. Mientras un barco petrolero está en el atracadero principal, éste deberá tener la capacidad para manejar lo siguiente:
 - i. Barcos tan pequeños como de cinco mil (5,000) sdwt;
 - ii. hasta dos (2) barcasas de cuarenta mil barriles (40,000 bbl) de capacidad; o
 - iii. 1 barco de cinco mil (5,000) sdwt y una barcaza de cuarenta mil barriles (40,000 bbl).
- l. El atracadero principal deberá ser capaz de acomodar barcos tan pequeños como de veinte mil (20,000) sdwt, si la capacidad de los barcos pequeños y/o de las barcasas indicadas arriba deben ser manejadas a través de un atracadero interno o secundario a lo largo del muelle para los barcos grandes.
- m. El atracadero deberá ser capaz de acomodar dos (2) barcos del tamaño máximo adecuadamente apilados, con mangueras que cruzan la cubierta desde el segundo barco hacia el primero.
- n. Las indicaciones preliminares establecen que el fondo de Puerto Castilla es arena. Esto no ha sido confirmado. Actualmente, no se dispone de otra información.
- o. Si a juicio del “Concesionario” no es práctico construir una tercera instalación para atraque en la costa como expansión que sirva a la Terminal, podría utilizarse un sistema convencional de boyas de amarre (CBM), como segundo atracadero que servirá al conjunto de la Terminal. Si se recomienda el diseño CBM, este debe estar de conformidad con los lineamientos American Bureau of Shipping (ABS por sus siglas en inglés) y ser diseñado para ofrecer servicios durante noventa por ciento (90%) del tiempo, como mínimo. Sin embargo, cuando las condiciones del viento excedan los treinta y cinco nudos (35), no podrán permanecer barcos en el CBM.
- p. La base de diseño arriba referenciada de ciento veinte mil (120,000) sdwt deberá regir el diseño del atracadero, aunque no existen planes iniciales para exceder los setenta mil (70,000) dwt al inicio de las operaciones.

- q. El atracadero debe permitir el acceso a su área de mantenimiento y reparación de vehículos y grúas.
- r. El atracadero, debe permitir el acceso de camiones cisterna para realizar entregas de emergencia de fuel oil en los barcos. El camión cisterna debe ser capaz de llegar, descargar, girar y salir de manera segura.

7. Calado Previsto, Disponible de los Barcos en el Atracadero Principal y su Posicionamiento

Como se ha indicado en la sección de arriba, el GDH espera que siempre haya setenta (70) pies de profundidad en el agua para los barcos entrando, saliendo y anclando en los atracaderos de la Terminal.

- a. El siguiente cuadro muestra los calados típicos estimados para barcos como una función de SDWT.
 - i. Esta información fue obtenida de datos de barcos recientemente contratados y está basada en el promedio de tres (3) barcos en cada grupo.
 - ii. El calado requerido del barco es probablemente apenas menor de los dieciséis (16) metros para barcos de ciento veinticinco mil (125,000) sdwt.
- b. La ingeniería básica a desarrollar por el “Concesionario” deberá incluir una evaluación más profunda sobre las características de la flota de barcos, incluyendo Eslora (LOA), Manga (Beam), BCM, Calado (Draft), TPC para barcos de hasta ciento veinte mil (120,000) sdwt.
- c. Se espera que el requerimiento mínimo de setenta pies (70’) de profundidad del agua, será adecuado para barcos de hasta ciento veinte mil (120,000) sdwt de capacidad, con un margen de seguridad de más de dos (2) metros en la quilla.
 - i. El “Concesionario” deberá confirmar que esta expectativa es razonable y asesorar con respecto a los cambios en el diseño que permitan un espacio seguro bajo la quilla para esta ubicación, para barcos tan grandes como de ciento veinte mil (120,000) sdwt de capacidad si existiese algún problema.
- d. Información batimétrica actualizada debe ser desarrollada por el “Concesionario” para las principales rutas de acceso y en el sitio seleccionado por el “Concesionario” para el atracadero antes que el diseño del mismo sea finalizado y comience la construcción.

8. Condiciones Relativas a la Seguridad Marítima y Servicios.

El “Concesionario” debe establecer el diseño para el atracadero y construir el mismo de tal forma, que garantice al GDH que la Terminal provee un atraque seguro, de conformidad con la comprensión que se tiene del término, en los contratos usualmente aceptados de fletamiento (“charter party”) de esta industria. Se aplican los requisitos siguientes:

- a. El “Concesionario” debe confirmar que la ruta de acceso principal será lo suficientemente amplia para permitir la entrada y salida simultánea de barcos.
- b. Una vez finalizado el diseño del atracadero, el “Concesionario” deberá asesorar sobre el apoyo necesario para las operaciones de amarre y desamarre de los remolcadores.
- c. Esta asesoría se refiere a la indicación del número de remolcadores, su capacidad de remolque y cualquier otra recomendación sobre el posicionamiento o maniobra.
- d. El barco debe ser posicionado mientras está en el atracadero a fin de permitir una fácil salida en caso de emergencia, sin asistencia del remolcador.
- e. No se requiere que el “Concesionario” provea los remolcadores requeridos o que presupueste el costo de los remolcadores en su oferta. El “Concesionario” puede ofrecer proveer este servicio de remolque si así lo desea, y el GDH considerará la oferta.
- f. Se requiere que el “Concesionario” asesore al momento en que el diseño final del atracadero esté terminado, el número de lanchas requeridas para transportar al personal hacia y desde los barcos y para asistir en el amarre y desamarre de barcos en el atracadero.
- g. No se requiere del “Concesionario” que provea el servicio de lanchas, ni que presupueste este costo en su oferta y pagos resultantes.
- h. El “Concesionario” puede ofrecer proveer este servicio y el GDH considerará la oferta.
- i. Los pilotos ayudaran en el amarre y desamarre de los barcos.
- j. No se requiere del “Concesionario” que provea este servicio de pilotaje o que pague su costo.

9. Ayudas de Navegación

Se espera que el “Concesionario” revise las ayudas existentes y la condición de las ayudas de navegación existentes sirviendo a Puerto Castilla.

- a. Si a juicio del “Concesionario”, la infraestructura existente no es apta para operaciones seguras, mantenidas en el largo plazo, el “Concesionario” deberá recomendar qué instalaciones adicionales son requeridas.
- b. El “Concesionario” incluirá la instalación y mantenimiento de este sistema en su oferta inicial.
- c. El “Concesionario” deberá proveer los esquemas para una nueva infraestructura de ayudas de navegación.

10. Número y Servicio de Oleoductos desde el Atracadero hacia la Terminal

- a. Se requieren los siguientes oleoductos desde el atracadero hacia La Terminal
 - i. Una línea para la gasolina de aviación, con doble válvula de bloqueo o separación de pestaña ciega desde todos los demás oleoductos.
 - ii. Una línea DPK/jet con doble válvula de bloqueo o separación de pestaña ciega desde todas las demás líneas.
 - iii. Un sistema diesel.
 - iv. Un sistema de gasolina.
 - v. Un sistema de fuel oil.
 - vi. Un sistema no especificado para despejar la línea y desviar, dimensionado como si fuera a ser empleado para servir diesel.
- b. Los siguientes requerimientos de diseño aplican al oleoducto desde el atracadero hasta la Terminal:
 - i. Todos los oleoductos de la Terminal en tierra deberán ser de conformidad con la última versión de ASME 31.3.
 - ii. Cualquier oleoducto subterráneo deberá tener protección catódica y sistema de fusión del tipo pegado con epoxy.
 - iii. Todas las líneas deberán tener una puerta de válvula a nivel de tierra cerca de la línea de la orilla, previo a la transición a la playa a ser utilizada para bloqueos de emergencia.
 - iv. Todas las líneas desde el atracadero hasta la orilla deberán tener una válvula de retén (reversible) en tierra.
 - v. Las líneas de fuel oil deberán ser aisladas desde el brazo de carga hacia la Terminal.

- vi. Los oleoductos limpios no de aviación desde el atracadero hacia la Terminal deberán estar interconectados en el atracadero, tan cerca como sea posible a los brazos de carga, para facilitar el cambio de servicio según sea requerido.
- vii. Todos los oleoductos deberán estar dispuestos de forma que permitan el uso de tacos de limpiar, desde el atracadero hasta la orilla.
- viii. El (los) lanzador(es), tacos deberán ser ubicados en el atracadero tan cerca como sea posible de los brazos de carga, o distribuidor (“manifolds”) conectando con las mangueras, de utilizarse éstas.
- ix. Las trampas para los tacos deberán ser colocadas tan cerca como sea posible del distribuidor (“manifolds”) de la orilla, el cual conecta las líneas desde el atracadero a las líneas a los tanques.
- x. La siguiente base mínima de diseño deberá ser utilizada para el diseño del oleoducto del atracadero a la orilla para acomodar el uso de tacos de limpiar:
- xi. El radio de volteo de cualquier curvatura en todas las líneas del oleoducto, debe ser de al menos dos veces el diámetro para facilitar el uso de tacos.
- xii. Los oleoductos deberán ser diseñados para permitir el uso de un taco retractable, o con un cable que permita inspecciones internas en la línea.
- xiii. La forma oval de todas las curvaturas en estas líneas deberá estar dentro del dos por ciento (2%) para reducir el riesgo de que el producto se derive por el taco en la curvatura.
- xiv. Debe haber por lo menos cuatro (4) diámetros de tubería entre curvaturas de línea para acomodar el movimiento de los tacos.
- xv. Los calderos para derrames y áreas de contención deben ser provistos para ambos, los lanzadores de tacos y los escotillones adecuados para contener el volumen esperado de filtraciones/“goteo” cuando se abren los escotillones y los lanzadores.
- xvi. El bloqueo del agua con o sin tacos puede ser utilizado para la segregación del producto con interfaces del agua aceitosa yendo hacia el sistema API para el tratamiento de aguas servidas.
- xvii. La línea a ser construida sin servicio inicial designado deberá ser utilizada como repuesto en el caso de que una línea limpia necesite ser reparada y para permitir la circunvalación de una línea limpia en el

caso de que cualquier línea limpia deba ser lavada / inundada por cualquier razón.

- xviii. El sistema del oleoducto de fuel oil debe ser dispuesto con por lo menos dos (2) oleoductos en vez de uno, para ser utilizado en paralelo como y cuando sea necesario para recepción de carga y para proveer la capacidad de desvío de la línea para inundación y lavado, o para ser usada como línea de servicio única en el caso de que una línea deba ser retirada del servicio por cualquier razón.
- xix. El “Concesionario” puede elegir correr dos (2) o más líneas paralelas en el servicio de gasolina y/o diesel en vez de una línea de gran diámetro.
- xx. En ningún caso tendrá una línea para producto limpio o sucio que va del atracadero a la orilla, un diámetro mayor de dieciocho (18) pulgadas. Si se requiere de mayor diámetro por consideraciones del flujo, la línea deberá ser dividida, con dos o más líneas provistas según sea requerido para lograr el área transversal necesaria.

11. Número y Servicio de Bombas desde la Terminal hasta el Atracadero.

No se requiere que la oferta inicial del “Concesionario” incluya bombas con impulsores que permitan la carga de los barcos desde la Terminal.

- a. Sin embargo, la disposición en planta en el diseño final de la Terminal, debe incluir arreglos en el distribuidor de tal forma que la Terminal seleccionada instala las bombas e impulsores en una fecha posterior, éstos puedan ser realizarse sin tener que aplicar trabajos con calor en los oleoductos y/o en distribuidor (“manifolds”)
 - i. Las bridas que permiten la posible conexión de las bombas deberá tener una válvula de puerta del tamaño de la línea y una “brida ciega” instalada.
 - ii. Las bombas de carga tendrán un motor de diesel.
 - iii. Habrá dos (2) bombas para el producto limpio, cada una de ellas capaz de cargar cargamento bajo las mismas condiciones que reciben carga si solo una bomba estuviera en línea. Estas deberán ser bombas centrífugas.
 - iv. Las bombas de carga para fuel oil serán también de tamaño consistente con las condiciones para recibo de carga.
- b. Habrá dos (2) bombas. Una será centrífuga y la otra de desplazamiento positivo (tornillo) con capacidad para manejar las tasas de carga requeridas con la operación de una sola bomba.

- c. Los siguientes son otros criterios de diseño para las bombas de carga e impulsores:
- i. Presión de descarga en la brida de la bomba para todas las bombas de carga, deberá ser de ciento cincuenta (150) psi (10 bar).
 - ii. El distribuidor (“manifold”) en las bombas deberá permitir que la bomba recicle de vuelta a la bomba de succión y hacia el tanque fuente.
 - iii. Todas las bombas entre sí deberán tener filtros y un tanque fuente que cuente con un sistema de bloqueo y de derivación. La malla del filtro deberá ser indicada en el diseño básico de ingeniería.
 - iv. Todas las bombas deberán tener un sistema de bloqueo y derivación para permitir operar fuera de servicio mientras que otras bombas están en servicio.
 - v. La dos (2) bombas centrifugas deberán ser separadas del sistema sucio mediante bloqueos dobles, con una línea intermedia de sangrado para confirmar la segregación positiva.
 - vi. La tubería deberá ser instalada para permitir que las bombas limpias y sucias cambien de servicio, de limpio a sucio según sea requerido.
- d. El “Concesionario” indicará el costo y tiempo de entrega para las bombas de carga con motores apropiados al momento de presentar su oferta original, y confirmado previo a la finalización del Acuerdo. El GDH deberá tener la opción de instalar cualquiera de ellos o ambos juegos de bombas al costo estimado, dentro de dos (2) años en el tiempo en que la construcción comienza.
- e. El “Concesionario” deberá proveer un esquema preliminar para las bombas futuras con impulsores y distribuidores (“manifolds”).

12. Trampa de Raspatubos (Sistema de Limpieza): Oleoductos desde la Terminal al CBM

Como se ha indicado arriba en la sección para el diseño del oleoducto, los oleoductos hacia el atracadero y los sistemas para productos limpios y sucios, deberán instalarse con sistemas de limpieza de tubería con tacos.

- a. En la ingeniería básica y antes de que los diseños del sistema de oleoducto estén finalizados, el “Concesionario” deberá proveer un esquema de los raspadores de tubería y receptores.
- b. El “Concesionario” deberá recomendar el tipo de taco de limpiar que se utilizará

- c. El costo de los taços de limpiar y la operación de los sistemas de limpieza con taçõ deberán ser incluidos en la estructura propuesta por los “Concesionarios”.

13. Mangueras y/o Brazos de Carga en el (los) Atracadero(s)

El GDHR tiene una clara preferencia por usar brazos de carga en el atracadero en vez de mangueras.

- a. Las mangueras pueden ser permitidas en el diseño si los múltiples requerimientos en este DBM indican que el uso de brazos de carga es impráctico o poco factible. El “Concesionario” deberá declarar sus intenciones con respecto al uso de brazos de carga o mangueras al momento de presentar su oferta inicial.
- b. Deberán haber al menos dos (2) brazos de carga de producto limpio y una para carga de producto sucio en el diseño. La palanca de carga del producto sucio no debe tener interconexiones con el sistema de producto limpio o con las brazos de carga.
- c. Si se utilizarán mangueras como los medios primarios de conexión con el barco en el atracadero principal, o si se utilizarán para barcos pequeños y barcasas, o como un soporte programado de las brazos de carga, se aplicarán los siguientes lineamientos:
 - i. El peso elevado deberá ser sostenido a no más de cinco toneladas métricas (5 mt) por manguera.
 - ii. Las mangueras deberán ser diseñadas para temperaturas de ciento cincuenta grados Fahrenheit (150 °F).
 - iii. Las mangueras de producto limpio deberán tener el refuerzo de neopreno para permitir +20 aromáticos de conformidad con las normas OCIMF.
 - iv. Las mangueras deben ser no eléctricas continua.
 - v. Las mangueras deberán ser de armazón simple.
- d. Códigos y normas de mangueras: Oil Companies International Marine Forum (OCIMF por sus siglas en inglés)
 - i. Guía de Compras, Fabricación y Pruebas de Mangueras de Carga y Descarga para Amarres fuera de la Orilla.
 - ii. Guía de Equipo Auxiliar Mangueras SPM, según sea apropiado
 - iii. Comentario SPM sobre el Sistema de Diseño de Manguera, según sea apropiado.

14. Manejo de Búnker, Agua de Barco, Manejo de Lastre del Barco

No se proveera búnker o agua para los barcos en el atracadero, excepto lo indicado arriba, mediante camiones cisterna en emergencias.

- a. No se necesita recibir el lastre del barco en tierra.

15. Aligamiento/ Descarga de Barcos Apilados a lo Largo de la Cubierta (“Deck”)

La Terminal obtendrá un juego de equipo para aligamiento, el cual consistirá de:

- a. Cuatro (4) parachoques Yokohama, de cuatro pies (4') de diámetro, ocho pies (8') de largo.
- b. Seis (6) secciones, veinte pies (20') de largo, diez pulgadas (10”) de manguera.

16. Requerimientos de Diseño para el “Rack” de Carga

- a. El “rack” de carga debe tener un sistema de carga separado para cada uno de los siguientes servicios, con un número suficiente de bahías de carga, bombas e impulsores dimensionados para cumplir con la demanda establecida en este **Anexo 1**, más un veinticinco por ciento (25%) de capacidad extra.
 - i. Gasolina de aviación
 - ii. Gasolina regular/ superior
 - iii. DPK/jet
 - iv. Diesel
 - v. Fuel oil
- b. Ver en la **Tabla 9** las capacidades estimadas de carga del “rack” las que deberán ser confirmadas por el “Concesionario” en el diseño final.
- c. El “Concesionario” deberá proveer un esquema preliminar de las instalaciones del “rack” de carga al momento de presentar su oferta inicial.
- d. El “rack” de carga deberá acomodar la carga superior de los camiones cisterna.
- e. Las líneas del “rack” de carga deberán tener flujómetros instalados.

- f. Los sistemas de carga con múltiples bombas deberán tener bloqueos y derivaciones para que cada bomba permita ser retirada mientras otras bombas continúan operando.
- g. Cada bomba sirviendo al “rack” de carga deberá tener un indicador local de presión en la succión y descarga, e instrumentación para transmitir señales al cuarto de control.
- h. Todas las bombas / impulsores deberán tener interruptores de emergencia locales y remotos.
- i. El cuarto de bombas deberá estar cubierto y tener adecuado iluminación para operaciones 24/7 según sea requerido.
- j. El “rack” de carga deberá estar cubierto y tener adecuada iluminación para permitir operaciones 24/7.
- k. Deberán haber dos (2) bahías en o cerca del “rack” de carga para descargar los camiones cisterna.
 - i. Una bahía es para el recibo de producto limpio. Esta bahía tendrá una línea separada para el recibo de segregaciones de todo el producto limpio.
 - ii. Una bahía es para recibos de fuel oil.
- l. El “Concesionario” deberá proveer un estimado de costo para dos (2) básculas automáticas y un sitio propuesto para su instalación, razonablemente cerca del “rack” de carga.
 - i. El GDHR deberá tener una opción para requerir la instalación de uno o ambos, dentro de tres años (3) del inicio de la construcción al costo acordado.
- m. El “Concesionario” puede separar los “racks” de carga de productos limpios y sucios.
- n. La disposición del sitio para los “racks” de carga deberá permitir un área de andamiaje en el área de seguridad para la inspección final del cargo, sellado de camiones y certificación por parte de Aduanas (según sea requerido).
- o. El “Concesionario” debe proveer por un área de andamiaje fuera del área de seguridad para los camiones esperando a ser despachados para carga.
- p. Los medidores de los “racks” de carga y las básculas automáticas si están instaladas, deberán estar conectadas a un sistema automático de boleto el que provee documentación con relación a la carga, en volumen bruto y neto a sesenta grados Fahrenheit (60°F), codificado con un número de transacción único, indicando la fecha y hora de carga, con copias múltiples. (Requerimientos

específicos serán proporcionados por el GDHR al momento de adjudicar el contrato.)

- q. Las líneas hacia todos los “racks” de carga deberán tener un filtro instalado en línea cerca de la descarga de la bomba.
- r. Las líneas para combustible DPK/jet deberán de tener un recipiente de filtrado con bloqueos y derivaciones después de la descarga de la bomba, anterior al “rack” de carga. El recipiente filtrante deberá tener una medición de presión antes y después del recipiente.
- s. Los brazos de carga deberán tener ménsula para facilitar su manejo.
- t. Las operaciones en el “rack” deberán ser dispuestas de forma que haya control del impulsor.
- u. La instrumentación deberá tener incluido el control del volumen cargado en cada camión cisterna.
- v. El brazo de carga deberá tener un interruptor en caso de rebalse y alarma de alto nivel.
- w. Todas las señales de instrumentación a ser enviadas al Cuarto de Control.
- x. El centro de documentación de despacho de camiones cisterna, debe estar ubicado razonablemente cerca de los “racks” de carga. El área de espera para los motoristas en el centro de documentación debe disponer de bancas o sillas.
- y. El cuarto de control debe quedar con vista al área del (los) “rack” (s) de carga.
- z. Debe haber un baño público para los conductores de los camiones y visitantes tanto dentro o fuera de la zona de seguridad dimensionado para el número esperado de camiones a ser cargados.

17. Separador API

- a. El “Concesionario” debe indicar la base de diseño para un separador API, y un sistema de contención de escorrentías de agua que reúna o exceda los requerimientos de una instalación nueva en el Estado de Texas, Estados Unidos de America.
- b. El sistema separador y/o lagunas de retención deberá ser dimensionado para cubrir la recolección, retención y descarga de aguas lluvias en el mar desde el interior del muro de retención del área de tanques.
- c. Las bombas a ser utilizadas para la recuperación de lastre y reciclaje hacia el almacenamiento de productos sucios.

- d. El “Concesionario” deberá proveer un esquema de la disposición propuesta para las instalaciones.

18. Calentador de la Terminal

- a. El “Concesionario” deberá diseñar y proveer una propuesta de disposición para una caldera de aceite térmico, o de vapor, que provea el calentamiento del fuel oil y que provea vapor para agua caliente y limpieza según sea requerido. El costo deberá ser incluido en la oferta inicial.
- b. En la capacidad de este calentador no se requiere que se incluya el servicio de calentar el tanque de fuel oil que puede ser convertido en asfalto caliente.
- c. La base del diseño suministrada por el “Concesionario” deberá incluir las líneas hacia los tanques a ser calentados para aceite térmico caliente o vapor, dependiendo de la base de diseño escogida por el “Concesionario”.

19. Servicio de Aire

La terminal necesita un sistema de aire que permita la limpieza y despeje de los tanques, inyector de aire para voltear los tanques de fuel oil y para apoyar actividades de mantenimiento y reparos. El “Concesionario” deberá proveer un sistema que logre al menos lo siguiente:

- a. El “Concesionario” deberá proveer un sistema de aire para la Terminal / atracadero en el diseño base.
- b. El sistema de aire estará basado en al menos dos (2) compresores, uno primario y uno de respaldo, que produzcan noventa (90) psig de aire, con dos (2) tambores de supresión.
- c. La capacidad del sistema de aire estará basada en las recomendaciones del “Concesionario”.
- d. Los compresores deberán ser impulsados por diesel.
- e. Un distribuidor (“manifold”) de servicio de aire conectará todos los tanques, el atracadero y la ubicación de todas las trampas de raspatabos y trampas de tacos.

20. Generadores Eléctricos:

- a. El sistema de generador eléctrico de la Terminal estará dispuesto con al menos tres (3) generadores con motores diesel:

- b. Dos para las operaciones bases de carga y una para servir como respaldo común. El dimensionamiento de los generadores se realizará luego del dimensionamiento de bombas, motores, luces nocturnas y otros usuarios de electricidad.
- c. Un generador para oficina, luces, etc.
- d. Un generador para todas las bombas que proveen el producto al “rack” de carga
- e. Un repuesto común.
- f. Todas las unidades con motores diesel.
- g. No se requiere en el caso base de diseño, la capacidad eléctrica para las bombas y motores como opción para instalar las bombas de carga en el atracadero.
 - i. Tales bombas, si son instaladas con motores eléctricos requerirán sus propios juegos de generadores y sistema de distribución eléctrica.
- h. El “Concesionario” deberá proveer un esquema preliminar con su oferta inicial.

21. Sistema de Extinción de Incendios

- a. Dimensionado de conformidad con los requerimientos de la NFPA 30
- b. Incluir sistema de agua para incendios y espuma para todos los tanques
- c. Si una bomba es de impulsión eléctrica, el respaldo debe ser impulsado por diesel.

22. Iluminación de la Terminal

- a. Deberá proveerse suficiente iluminación que permita operaciones 24/7 para todas las localidades dentro del área de seguridad.
- b. Esto incluirá luces en la base y la parte superior de la escalera en todos los tanques, en las estaciones de bombeo, en las trampas de raspatabos y receptores, a lo largo del atracadero de barcos de bunker y en el área de amarre de lanchas y remolques.
- c. La iluminación debe cumplir con los códigos a ser recomendados por el “Concesionario”.

23. Instalaciones para Almacén / Taller

- a. El “Concesionario” deberá proveer uno o más almacenes en el sitio y/o talleres que provean el almacenamiento de repuestos, herramientas, equipo y consumibles en el sitio.
- b. El “Concesionario” deberá también proveer un taller en el sitio equipado para apoyar el programa de mantenimiento requerido para la Terminal y sus Instalaciones.
- c. Si el “Concesionario” puede proveer contratos de soporte de proveedores de servicio que el “Concesionario” considere confiables, el “Concesionario” puede contratar espacio en algunas áreas para almacenamiento y reparación y equipo, pero el costo de tales servicios debe estar incluidos en la oferta inicial de pagos.
- d. El “Concesionario” deberá proveer esquemas de la disposición del almacén y taller en su oferta inicial.

24. Cuarto de Emergencia/ Primeros Auxilios

- a. Dado el aislamiento del sitio en Puerto Castilla, el “Concesionario” debe proveer una sala para tratamiento de emergencia/primeros auxilios para asistir a las personas lesionadas en el sitio.
- b. El cuarto de emergencia deberá contar con una enfermera a tiempo completo.
- c. Las características, capacidades y habilidades deberán ser similares a aquellas encontradas en un barco petrolero grande.
- d. El “Concesionario” deberá también designar un sitio dentro del área de seguridad, razonablemente cerca del cuarto de emergencia para el aterrizaje y despegue de helicópteros.
- e. El “Concesionario” deberá proveer un resumen de las capacidades propuestas para el cuarto de emergencia, en su oferta inicial.

25. Comunicaciones

- a. La Terminal deberá tener un cuarto de control central con toda la instrumentación registrada y desplegada en un cuarto de control.
- b. Todos los empleados deberán tener acceso a y/o utilizar equipo portátil de radio para su trabajo normal en la planta.
- c. El cuarto de control deberá tener un radio marítimo para comunicación con los barcos, remolques y lanchas.
- d. El cuarto de control deberá tener comunicación satelital instalada, similar a aquella encontrada en barcos que monitorean noticias y el clima.

- e. Si el servicio telefónico no está provisto como parte de una red del país, el cuarto de control de la Terminal control debe tener capacidad de comunicación satelital por teléfono como su servicio telefónico principal.
- f. Si tal Servicio telefónico en el país es provisto mediante línea terrestre o por celular, el cuarto de control de la Terminal debe tener capacidad para teléfono satelital como servicio de respaldo.
- g. El “Concesionario” debe incluir un resumen de las capacidades en comunicación planificadas en la oferta inicial.

26. Oficinas y Mobiliario

- a. El “Concesionario” debe proveer un adecuado espacio de oficina en el sitio principal para uso de su propio personal y administración, totalmente amueblada y equipada para desempeñar eficientemente todos los servicios requeridos en el Acuerdo de la Terminal DBOT. Esto incluiría pero no está no limitado a, baños, cuartos para cambiarse de ropa y casilleros y área de cocina.
- b. El “Concesionario” debe también proveer una sala de conferencias apta para un mínimo de doce (12) personas, que permita reuniones con el GDHR, representantes de la industria y otros visitantes.
- c. El “Concesionario” deberá también proveer un espacio de oficinas para el representante en el sitio por parte del GDHR, la que incluirá como mínimo:
 - i. Una oficina ejecutiva, una sala de conferencias apta para seis personas (6), un área para secretaria/ recepcionista, un área para almacenamiento y archivo, dos (2) oficinas para profesionales y tres (3) cubículos de trabajo en un área común, más un área de recepción con sofás y sillas para visitantes, un baño, un pequeño cuarto para casilleros y una pequeña área de cocina.
 - ii. Todas las áreas deberán ser completamente equipadas con computadoras, faxes, fotocopiadoras, mobiliario de oficina y otro mobiliario de la misma calidad del provisto en el área de oficinas del “Concesionario”.

TABLAS 1-9

**PARTE DEL DBM
PARA
LA LICITACIÓN DE
LA TERMINAL DBOT**

**REPUBLICA DE
HONDURAS**

DBM

TABLA 1

**REQUERIMIENTO INICIAL DE LA DEMANDA
 DE HONDURAS POR TIPO DE PRODUCTO
 VOLUMEN INICIAL POR TIPO DE PRODUCTO**

TASAS DE CONSUMO	BBLs/ AÑO	BBLs/ DIA	PORCENTAJE DEL TOTAL	EST BBLs/MT
GAS AVIACION	100,000	274	0.71%	8.6
GASOLINA SUP UNL	2,600,000	7,123	18.34%	8.6
GASOLINA REG UNL	125,000	342	0.88%	8.6
DPK		-		7.7
JET	550,000	1,507	3.88%	7.7
DIESEL	4,500,000	12,329	31.75%	7.35
FUEL OIL	6,300,000	17,260	44.44%	6.3
TOTAL LIMPIOS	7,875,000	21,575	55.56%	
TOTAL BBLs	14,175,000	38,836	100.00%	

NOTAS:

- 1 VER HOJA DE ESPECIFICACION DE PRODUCTOS INDIVIDUALES
- 2 VER RESUMENES DE HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES (MSDS) DE PRODUCTOS INDIVIDUALES
- 3 DPK DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL COMBUSTIBLE JET Y SERA ALMACENADO CON EL COMBUSTIBLE JET
- 4 LA PROPORCION DE LAS GASOLINAS SUPER UNL Y REGULAR UNL CAMBIARA DEBIDO A PRECIOS
- 5 EL FUEL OIL ES DE MULTIPLES GRADOS

SUROIL INC
TERMINAL DBOT HONDURAS
TABLAS 1-9 PARA DBM

GOH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS
ASIGNACION DE USO INICIAL

TABLA 2

SEGREGACION/ GRADO	NUMERO	CAPACIDAD OPERATIVA		CAPACIDAD OPERATIVA		CAPACIDAD OPERATIVA		CAPACIDAD OPERATIVA		TOTAL BBLs
		BBLs	NUMERO	BBLs	NUMERO	BBLs	NUMERO	BBLs		
GAS AVIACION	4	10,000	0	25,000		50,000		100,000	40,000	
GASOLINA PREM UNL	2	10,000	5	25,000	5	50,000	2	100,000	595,000	
GASOLINA REG UNL	3	10,000	0	25,000		50,000		100,000	30,000	
TANQUES DE USO MULTIPLE	0	10,000	0	25,000		50,000		100,000	-	
TOTAL	9		5		5		2		665,000	
TOT KERO JET	3	10,000	3	25,000		50,000		100,000	105,000	
DIESEL	1	10,000	4	25,000	5	50,000	4	100,000	760,000	
TANQUES ADICIONALES	-	10,000	-	25,000		50,000		100,000	-	
TOTAL DESTILADO	4		7		5		4		865,000	
FUEL OIL	1	10,000	2	25,000	5	50,000	6	100,000	910,000	
NUMERO DE TANQUES	14		14		15		12		2,440,000	
							NUMERO TOTAL DE TANQUES		55	

NOTAS

- 1 LAS CAPACIDADES DE LOS TANQUES MOSTRADAS SON SOLAMENTE CAPACIDAD OPERATIVA
- 2 LA CAPACIDAD INSTALADA DEBE INCLUIR LA CAPACIDAD OPERATIVA, ESCORA DEBAJO DE LA SUCCION ALTA Y ESPACIO PERMITIDO POR ARRIBA DEL NIVEL DE ALARMA ALTA
- 3 META: NINGUN TANQUE DEBE EXCEDER 40 PIES DE ALTURA
- 4 PARA TAMAÑOS ESTIMADOS DE TANQUES Y CAPACIDADES NOMINALES TOTALES VER TABLA 3

SUROIL INC
TERMINAL DBOT HONDURAS
TABLAS 1-9 PARA DBM

GOH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS TABLA 3
BASE DE PRESELECCION INICIAL: CAPACIDAD NOMINAL

	<u>10KB</u>	<u>25KB</u>	<u>50 KB</u>	<u>100 KB</u>
CAPACIDAD OPERATIVA: BBLs	10,000	25,000	50,000	100,000
CAPACIDAD NOMINAL: BBLs	11,200	27,875	55,450	111,600
DIAMETRO : PIES	50.85	70.21	99.41	141.40
ALTURA TOTAL: PIES	30.68	40.06	39.76	39.55
ALTURA LINEA DE SUCCION ALTA: PIES	1.50	1.50	1.50	1.50
ESPACIO PERMITIDO POR ARRIBA DE ALARMA DE SOBRELLENADO:	7%	7%	7%	7%
NUMERO DE TANQUES:	14	14	15	12
CAPACIDAD NOMINAL TOTAL ESTIMADA:	156,800	390,250	831,750	1,339,200

2,718,000 TOTAL CAPACIDAD NOMINAL ESTIMADA DE LA TERMINAL

111% RELACION CAPACIDAD NOMINAL ESTIMADA / CAPACIDAD OPERATIVA

NOTAS

- 1 CAPACIDAD NOMINAL REQUERIDA DEBERA SER CONFIRMADA POR EL CONCESIONARIO**
- 2 META: NINGUN TANQUE DEBE EXDEDER 40 PIES DE ALTURA NOMINAL**

SUROIL INC

TERMINAL DBOT HONDURAS

TABLAS 1-9 PARA DBM

GOH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS

RESUMEN LOGISTICO

TABLA 4

	<u>BBL/DIA</u>	<u>BBL</u>	<u>DIAS</u>	<u>AÑO</u>	<u>BBL</u>	<u>ASIGNADO</u>	<u>ASIGNADO</u>
	<u>BBL/DIA</u>	<u>BBL</u>	<u>DIAS</u>	<u>AÑO</u>	<u>BBL</u>	<u>ASIGNADO</u>	<u>ASIGNADO</u>
MOTOGASOLINAS ENTREGADAS JUNTAS							
GASOLINA SUP UNL: BBL/DIA	7,123						
GASOLINA REG UNL: BBL/DIA	342						
TOTAL BBL/DIA	7,466						
TAMAÑO TOTAL ESTIMADO DE PARCELA: BBL		396,000			223,973	619,973	625,000
CICLO DE ENTREGA ESTIMADO: DIAS			53.0				
ENTREGAS / AÑO				6.9			
DIESEL ENTREGADO BASE INDIVIDUAL							
DIESEL: BBL/DIA	12,329						
TAMAÑO TOTAL ESTIMADO DE PARCELA: BBL		390,093			369,863	759,956	760,000
CICLO DE ENTREGA ESTIMADO: DIAS			31.6				
ENTREGAS / AÑO				11.5			
FUEL OIL ENTREGADO BASE INDIVIDUAL							
FUEL OIL: BBL/DIA	17,260						
TAMAÑO TOTAL ESTIMADO DE PARCELA: BBL		393,120			517,808	910,928	910,000
CICLO DE ENTREGA ESTIMADO: DIAS			22.8				
ENTREGAS / AÑO				16.0			
DPK/ COMBUSTIBLE JET ENTREGADO BASE INDIVIDUAL							
DPK/ JET: BBL/DIA	1,507						
TAMAÑO TOTAL ESTIMADO DE PARCELA: BBL		50,000			45,205	95,205	105,000
CICLO DE ENTREGA ESTIMADO: DIAS			33.2				
ENTREGAS / AÑO				11.0			
GAS AVIACION ENTREGADO BASE INDIVIDUAL							
GAS AVIACION: BBL/DIA	274						
TAMAÑO TOTAL ESTIMADO DE PAQUETE: BBL		15,000			8,219	23,219	40,000
CICLO DE ENTREGA ESTIMADO: DIAS			54.8				
ENTREGAS / AÑO				6.7			
TOTAL	38,836	1,244,213		52.1	1,165,068	2,409,281	2,440,000
	<u>BBL/DIA</u>	<u>BBL</u>	<u>DIAS</u>	<u>AÑO</u>	<u>BBL</u>	<u>ASIGNADO</u>	<u>ASIGNADO</u>

NOTAS

BARCOS DIESEL Y GASOLINA: EMBARCACIONES 55,000 SDWT

BARCOS FUEL OIL: EMBARCACIONES 65,000 DWT

BARCOS DPK/JET Y GAS AVIACION: <10,000 SDWT

CAPACIDADES DE TANQUES INDICADAS SON CAPACIDADES OPERATIVAS

CONCESIONARIO DEBE CONFIRMAR CAPACIDAD NOMINAL

renovación tanque

DBM

TABLA 5

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS
RESUMEN DE USO DE ATRACADERO

52.11	NUMERO BARCOS/ AÑO
2.00	DIAS EN ATRACADERO POR BARCO
104	TOTAL DIAS BARCO EN ATRACADERO POR AÑO
1	NUMERO DE ATRACADEROS
355	DIAS ATRACADERO DISPONIBLES
355	TOTAL DIAS ATRACADERO DISPONIBLES POR AÑO
29%	USO ATRACADERO

NOTAS

- 1 UN ATRACADERO ES APROPIADO PARA EL SERVICIO PROPUESTO**
- 2 A MEDIDA QUE EL NIVEL DE USO ALCANCE 100 BARCOS/AÑO DEBERIA CONSIDERARSE UN SEGUNDO ATRACADERO**

DBM

TABLA 6

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS
REQUERIMIENTOS MINIMOS DE TANQUES

TODOS LOS TANQUES DE GASOLINA DE AVIACION, GASOLINAS REGULAR UNL Y SUPER UNL
 Y TODOS LOS TANQUES DPK Y COMBUSTIBLE JET

NUMERO					
10 KBD	25 KBD	50 KBD	100 KBD	TOTAL	
9	5	5	2	21	TANQUES GASOLINA
3	3	-	-	6	TANQUES DPK Y KEROSINA
12	8	5	2	27	TOTAL TANQUES EN GRUPO

CARACTERISTICAS TANQUE

- 1 **TECHO FLOTANTE**
- 2 **FONDO CONICO HACIA ABAJO**
- 3 **SUMIDERO CENTRAL CON LINEA DE DRENAJE DE BAJO NIVEL**
- 4 **REVESTIMIENTO EPOXICO: TODAS LAS SUPERFICIES INTERNAS DEL TANQUE**
- 5 **DRENAJE DE AGUA DEL SUMIDERO CENTRAL HACIA SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES**
- 6 **LINEA PRINCIPAL DE SUCCION A UN MINIMO DE 18 PULGADAS DEL SUELO DEL TANQUE (LINEA CENTRAL)**
- 7 **ALARMA NIVEL ALTO**
- 8 **ALARMA NIVEL EXTREMO**
- 9 **INSTRUMENTACION PARA**
 - 9A **DETECCION NIVEL DEL AGUA**
 - 9B **DETECCION NIVEL DEL PRODUCTO**
 - 9C **TEMPERATURA DE PRODUCTO A DIFERENTES NIVELES**
 - 9D **CALCULO DE VOLUMEN A TEMPERATURA AMBIENTE**
 - 9E **VOLUMEN CORREGIDO A 60 GRADOS F**
 - 9F **ALARMAS LOCALES Y EN SALA DE CONTROL**
 - 9G **LECTURA DE TODO CONTROL DE INSTRUMENTOS A LA SALA DE CONTROL**
 - 9H **TODA LA INFORMACION DE LOS TANQUES DISPONIBLE EN SITIO REMOTO**
- 10 **VALVULAS DE ALIVIO PRESION SEGUN REQUERIMIENTOS ASTM/API/ NFPA**
- 11 **CONEXIONES DE LLENADO Y SUCCION CON VALVULAS DE COMPUERTA**
- 12 **LINEA DE LLENADO HASTA PARTE SUPERIOR DE TANQUE PARA PERMITIR CIRCULACION CON BOMBA PORTATIL**
- 13 **INYECCION DE ESPUMA**
- 14 **ANILLO AGUA CONTRA INCENDIOS**
- 15 **TANQUES CONECTADOS A TIERRA SEGUN ASTM/API/NFPA**
- 16 **ESCALERAS EXTERNAS CON BARANDA**
- 17 **ESCALERA DE ACCESO A TECHO FLOTANTE SI EL TECHO FLOTANTE ES EXTERNO**
- 18 **RIELES DE SEGURIDAD EN PARTE SUPERIOR DEL TANQUE SEGUN NORMAS PARA TECHOS FIJOS**
- 19 **TANQUES PINTADOS**
- 20 **TANQUES NUMERADOS**
- 21 **TANQUES DEBEN TENER PLACA CON NOMBRE IDENTIFICADOR**

NOTAS

**EN EL CASO DE UN CONFLICTO CON LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y CUALQUIER
 NORMA APLICABLE A LOS TANQUES, REGIRA LA NORMA MAS RESTRICTIVA
 PERO EL CLIENTE DEBE SER INFORMADO DEL CONFLICTO Y LA SOLUCION PROPUESTA**

SUROIL INC

TERMINAL DBOT HONDURAS

TABLAS 1-9 PARA DBM

GOH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS

CARACTERISTICAS TANQUE MINIMAS REQUERIDAS

TABLA 7

TODOS LOS TANQUES DIESEL

					NUMERO
10 KBD	25 KBD	50 KBD	100 KBD	TOTAL	
1	4	5	2	12	TANQUES EN GRUPO

#	10 KBD	25 KBD	50 KBD	100 KBD	CARACTERISTICAS
1	1	4	NOTA 1	NOTA 1	TECHO FLOTANTE NOTA 2
2	1	4	5	2	FONDO CONICO HACIA ABAJO
3	1	4	5	2	SUMIDERO CENTRAL CON LINEA DE DRENAJE DE BAJO NIVEL
4	1	4	5	2	REVESTIMIENTO EPOXICO: TODAS LAS SUPERFICIES INTERNAS DEL TANQUE
5	1	4	5	2	DRENAJE DE AGUA DEL SUMIDERO CENTRAL HACIA SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES
6	1	4	5	2	LINEA PRINCIPAL DE SUCCION A UN MINIMO DE 18 PULGADAS DEL SUELO DEL TANQUE (LINEA CENTRAL)
7	1	4	5	2	ALARMA NIVEL ALTO
8	1	4	5	2	ALARMA NIVEL EXTREMO
9	1	4	5	2	INSTRUMENTACION PARA
	1	4	5	2	9A DETECCION NIVEL DEL AGUA
	1	4	5	2	9B DETECCION NIVEL DEL PRODUCTO
	1	4	5	2	9C TEMPERATURA DE PRODUCTO A DIFERENTES NIVELES
	1	4	5	2	9D CALCULO DE VOLUMEN A TEMPERATURA AMBIENTE
	1	4	5	2	9E VOLUMEN CORREGIDO A 60 GRADOS F
	1	4	5	2	9F ALARMAS LOCALES Y EN SALA DE CONTROL
	1	4	5	2	9G LECTURA DE TODO CONTROL DE INSTRUMENTOS A LA SALA DE CONTROL
	1	4	5	2	9H TODA LA INFORMACION DE LOS TANQUES DISPONIBLE EN SITIO REMOTO
10	1	4	5	2	VALVULAS DE ALIVIO PRESION SEGUN REQUERIMIENTOS ASTM/API/NFPA
11	1	4	5	2	CONEXIONES DE LLENADO Y SUCCION CON VALVULAS DE COMPUERTA
12	1	4	5	2	LINEA DE LLENADO HASTA PARTE SUPERIOR DE TANQUE PARA PERMITIR CIRCULACION CON BOMBA PORTATIL
13	1	4	5	2	INYECCION DE ESPUMA
14	1	4	5	2	ANILLO AGUA CONTRA INCENDIOS
15	1	4	5	2	TANQUES CONECTADOS A TIERRA SEGUN ASTM/API/NFPA
16	1	4	5	2	ESCALERAS EXTERNAS CON BARANDA
17	1	4	5	2	ESCALERA DE ACCESO A TECHO FLOTANTE SI EL TECHO FLOTANTE ES EXTERNO
18	1	4	5	2	RIELES DE SEGURIDAD EN PARTE SUPERIOR DEL TANQUE SEGUN NORMAS PARA TECHOS FIJOS
19	1	4	5	2	TANQUES PINTADOS
20	1	4	5	2	TANQUES NUMERADOS
21	1	4	5	2	TANQUES DEBEN TENER PLACA CON NOMBRE IDENTIFICADOR

NOTA 1

EL TECHO FLOTANTE SERA REQUERIDO INICIALMENTE SOLO SI LO REQUIEREN LAS NORMAS REFERIDAS. SI HAY TECHO FIJO INICIALMENTE, LOS TANQUES DEBEN SER APROPIADOS PARA AÑADIR TECHO FLOTANTE INTERNO POSTERIORMENTE

NOTA 2

EL CONCESIONARIO INFORMARA SI SE REQUIEREN DOMOS EN LOS TECHOS FLOTANTES EXTERNOS. EL CLIENTE DEBERA TENER LA OPCION SI NO SE REQUIEREN DOMOS

NOTA 3

EN EL CASO DE UN CONFLICTO CON LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y CUALQUIER NORMA APLICABLE A LOS TANQUES, REGIRA LA NORMA MAS RESTRICTIVA PERO EL CLIENTE DEBE SER INFORMADO DEL CONFLICTO Y LA SOLUCION PROPUESTA

SUROIL INC

TERMINAL DBOT HONDURAS

TABLAS 1-9 PARA DBM

GOH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS

CARACTERISTICAS TANQUE MINIMAS REQUERIDAS

TODOS LOS TANQUES FUEL OIL

TABLA 8

				NUMERO	
10 KBD	25 KBD	50 KBD	100 KBD	TOTAL	
1	2	5	6	14	TANQUES EN GRUPO

#	10 KBD	25 KBD	50 KBD	100 KBD	CARACTERISTICAS
1	1	1	NOTA 1	NOTA 1	TECHO FLOTANTE NOTA 2
2	1	2	5	6	FONDO CONICO HACIA ABAJO
3	1	2	5	6	SUMIDERO CENTRAL CON LINEA DE DRENAJE DE BAJO NIVEL
4	1	2	5	6	REVESTIMIENTO EPOXICO: TODAS LAS SUPERFICIES INTERNAS DEL TANQUE
5	1	2	5	6	DRENAJE DE AGUA DEL SUMIDERO CENTRAL HACIA SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES
6	1	2	5	6	LINEA PRINCIPAL DE SUCCION A UN MINIMO DE 18 PULGADAS DEL SUELO DEL TANQUE (LINEA CENTRAL)
7	1	2	5	6	ALARMA NIVEL ALTO
8	1	2	5	6	ALARMA NIVEL EXTREMO
9	1	2	5	6	INSTRUMENTACION PARA
	1	2	5	6	9A DETECCION NIVEL DEL AGUA
	1	2	5	6	9B DETECCION NIVEL DEL PRODUCTO
	1	2	5	6	9C TEMPERATURA DE PRODUCTO A DIFERENTES NIVELES
	1	2	5	6	9D CALCULO DE VOLUMEN A TEMPERATURA AMBIENTE
	1	2	5	6	9E VOLUMEN CORREGIDO A 60 GRADOS F
	1	2	5	6	9F ALARMAS LOCALES Y EN SALA DE CONTROL
	1	2	5	6	9G LECTURA DE TODO CONTROL DE INSTRUMENTOS A LA SALA DE CONTROL
	1	2	5	6	9H TODA LA INFORMACION DE LOS TANQUES DISPONIBLE EN SITIO REMOTO
10	1	2	5	6	VALVULAS DE ALIVIO PRESION SEGUN REQUERIMIENTOS ASTM/API/NFPA
11	1	2	5	6	CONEXIONES DE LLENADO Y SUCCION CON VALVULAS DE COMPUERTA
12	1	2	5	6	LINEA DE LLENADO HASTA PARTE SUPERIOR DE TANQUE PARA PERMITIR CIRCULACION CON BOMBA PORTATIL
13	1	2	5	6	INYECCION DE ESPUMA
14	1	2	5	6	ANILLO AGUA CONTRA INCENDIOS
15	1	2	5	6	TANQUES CONECTADOS A TIERRA SEGUN ASTM/API/NFPA
16	1	2	5	6	ESCALERAS EXTERNAS CON BARANDA
17	1	2	5	6	ESCALERA DE ACCESO A TECHO FLOTANTE SI EL TECHO FLOTANTE ES EXTERNO
18	1	2	5	6	RIELES DE SEGURIDAD EN PARTE SUPERIOR DEL TANQUE SEGUN NORMAS PARA TECHOS FIJOS
19	1	2	5	6	TANQUES PINTADOS
20	1	2	5	6	TANQUES NUMERADOS
21	1	2	5	6	TANQUES DEBEN TENER PLACA CON NOMBRE IDENTIFICADOR
22	1	2	5	6	OPCION DE INSULACION PARA EL CLIENTE
23	1	2	5	6	BOQUILLA MEZCLADORA EN LA PARED DEL TANQUE
24	1	2	5	6	INYECTORES DE AIRE EN EL SUELO DEL TANQUE
25			3	3	SERPENTINAS DE CALEFACCION CAPACES DE INCREMENTAR 50 GRADOS F EN 8 HORAS
26			1		DEBE SER APROPIADO PARA SER UTILIZADO POSTERIORMENTE COMO TANQUE DE ASFALTO: 350 GRADOS F NOTA 4

NOTA 1

EL TECHO FLOTANTE SERA REQUERIDO INICIALMENTE SOLO SI LO REQUIEREN LAS NORMAS REFERIDAS. SI HAY TECHO FIJO INICIALMENTE, LOS TANQUES DEBEN SER APROPIADOS PARA AÑADIR TECHO FLOTANTE INTERNO POSTERIORMENTE

NOTA 2

EL CONCESIONARIO INFORMARA SI SE REQUIEREN DOMOS EN LOS TECHOS FLOTANTES EXTERNOS. EL CLIENTE DEBERA TENER LA OPCION SI NO SE REQUIEREN DOMOS

NOTA 3

EN EL CASO DE UN CONFLICTO CON LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y CUALQUIER NORMA APLICABLE A LOS TANQUES, REGIRA LA NORMA MAS RESTRICTIVA PERO EL CLIENTE DEBE SER INFORMADO DEL CONFLICTO Y LA SOLUCION PROPUESTA

NOTA 4

EL TANQUE DISEÑADO PARA SER UTILIZADO POSTERIORMENTE COMO TANQUE DE ASFALTO A 350 GRADOS F NO NECESITA INSULACION INICIALMENTE. ESTE TANQUE DEBE SER UNO DE LOS TANQUES CON SERPENTINAS COMO ANOTADO EN ITEM 25. ESTE TANQUE DEBE TENER ESCOTILLA DE DESAHOGO EN EL TECHO.

SUROIL INC

TERMINAL DBOT HONDURAS

TABLAS 1-9 PARA DBM

GDH-DBOT-VS01

DBM

TERMINAL DE PRODUCTOS DBOT DE HONDURAS

CAPACIDAD ESTIMADA DE LLENADERO DE CAMIONES

TODO TIPO

TABLA 9

	BBLs/AÑO	BBLs/DIA	FACTOR CRECIMIENTO	PRODUCTIVIDAD		CAMIONES/ DIA	HORAS LLENADERO/ DIA
				PLANIFICADA BBLs/DIA	GAL US/DIA		
TASAS DE CONSUMO							
GAS AVIACION	100,000	274	125%	342	14,384	1.8	0.9
GASOLINA SUP UNL	2,600,000	7,123	125%	8,904	373,973	46.7	23.4
GASOLINA REG UNL	125,000	342	125%	428	17,979	2.2	1.1
DPK		-	125%	-	-	-	0.0
JET	550,000	1,507	125%	1,884	79,110	9.9	4.9
DIESEL	4,500,000	12,329	125%	15,411	647,260	80.9	40.5
FUEL OIL	6,300,000	17,260	125%	21,575	906,164	113.3	56.6
TOTAL LIMPIOS	7,875,000	21,575	125%	26,969	1,132,705	141.6	70.8
TOTAL BBLs	14,175,000	38,836	125%	48,544.5	2,038,870	254.9	127.4

	CAMIONES HRS BAHIA	HRS DIARIAS/ BAHIA	# BAHIAS EST	# BAHIAS ACTUALES			
LLENADERO DE GASOLINAS	25.4	10.0	2.54	3	GALS PROMEDIO/CAMION	8,000	
LLENADERO DE DESTILADOS	45.4	10.0	4.54	5	HRS/CAMION EN MUELLE	0.50	
LLENADERO DE FUEL OIL	56.6	10.0	5.66	6	GALS/BBL	42	
TOTAL # BAHIAS					14	TIEMPO LLENANDO EN MUELLE	70%
					TIEMPO LLENANDO/CAMION: MINUTOS	21.0	
					MINIMUM GAL/MIN CADA BAHIA	381.0	

LLENADERO GASOLINAS	3	TOTAL BAHIAS
	2	TUBERIA PARA GAS AVIACION
	3	TUBERIA PARA GASOLINA SUP UNL
	3	TUBERIA PARA GASOLINA REG UNL

LLENADERO DESTILADOS	5	BAHIAS TOTAL
	2	TUBERIA PARA DPK/ JET
	5	TUBERIA PARA DIESEL

LLENADERO DE FUEL OIL	6	TOTAL BAHIAS
DOS LINEAS INDIVIDUALES HACIA TODAS LAS BAHIAS DE FUEL OIL		

NOTAS

- 1 EL CONCESIONARIO DETERMINARA TAMAÑO DE LINEAS Y CAPACIDADES DE BOMBAS PARA ALCANZAR ESTOS NIVELES DE CARGA
- 2 META: TODAS LAS BOMBAS DE PRODUCTOS LIMPIOS SERAN DEL MISMO TAMAÑO
- 3 SE INSTALARAN POR LO MENOS DOS BOMBAS DE REPUESTO PARA PRODUCTOS LIMPIOS
- 4 SE INSTALARA POR LO MENOS UNA BOMBA DE REPUESTO PARA PRODUCTOS SUCIOS
- 5 EN EL CASO DE UN CONFLICTO CON LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES Y CUALQUIER NORMA APLICABLE A LOS TANQUES, REGIRA LA NORMA MAS RESTRICTIVA PERO EL CLIENTE DEBE SER INFORMADO DEL CONFLICTO Y LA SOLUCION PROPUESTA

**MEMORANDO DE FILOSOFIA
DE OPERACIONES
PARA
TERMINAL DBOT DE
IMPORTACION DE PRODUCTOS
DE HONDURAS**

**MEMORANDO DE FILOSOFIA DE OPERACIONES:
 TERMINAL DBOT DE IMPORTACION DE
 PRODUCTOS DE HONDURAS
 ÍNDICE**

LÍNEA	NOMBRE DE LA SECCIÓN	PÁGINA
	Introducción	
1	Objetivos del Proyecto de la Terminal	
2	Experiencia del “Concesionario”	
3	Transparencia y Rendición de Cuentas	
4	Consideraciones sobre Seguridad (Protección)	
5	Consideraciones sobre Medidas de Seguridad	
6	Consideraciones sobre Protección Ambiental	
7	Consideraciones sobre Flexibilidad Operacional	
8	Rendimiento	
9	Válvulas de Distribución de la Terminal/Sala de Bombeo	
10	Capacidad del Sistema de Control	
11	Filosofía de Mantenimiento	
12	Consideraciones sobre Administración de Suministro	
13	Servicio de Cobro de Ingresos	
14	Autorización de Barcos para Ingresar a los Puertos Hondureños	
15	Control de Transferencias de Carga hacia y desde las Instalaciones de la Terminal	
16	Control de Acceso de los Barcos y Uso de las Instalaciones del Atracadero de la Terminal	
17	Mangueras en el Atracadero	
18	Consideraciones sobre Servicios de Remolque y Lancha	
19	Consideraciones sobre Tiempo de Estadía y Sobreestadía de los Barcos	
20	Lineamientos sobre Atraco/Desatraco de los Barcos de Entrega	
21	Atraco de Barcos Pequeños	
22	Otras Consideraciones sobre los Barcos	
23	Servicio de Transferencia de Carga de Petróleo, de Barco a Barco	
24	Estructura de Pagos y Manejo de otros Costos	
25	Título del Petróleo en la Terminal, Custodia y Riesgo de Pérdida	
26	Procedimientos de Control de Calidad y Cantidad	
27	Medición de Transferencia de Carga	
28	Medición de Producto para Cargas en Camiones Cisterna	
29	Segregación/ Mezcla de Productos	
30	Consideraciones sobre las Comunicaciones	
31	Consideraciones de Respuesta a Emergencias	
32	Capacidad de Respuesta a Derrames de Petróleo	

Introducción

La nueva Terminal para importación de productos derivados del petróleo que proveerá servicios para Honduras será construida en la costa Atlántica de Honduras, en Puerto Castilla, Departamento de, Honduras, C.A. En este Proyecto propuesto bajo el concepto de Diseño, Construcción, Operación y Transferencia de Propiedad (DBOT, por sus siglas en inglés), el cliente será el Representante designado del Gobierno de Honduras (ANEXO). El socio del sector privado será el ganador de la licitación. Esta parte diseñará, construirá y estará a cargo de las operaciones de la Terminal y las Instalaciones durante el Período de Concesión y en adelante será identificado como el “Concesionario”.

Este Memorando de Filosofía de Operaciones (MFO) es parte del **Anexo 1** del la Licitación del Proyecto que cubre el Alcance y las Normas y Especificaciones aplicables.

La filosofía de operaciones de la Terminal tiene dos objetivos principales:

- La intención es demostrar al equipo de Diseño de Ingeniería de las partes interesadas en responder al Paquete de Licitación, las bases de operación y el fundamento lógico de administración para todas las instalaciones de la Terminal. Esto ayudará a desarrollar y calificar el Memorando de Base de Diseño (MBD), y proveer orientación para establecer el tamaño/ especificar/ y fijar límites en el diseño de la Terminal.
- La intención es proporcionar una guía al “Concesionario” para la planificación de las bases del diseño técnico y que este coincida con los objetivos de negocio planificados para la Terminal.

En el caso de existir un conflicto o necesidad de resolver un asunto que no haya sido abordado adecuadamente entre el MBD y el MFO, el problema deberá discutirse con el GDH. Así, podrá modificarse el MBD y/o el MFO según lo requiera el GDH para resolver el conflicto y/o proveer una base de diseño adecuada.

En cualquier caso, si el “Concesionario” tiene sugerencias en relación a una norma mejor o una forma más eficiente para cumplir con los requerimientos del GDH, se invita al “Concesionario” a iniciar una discusión con el GDH en pro del interés de eficiencia para ambas partes.

Existen varios procedimientos, términos y condiciones que se evalúan en este MFO que el “Concesionario” deberá confirmar formalmente con el GDH previo a finalizar el Acuerdo. La documentación se requiere en los anexos del Acuerdo.

1. Objetivos del Proyecto de la Terminal

A través de un Proyecto que provea una nueva Terminal y sus Instalaciones de Apoyo, el GDH busca alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Apoyar el objetivo del país de posicionarse estratégicamente mediante inversiones, la adopción de legislación y regulaciones facilitadoras y la promoción de las prácticas más competitivas en todos los aspectos relacionados con el mercado del petróleo que sirva al país para obtener en el largo plazo, la

provisión más barata de productos derivados del petróleo de la forma más eficiente y confiable.

Por consiguiente los objetivos específicos del Proyecto de la Terminal DBOT son:

- b. Proveer al país de Honduras una nueva Terminal de importación de productos con la capacidad para recibir, almacenar y despachar los requerimientos de importación de productos del país, en una forma segura, eficiente y confiable, así como también consistente con prácticas ambientales sólidas, a largo plazo y dentro de los parámetros de un plan de gestión cuidadosamente planificado y ejecutado con mucha consciencia y de forma controlada sistemáticamente que iniciará al momento de la adjudicación del contrato para el diseño, y continúa durante y hasta el final del Período de Concesión.
- c. Asegurar que las instalaciones del Proyecto estarán fácil y consistentemente disponibles para recibir la carga provista por el (los) ganador (es) de las licitaciones de suministro de productos que serán adjudicadas periódicamente por el GDH, para almacenar estos productos hasta su despacho, y luego despachar los productos en base a los requerimientos de la demanda.
- d. Garantizar que la propiedad o administración de las instalaciones del Proyecto no se utilicen, de forma alguna, para restringir la competencia de la provisión de productos importados a través de una negación para permitir la recepción, almacenamiento o despacho de dichos productos, o mediante la demanda de diferentes pagos a los distintos importadores de productos, o como el resultado de operar las instalaciones de manera que no apoyen un suministro al menor costo posible para el país de forma sustentable y a largo plazo.
- e. Obtener del “Concesionario” al que se le adjudique el Contrato el financiamiento para el Proyecto así como la experiencia para Diseñar, Construir, Operar, Administrar y Mantener las instalaciones hasta el final del Período de Concesión.
- f. Obtener el uso y la eventual propiedad de las instalaciones del proyecto en base a pagos que servirán para amortizar la inversión del “Concesionario”, compensar los costos de operación y proveer al “Concesionario” una ganancia razonable por su participación en el Proyecto.

2. Experiencia del “Concesionario”

Es fundamental que el “Concesionario” aporte al Proyecto la experiencia necesaria para administrar eficientemente el Proyecto, desde la adjudicación del Contrato hasta el final del Período de Concesión. En este sentido, el “Concesionario” será el consultor principal del GDH para:

- a. El diseño de las instalaciones con el objetivo de asegurar que el GDH obtendrá las facilidades necesarias para cumplir sus objetivos,
- b. La construcción de las instalaciones de manera consistente con las prácticas de la industria de forma tal que se logre una vida de servicio confiable que vaya más allá del Período de Concesión,
- c. El Mantenimiento de las instalaciones de forma consistente con una vida de proyecto a largo plazo, y
- d. La Administración del Proyecto, y simultáneamente trabajando eficazmente con el GDH para planificar, ejecutar y controlar todos los aspectos del Proyecto con miras a lograr los objetivos del GDH.

3. Transparencia y Rendición de Cuentas

El GDH pretende establecer una relación con el “Concesionario” lo más transparente posible y que cumpla con todas las normas de rendición de cuentas, y que incluya evaluaciones de desempeño conjuntas y permanentes y acciones correctivas inmediatas cuando el desempeño no cumpla con las expectativas. El “Concesionario” propondrá un sistema de gestión general previo a la finalización del Convenio. El sistema de gestión se definirá en los Anexos al Convenio, y se actualizará periódicamente según sea necesario. Los requerimientos mínimos de transparencia y rendición de cuentas del GDH se resumen a continuación:

- a. Todos los convenios con el “Concesionario” deberán publicarse.
- b. El GDH y el “Concesionario” se reunirán periódicamente para evaluar el Proyecto, iniciando con la fase de diseño y prolongándose hasta el final del Periodo de Concesión. En ningún caso el intervalo entre las evaluaciones excederá los tres (3) meses.
- c. El “Concesionario” publicará informes de administración mensuales. El formato y contenido será decidido de mutuo acuerdo.
- d. El “Concesionario” proveerá, con cargo a sí mismo, una o más compañías internacionales de inspección para:
 - i. Verificar el diseño,
 - ii. Examinar la metodología de construcción,
 - iii. Evaluar y examinar las instalaciones instaladas/construidas.
 - iv. Certificar que las instalaciones son viables para el propósito que fueron diseñadas,
 - v. Corroborar las inspecciones, verificaciones y mantenimiento planificados de todas las instalaciones y equipo durante la vida del Proyecto,
 - vi. Renovar los certificados de seguridad y viabilidad de las instalaciones y equipo por uso continuo, y
 - vii. Auditar periódicamente los planes, registros, y ejecución de las operaciones del “Concesionario”.
- e. El “Concesionario” propondrá periódicamente estos servicios provistos por terceros como parte de su plan global de gestión.
- f. Es requisito que el “Concesionario” obtenga para el sistema de gestión del Proyecto de la Terminal, certificaciones ISO con una certificadora internacionalmente reconocida, que garanticen que la planificación, administración y operaciones del “Concesionario” en el Proyecto son conformes a los objetivos y requerimientos del GDH.
 - i. Esta certificación deberá obtenerse durante el primer año de inicio de la construcción y a costo del “Concesionario”.
 - ii. La vigencia de la certificación ISO deberá cubrir todo el Periodo de Concesión.
- g. El “Concesionario” deberá establecer un sistema de registros que incluya toda la documentación relacionada con los planes, actividades y registros de su inversión, costos, operaciones, mantenimientos capacitación, registros de seguridad, registros de cumplimiento de normas ambientales y todas las demás actividades realizadas en apoyo al Proyecto.
 - i. Los registros deberán estar siempre disponibles para los inspectores de las terceras partes designados por el “Concesionario” y el GDH, y para el GDH hasta el final del Periodo de Concesión..

1. Al finalizar el Período de Concesión estos registros serán propiedad del GDH.
 2. Por razones de seguridad, deberá mantenerse por lo menos una copia del sistema fuera del sitio del Proyecto.
 3. Deberán existir copias en formato electrónico de todos los archivos y registros impresos en papel.
- h. El “Concesionario” propondrá un sistema de informes periódicos al GDH que cumpla los requisitos del GDH, y que podrá cambiar de vez en cuando para satisfacer condiciones cambiantes. Esto incluirá, pero no se limitará, a informes del estado de los inventarios, despachos recientes, mantenimiento proyectado, seguridad, capacitación informes ambientales, inspecciones planificadas, pérdidas y base de facturación de pagos.
- i. El GDH tendrá pleno acceso a los planes y registros del “Concesionario” y podrá utilizar los servicios de diferentes expertos terceros, a su propio costo, para revisar y asesorar al GDH sobre la integralidad de los planes del “Concesionario”, la efectividad de los sistemas de administración y lo completo de los registros.
- j. En la medida que una evaluación y auditoria realizada por terceros o una evaluación sobre la administración realizada por el “Concesionario” y el GDH determine que los planes y las prácticas del “Concesionario” no son consistentes con las prácticas ISO establecidas, no son eficaces, ni consistentes con las mejores prácticas de la industria en general, el “Concesionario” corregirá las deficiencias y cumplirá con las mismas tan pronto como sea práctico.

4. Consideraciones de Seguridad (Protección)

Si bien es claro que el GDH desea mantener una relación permanente y proactiva con el “Concesionario” durante el plazo del Acuerdo para proteger y garantizar sus intereses en la asociación, todos los interesados deben entender que:

- a. El “Concesionario” será responsable en todo momento de la seguridad del personal en el sitio del Proyecto y que participa en cualquier operación del Proyecto; será responsable de garantizar la seguridad en el diseño, construcción y uso de las instalaciones; y, cuando los productos se almacenen en la Terminal, será responsable de proteger, mantener en la condición recibida y tomar las acciones necesarias para evitar pérdidas de cualquier índole mientras estos productos se encuentren bajo la custodia del “Concesionario”.
- b. El “Concesionario” tendrá y siempre mantendrá el derecho y la responsabilidad de negar el acceso al Proyecto, o a cualquier área dentro del sitio del Proyecto, a su única discreción, para preservar la seguridad de las personas, el equipo y el producto.
- c. El “Concesionario” también tendrá siempre el derecho y la responsabilidad de restringir actividades, controlar, insistir en capacitación mínima y requerir vestimenta o equipo de protección a cualquier parte dentro del área de seguridad del sitio del Proyecto, según requiera, y de negar el acceso o exigir la salida inmediata de cualquier parte que no cumpla con las normas establecidas.
- d. Asimismo, el “Concesionario” tendrá el derecho y la responsabilidad en todo momento de restringir la naturaleza y cantidades de efectos personales, equipo, bienes y materiales que se introducirán al área de seguridad del Proyecto, por cualquier razón y en cualquier momento.

- e. El “Concesionario” deberá elaborar y revisar y actualizar periódicamente un manual de seguridad para el Proyecto, el cual estará disponible antes que inicie la Construcción del mismo.

5. Consideraciones sobre Medidas de Seguridad

Previo al inicio de la construcción el “Concesionario” deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes en el sitio del Proyecto y mantener estas medidas de seguridad durante todo el plazo del Acuerdo.

- a. El sistema de seguridad establecido por el “Concesionario” deberá cumplir en todos sus aspectos los estándares internacionales sobre regulaciones para la seguridad de barcos y en puertos - (ISPS, por sus siglas en inglés), y la auditoría inicial y planificación del sistema de seguridad deberá ser realizada y certificada por partes internacionalmente reconocidas por la prestación de estos servicios.
- b. El “Concesionario” deberá demostrar el pleno cumplimiento de los ISPS a satisfacción del GDH antes del inicio de las operaciones y deberá mantenerlo durante todo el Período de Concesión.
- c. El “Concesionario” dispondrá para que se realicen todas las auditorías, pruebas e inspecciones necesarias a su plan de seguridad y se asegurará que todo el personal entienda bien y sea debidamente capacitado sobre y cumpla el plan de seguridad en su área de responsabilidad.
- d. El plan de seguridad de la Terminal incluirá la designación de un área marítima restringida, cuyas dimensiones reales serán acordadas con el GDH como zona de seguridad marítima. El GDH y el “Concesionario” emitirán notificaciones a los navegantes para alertar a los barcos que no se permitirá el ingreso a la zona de seguridad marítima sin aprobación previa del “Concesionario”. El GDH procurará hacer cumplir estas restricciones utilizando las fuerzas militares o policiales apropiadas.
- e. El “Concesionario” deberá también proveer su propia seguridad para proteger los fondos recaudados de las ventas de los ingresos en el muelle de camiones (“rack”), que a los niveles de precio actuales excederían USD 5 millones al día.

6. Consideraciones de Protección del Medio Ambiente

Todas las partes entienden que gran parte del área circundante al sitio del Proyecto propuesto es área sin desarrollar y en estado natural. Ciertas áreas han sido actualmente o podrían ser en el futuro designadas como áreas de reserva protegidas.

- a. La intención del GDH es que el Proyecto se planifique, implemente y administre de forma consistente a las mejores prácticas internacionales para conservar y proteger el área de daños ambientales durante la construcción y las operaciones. Esto incluiría, pero no se limitará a, minimizar toda destrucción de las condiciones naturales durante la construcción y minimizar el riesgo de cualquier fuga de petróleo, químicos u otros contaminantes de las instalaciones en el ambiente durante las operaciones.
- b. Para lograr el propósito del GDH, queda entendido lo siguiente para todos los interesados:

- i. El “Concesionario” será responsable de que se realicen las evaluaciones ambientales apropiadas requeridas para el Proyecto.
 - ii. El “Concesionario” será responsable de implementar los procedimientos, las prácticas e inversiones, según se requieran, o que el “Concesionario” estime necesarias para dar pleno cumplimiento a los criterios acordados con el GDH, al momento de la obtención de la licencia ambiental, con el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente.
 - iii. El “Concesionario” también será responsable de garantizar que las condiciones de operación sean siempre consistentes con o excedan las condiciones de la licencia ambiental durante el plazo del Acuerdo.
 - iv. Además el “Concesionario” será responsable de mitigar o remediar todas las condiciones que perjudiquen el medio ambiente como resultado de cualquier falla en el cumplimiento de los lineamientos y normas ambientales convenidas.
 - v. Periódicamente, el GDH y el “Concesionario” revisarán los requisitos de la licencia ambiental para confirmar que el “Concesionario” está en pleno cumplimiento con los mismos.
 - vi. En la medida que en cualquier momento se considere que el “Concesionario” se encuentra en incumplimiento, el “Concesionario” identificará la causa o causas probables de dicho incumplimiento y propondrá e implementará las acciones correctivas para rectificar el incumplimiento y adoptará las medidas para reducir el riesgo de toda recurrencia.
 - vii. El “Concesionario” monitoreará continuamente las emisiones de gases, vapor u otros contaminantes del aire y el petróleo, químicos y otros contaminantes del mar y/o tierra. En ausencia de reglas o regulaciones locales aplicables o menos estrictas para este propósito, o falta de lenguaje específico o requerimientos menos estrictos en la licencia ambiental sobre este tema, el “Concesionario” se guiará por las prácticas exigidas en el Estado de Tejas, EE.UU., incluso si estas prácticas exceden las prácticas provistas en la licencia ambiental.
 - viii. Previo al inicio de la construcción, el “Concesionario” deberá establecer una línea basal de condiciones en el sitio del Proyecto y luego actualizar esta línea basal al final de la construcción y posteriormente en base anual, incluso si esto excede los requerimientos de la licencia ambiental. El “Concesionario” deberá poner a la disposición del GDH estos informes de línea basal.
- c. El “Concesionario” será responsable en todo momento de informar a las autoridades sobre cualquier infracción de las condiciones de la licencia ambiental.
 - d. El “Concesionario” será responsable del pago de cualquier multa impuesta como consecuencia de incidentes de contaminación así como también de los costos asociados con la mitigación o limpieza de toda contaminación en el sitio del Proyecto y áreas circundantes causadas por las acciones o falta de acción del “Concesionario”.

7. Consideraciones de Flexibilidad Operacional

La flexibilidad operacional es crucial para el éxito de las operaciones. El diseño de las instalaciones y la forma en que estas serán utilizadas deberán ser flexibles y fáciles de

adaptar a los cambios para garantizar que la Terminal y las Instalaciones se ajusten eficientemente a las condiciones cambiantes. A continuación se presenta un resumen de algunas condiciones que requieren esta flexibilidad, para ilustrar este requerimiento, pero sin limitar su aplicación.

- a. El diseño de los tanques apunta a permitir al “Concesionario” cambiar fácilmente la mayoría de los tanques de o hacia cualquier tipo de servicio de producto limpio.
- b. Los sistemas de distribución en la Terminal deberán permitir la interconexión de todos los tanques limpios para admitir un cambio de servicio y hacer una transferencia rápida de un tanque a otro, o acceder a cualquier tanque a través de las bombas que se utilizan para el “rack” -
- c. Todos los tanques que podrían ser utilizados para servicio de jet fuel deberán tener la capacidad de circular entre tanques para medidas reparadoras de materia de partículas (MP) y/o circular internamente.
- d. Los tanques y las líneas en servicio de productos de aviación primarios deben tener doble bloqueo y desviación o la capacidad para insertarle ciegos para asegurar la calidad del producto.
- e. Todas las líneas desde y hacia el atracadero deberán estar diseñadas para facilitar la limpieza con tajo, y todos los oleoductos en la Terminal deberán ser accesibles para limpieza con chorro de agua y/o limpieza para permitir un cambio de servicio rápido.
- f. La recepción del producto en los tanques deberá ser cuatro (4) veces la base del rendimiento inicial ya que se espera que habrá un crecimiento y oscilaciones.
- g. La base del diseño del “rack” de camiones es conservadora con el objetivo de permitir por lo menos doscientos cincuenta por ciento (250%) del rendimiento inicial antes de que se requieran inversiones adicionales.
- h. La utilización planificada para el atracadero es inferior al treinta por ciento (30%) con el tipo de barco esperado, y debería lograr un desempeño de hasta un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la utilización planificada antes de requerir capacidad adicional.
- i. El atracadero principal está siendo construido para alojar la carga de barcos de ciento veinte mil (120,000) sdwt.
- j. El atracadero principal deberá tener la capacidad para recibir barcos tan pequeños como los de veinte mil (20,000) sdwt en el área principal de atracado, y barcos tan pequeños como los de cinco mil (5,000) dwt y/o barcasas de cuarenta mil barriles (40,000 bbl) junto al atracadero principal.
- k. El atracadero deberá tener la capacidad de recibir la carga de dos barcos de ciento veinte mil (120,000) dwt apiladas de ser necesario.
- l. Habrá defensas y mangueras disponibles para aligamiento de productos de barco a barco en la bahía o, como antes mencionado, apilado en el atracadero.
- m. El atracadero deberá tener espacio para el atracado de por lo menos dos (2) remolques, con barcos en el atracadero principal y la combinación de pequeño barco o barcaza simultáneamente.
- n. Los oleoductos deberán diseñarse considerando el peor escenario de gravedad, viscosidad y temperatura específica para el producto limpio más pesado (diesel) y productos de fuel oil.

- o. Los oleoductos desde el atracadero deberán también tener el tamaño adecuado para no permitir un tiempo de bombeo superior a veinticuatro (24) horas a los cargueros más grandes esperados.
- p. Los oleoductos hacia/desde el atracadero tendrán capacidad de limpieza dentro de las limitaciones físicas especificadas en el Memorando de Bases para el Diseño.
- q. Los oleoductos hacia/desde el atracadero tendrán la capacidad de ser desviados para facilitar la limpieza por chorro de agua.
- r. Los oleoductos desde /hacia el atracadero tienen respaldo.
- s. Las bombas en la sala de bombeo del “rack” de camiones tienen un respaldo común y las bombas limpias pueden ser osciladas para ser utilizadas para cualquier servicio por uso selectivo de la válvula de distribución.
- t. La sala de bombeo y el “rack” de camiones estarán cubiertos de forma a permitir operaciones en base a veinticuatro horas/ siete días de la semana (24/7) bajo la mayoría de las condiciones climatológicas.
- u. Deberá proveerse alumbrado para permitir operaciones y trabajo en todas las áreas del sitio del Proyecto en base a veinticuatro horas/ siete días de la semana (24/7).
- v. Todo producto dirigido hacia el cargador deberá ser bombeado para su despacho desde por lo menos dos (2) bahías de carga.
- w. El “Concesionario” deberá generar la electricidad para cubrir sus propias necesidades con un sistema de respaldo del (100%).
- x. La demanda de gasolina de motor cambiará entre Regular y Superior. Se espera que con el tiempo, el coeficiente relativo entre las dos (2) clases se revertirá de 10/90 a 90/10.
- y. La demanda de fuel oil variará ampliamente, ya que se utiliza para apoyar la generación de energía eléctrica térmica, la que se produce únicamente como apoyo a la generación de energía hidroeléctrica.
- z. Con el objetivo de preservar la calidad del producto, la limpieza de los tanques será una actividad relativamente común.

8. Rendimiento

La **Tabla 1** muestra el nivel inicial de rendimiento de todos los tipos de productos. Como mencionado, se espera que estos volúmenes aumenten, así como también que oscilen, incrementándose y reduciéndose en el tiempo, y/o cambien de un tipo a otro como sucede en el caso de las gasolinas Superior y Regular.

- a. Incluso un lento crecimiento de un dos por ciento (2%) al año significaría una carga anual de diecinueve millones barriles (19 millones de bbls) para el Año Quince (15) del Proyecto.
- b. Otras consideraciones y las condiciones del mercado podrían generar este nivel de crecimiento durante el primer año.
- c. La entrega efectiva del producto podría ser en barcos con un solo tipo, dos (2) o más tipos similares (gasolinas Superior y Regular, por ejemplo), o con tres (3) o más tipos de petróleo incompatibles en el mismo barco.

9. Válvula de Distribución de la Terminal/Sala de Bombeo

La válvula de distribución de la Terminal también es fundamental para la flexibilidad de las operaciones de la Terminal y permitirá utilizar las oportunidades de oscilación plenamente

para todos los tanques, ya que las líneas de aspiración y de descarga pueden ser interconectadas según se requiera para cambio de servicio y/o el manejo de tipos múltiples para los diferentes clientes.

- a. La válvula de distribución de la Terminal deberá diseñarse para que las bombas en la sala de bombeo puedan aspirar de cualquier tanque y bombear producto hacia cualquier tanque.
- b. Esto deberá incluir la aspiración y recirculación hacia el mismo tanque.
- c. Cada tanque deberá tener una línea baja de succión/sumidero de drenaje para permitir la extracción de hasta la última gota, una alta aspiración para que las operaciones puedan proceder sin remover una capa de agua o de sedimento en la parte inferior del tanque y una línea de llenado.
- d. Las líneas de aspiración y de llenado de cada tanque irán del tanque a la válvula de distribución de la Terminal.
- e. La válvula de distribución de la Terminal conectará cada línea de aspiración de los tanques a una línea de llenado para el "rack" de camiones.
- f. Todas las válvulas deberán numerarse.
- g. El personal operacional mantendrá un registro por turno de todas las válvulas que se abren y se cierran.
- h. Todos los planes de operación, transferencia de cargas y mezclas incluirán un resumen de todas las válvulas que deberán abrirse y cerrarse.
- i. El calentador, de instalarse, y todos los intercambiadores estarán integrados a la válvula de distribución de la Terminal para que los intercambiadores de calor puedan calentar el producto de los dos (2) tanques con cajas simultáneamente.
- j. Los barcos petroleros que descarguen en el atracadero de barcos podrán descargar hacia más de un tanque a la vez, en base planificada, con un supervisor asignado para monitorear y/o controlar los niveles de los tanques en todo momento. Esta flexibilidad en el alineamiento de la descarga de los tanques será posible mediante el uso de la válvula de distribución de la Terminal.
- k. No deberán instalarse válvulas de cierre automático en las líneas hacia/desde el atracadero a la válvula de distribución que podrían utilizarse para cerrar la descarga desde un barco antes de cerrar las bombas de descarga del barco.
- l. Toda la instrumentación de los tanques, calibradores de presión y controles de encendido y apagado de las bombas deberán transmitirse hacia la sala de control central de la Terminal.
- m. La sala de control tendrá personal disponible en base a veinticuatro horas/ siete días de la semana (24/ 7).
- n. Las bombas que darán servicio al "rack" de camiones serán utilizadas para transferencias dentro de la Terminal, de tanque a tanque, nuevamente utilizando la válvula de distribución de la Terminal, o para circulación de producto dentro del tanque sin pasar por el sistema de válvulas de distribución.
- o. La base de las operaciones será que cualquier tanque puede estar llenándose o vaciándose, pero no ambas cosas al mismo tiempo, a menos que sea para una re-circulación interna y de forma aislada en relación a los demás tanques.

10. Capacidad del Sistema de Control

- a. La instrumentación y el sistema de gestión de datos computarizado deberá poder apoyar por lo menos lo siguiente:

- i. Proporcionar información de la Terminal hacia oficinas remotas a través del Internet (GDH e inspector de terceros, clientes principales y la oficina de los suplidores del GDH)
- ii. Reportes y datos disponibles para otros en formatos estándar, que puedan bajarse en MS Office y otros Anexos estándar.
- iii. Informes en tiempos reales e históricos por tanque, por producto y por fecha u hora.
- iv. Temperaturas de los tanques en niveles múltiples apropiados para reportar el volumen neto a 60 grados F.
- v. Todas las transferencias de producto de la Terminal: tasas de flujo desde y hacia los barcos con resúmenes de cargas recibidas por hora, por tipo de producto con un registro de los tanques utilizados para la transferencia y hacia los “racks” de camiones, con reconciliaciones de los volúmenes de cubicación de espacio vacío de los camiones cisterna versus los volúmenes cargados reportados.
- vi. Volúmenes estándar brutos y netos.
- vii. Nivel de agua en los tanques.
- viii. Informes de alarma, acceso a una alarma activa, alarma que será por audio y visual, resumen de herramientas de alarma para asistir al operador a responder a las alarmas, e historial de alarmas.
- ix. Informes de niveles alto y alto-alto de los tanques. Conexión a la sala de documentación del “rack” de camiones con acceso en tiempo real a toda la información de camiones cargados y copias del ticket de carga.
- x. Resumen de los productos despachados por cliente en el tiempo, por camión, con información sobre el número de camión, propietario y conductor.
- xi. Aperturas y cierres diarios de los tanques.
- xii. Registros del puerto de todos los barcos en el atracadero.
- xiii. Informes de pérdidas por tipo de producto por tanque y por período de tiempo.
- xiv. Reconciliación barco-costa y reconciliaciones tanque/camión.
- xv. Informes de detección de fugas por tanque, basados en análisis de niveles de tanques estáticos o continuos.
- xvi. Confirmar rendimiento total para cualquier período de tiempo para base de pago.
- xvii. Confirmar capacidad instalada en línea para base de pago.
- xviii. Calcular emisiones aproximadas de los tanques.
- xix. Tablas de registros de los tanques.
- xx. Mantenimiento planificado para tanques, equipo e instalaciones.
- xxi. Registros de Inspección, Pruebas, Mantenimiento y Reparaciones.

11. Filosofía de Mantenimiento

El GDH tiene la intención de operar estas instalaciones por un período de treinta años o más (30+) y espera mantener las instalaciones consistentes a las normas de la industria.

- a. El equipo de diseño del “Concesionario” deberá proveer asesoría en sus recomendaciones, planes y opciones razonables sobre:
 - i. protección catódica,
 - ii. tipos de pintura y base de aplicación,
 - iii. revestimientos

- iv. procesos de tratamiento químico para reducir los riesgos de corrosión, y
- v. cualquier tolerancia de corrosión inherente a la instalación o equipo.
- b. Las recomendaciones anteriores cubrirán todo el equipo e instalaciones en tierra y en el atracadero antes de finalizar el diseño del Proyecto, y las bases seleccionadas se incorporarán a la base del diseño, los mecanismos de control y los Anexos de prueba e inspección planificados. El “Concesionario” también deberá confirmar las normas aplicables utilizadas.
- c. Se requiere que no se den pérdidas de servicios, mermas del equipo o grandes inversiones para renovación inesperadas durante la vida del Proyecto, que podrían evitarse con una aplicación a conciencia del Anexo por parte del “Concesionario” mediante inspecciones, pruebas, mantenimiento y reparaciones durante el Período de Concesión.
- d. También se requiere que el “Concesionario” identifique previo a la adjudicación del Contrato toda renovación, modificación o reemplazo de las instalaciones o equipo necesaria durante el plazo del Acuerdo, o esperado durante cinco (5) años después de finalizado el Período de Concesión, basado en su experiencia y en la de la industria para instalaciones similares.
- e. El “Concesionario” deberá establecer e implementar un Anexo global de mantenimiento y reparaciones (M&R) planificado para cubrir el Proyecto hasta el final del Período de Concesión. Este Anexo de M&R también deberá incluir las deficiencias, interrupciones y reparaciones requeridas además de la lista de trabajos de M&R planificados. Se asignará un código único a los ítems de trabajos en la lista y se rastrearán hasta que se hayan completado. Hasta que se complete, la lista de trabajo se indicará la prioridad de los trabajos, planes Anexo dos para la resolución y la necesidad y el estado de cualquier parte y del equipo. Estos informes estarían disponibles mensualmente al GDH.

12. Consideraciones de Administración de Suministros

- a. El “Concesionario” deberá trabajar en estrecha colaboración con el GDH en la administración de los niveles generales de suministro en la Terminal de manera a garantizar entregas eficientes, predecir lo antes posible los niveles de cubicación para la entregas por de cargas importadas y ayudar a establecer patrones de extracción para asegurarse que no habrán faltantes de inventario para ningún consumidor de petróleo. Se piensa que el nivel de esta asistencia excederá las obligaciones normales de un operador de Terminal comercial. Estas obligaciones también variarán significativamente dependiendo del nivel general de rendimiento. Por estas razones, el GDH está proponiendo hacer un pago al “Concesionario” para compensarlo por el tiempo, esfuerzo, y experiencia involucrada por la provisión de esta asistencia administrativa extraordinaria durante el plazo del Acuerdo.
- b. Se espera que el “Concesionario” y el GDH convengan un acuerdo de servicio que será documentado en los apéndices del Acuerdo y que conllevará a lograr lo siguiente:
- c. Establecer un ciclo de planificación regular con la participación de ejecutivos de ambas partes para revisar los patrones de extracción recientes versus las últimas proyecciones, confirmar el nivel general de los inventarios, predecir fechas de agotamiento en la ausencia de importaciones , considerar posibles opciones de suministro propuestas por el proveedor, revisar el calendario de entregas establecido en la última reunión y establecer un ciclo de entrega

- planificado y actualizado para los siguientes treinta (30) días que satisfaga los requisitos de la demanda y reduzca el riesgo que los barcos se amontonen en el atracadero.
- d. Este plan de 30 días podría servir como base para que el GDH se comprometa con sus proveedores por entregas de carga y para que el proveedor empiece a nombrar los barcos para las entregas al “Concesionario”.
 - e. La revisión administrativa también analizaría el período de los siguientes sesenta a ciento ochenta (60- a 180-) días con el objetivo de establecer las tendencias de la demanda y revisar los planes de M&R de la Terminal que podrían limitar la disponibilidad de las instalaciones en cualquier momento.
 - f. Un tema individual será también el uso potencial de los inventarios para retrasar la necesidad de compras en un mercado con precios elevados, o construir inventarios en un mercado con precios bajos.
 - g. Las partes también revisará el estado de todos los reclamos pendientes, y las proyecciones de los posibles resultados de los reclamos en contra de cualquiera de las partes. Esto incluiría reclamos por sobreestadía, reclamos por calidad y reclamos por cantidad, ya que estos están relacionados con la provisión de producto.
 - h. El “Concesionario” tomará el liderazgo en la preparación de respuestas a todos los reclamos por sobreestadía, calidad y cantidad interpuestos por cualquier parte, en la propuesta de una base de acuerdo, y en la administración de dichos reclamos hasta su conclusión lógica.
 - i. El “Concesionario” también mantendrá un inventario en base a primero en arribar, primero en salir (FIFO, por sus siglas en inglés) para ser considerado por el GDH, con el precio de entrega de todo el inventario que se encuentra aún en la Terminal con el propósito que sirva como referencia para guiar la base de fijación de precios del GDH para los productos comprados por los clientes y despachados desde la Terminal.
 - j. La intención del GDH es siempre saber cual es su base de precios ‘sin ganancia’ al “rack”, basado en una recuperación oportuna del 100 por ciento (100%) de los costos de los productos importados.

13. Servicio de Cobro de Ingresos

Ya se ha discutido que el “Concesionario” deberá cobrar los ingresos por las ventas de los productos despachados desde la Terminal. Se espera que el GDH y el “Concesionario” lleguen a un acuerdo sobre estos servicios y que este acuerdo estará documentado en los anexos del Acuerdo. Los siguientes aspectos clave resumen las expectativas del GDH a este respecto:

- a. Esto servirá para garantizar al “Concesionario” el fácil acceso a los fondos de los cuales se cobrará los pagos por la Terminal.
- b. Esto también sirve para aliviar al GDH de la carga administrativa de esta obligación.
- c. La compensación al “Concesionario” por este servicio estará incluida en el Peaje por Uso de la Terminal, como el nivel de trabajo estará directamente relacionado al nivel de rendimiento.
- d. Inicialmente, se espera que los pagos por todos los productos despachados de la planta serán en base a efectivo pagados al momento de cargar el producto en los camiones cisterna.

- e. En algún momento, el GDH podrá establecer condiciones de crédito para algunos clientes y el “Concesionario” será informado sobre estos acuerdos cuando y si ocurren.
- f. El GDH controlará el precio en el “rack” basado en la asesoría del “Concesionario” sobre los costos de los inventarios existentes.
- g. El precio de venta incluirá la recuperación de los costos de suministro, los pagos adeudados al “Concesionario”, derechos e impuestos sobre el producto impuestos por el ANEXO y todo beneficio o pérdida que el ANEXO decida cargar a la transacción.
- h. El “Concesionario” deberá mantener una cuenta activa para todos los ingresos cobrados, que pueda rastrear cada transacción camión cisterna, una proyección de los pagos que pretende retener, el saldo entre los pagos retenidos y efectivamente debidos y el Anexo de fondos cobrados versus los depositados en las cuentas designadas por el GDH para los depósitos de los ingresos netos después de deducción de los pagos.
- i. Se espera que el “Concesionario” pondrá a la disposición el efectivo para depositar todos los fondos cobrados a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después del cobro, de acuerdo a las instrucciones del GDH.
- j. El GDH proveerá la transferencia de fondos desde el sitio del “Concesionario” hasta el banco designado para los depósitos, y asumirá todos los riesgos desde el momento de recibir los fondos del “Concesionario” en el área de seguridad del “Concesionario”.
- k. El “Concesionario” asumirá los riesgos de pérdida de fondos mientras los mismos estén en su posesión y tendrá un seguro para cubrir este riesgo.

14. Autorización de Barcos a Ingresar a los Puertos Hondureños

El “Concesionario” recomendará al GDH normas de autorización que serán utilizadas para controlar la calidad y seguridad de los barcos que ingresan a los puertos hondureños y llegan al atracadero de la Terminal para participar en las transferencias de carga de petróleo. Estas recomendaciones reflejarán las prácticas generales de la industria y serán razonablemente consistentes con los requerimientos para autorización de ingreso de otros operadores en la región que han demostrado que intentan operar de acuerdo a las normas recomendadas por la industria. Estas normas de autorización serán publicadas como parte de los lineamientos de operación del atracadero del “Concesionario”. El GDH tendrá el derecho de exigir normas de autorización de entrada más estrictas que las propuestas por el “Concesionario”.

A continuación se describe la intención de las guías para permitir el ingreso de los barcos a las instalaciones del Proyecto desde la perspectiva del GDH:

- a. Todos los barcos deberán ser nominados al “Concesionario” y aprobados por el “Concesionario” antes de su llegada y aceptación.
- b. Todos los barcos deberán tener abordo todas las certificaciones requeridas para su clase y servicio, incluyendo regulaciones para la seguridad de barcos y en puertos (ISPS).
- c. Todos los barcos deberán tener seguro contra contaminación consistente con los lineamientos de la industria y los establecidos conjuntamente por el “Concesionario” y el GDH.
- d. En general, el “Concesionario” requerirá evidencia de la autorización de ingreso del barco otorgada por una o más compañías petroleras multinacionales y/o

- certificaciones actualizadas del Servicio de Guarda Costas de los Estados Unidos.
- e. No se permitirá a los barcos con condiciones no resueltas de clase, historial reciente de multas y detención por Autoridades del País de Bandera o País del Puerto, o con asuntos no resueltos reportados en SIRE, atracar a menos que puedan demostrar que los asuntos han sido resueltos a la satisfacción del “Concesionario”.
 - f. Deberá proveerse al “Concesionario” la última versión actualizada del IINTERTANKO Q88, al momento de la nominación de un barco.
 - g. Todos los barcos deberán tener un IGS operacional y el sistema deberá mantenerse en servicio durante todo el tiempo que el barco se encuentre dentro de las instalaciones de la Terminal.
 - h. Todas las operaciones de la Terminal y del barco deberán cumplir con los Lineamientos de Seguridad Internacional para Barcos y Terminales de Productos de Petróleo (ISGOTT, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional Marítimo de Compañías Petroleras.
 - i. El “Concesionario” deberá también elegir la imposición de una edad límite de veinte (20) años para todos los barcos nominados.
 - j. El “Concesionario” deberá tener expectativas razonables sobre que los barcos nombrados cumplan con sus obligaciones de manera segura, eficiente y oportuna basado en toda la información disponible al “Concesionario” al momento de la nominación de un barco.
 - k. El “Concesionario” también publicará los lineamientos para aceptación de los barcos y el sistema de gestión que se implementará durante las operaciones de los barcos en las instalaciones de la Terminal (consistente con ISGOTT).

15. Control de Transferencias de Carga hacia y desde las Instalaciones de la Terminal

El “Concesionario” deberá establecer lineamientos de operación para lograr por lo menos lo siguiente, y como mencionado, estos lineamientos serán publicados.

- a. El “Concesionario” deberá tener un coordinador de descarga de cargamento que será responsable de administrar todas las descargas en las instalaciones del “Concesionario” y bajo el control de las operaciones de transferencia de carga de barco a barco si el cargamento no llegará a tierra.
- b. Este coordinador planificará todas las descargas con el capitán del barco y establecerá los controles con el capitán del barco en todos casos consistentes con la última versión de los ISGOTT.
- c. El “Concesionario” no permitirá la instalación o el uso de válvulas en el sistema de oleoductos que da servicio al atracadero que puedan ser operadas por control remoto o automáticamente.
- d. Todas las válvulas deberán abrirse y cerrarse manualmente por orden del coordinador de los cargamentos.
- e. Los lineamientos de operación establecerán claramente que las válvulas de la Terminal no serán cerradas contra bombas de barcos que estén operando o válvulas de barcos contra de bombas de la Terminal operando en el caso de los cargamentos que están siendo cargados.

- f. Se establecerán y mantendrán comunicaciones por radio con el capitán del barco desde el momento del inicio de entrada, durante todas las operaciones de transferencia de carga y hasta la salida del atracadero.
- g. El plan pre-operacional de la Terminal deberá indicar que válvulas deberán abrirse y cerrarse durante la transferencia de cargamentos, y la secuencia y tiempo aproximado de las operaciones, los tanques que deberán utilizarse así como también qué cambios de nivel se esperan en estos tanques y cuando.
 - i. El Anexo para cambio de posición de las válvulas y gestión de los tanques será actualizado periódicamente durante el proceso de transferencia de cargamento por personal de la Terminal y del barco.
 - ii. Todos los niveles de los tanques, posiciones de las válvulas y tasas de bombeo serán monitoreados a través de la sala de control central de la Terminal.
- h. Similarmente, el capitán del barco deberá proveer un plan detallado de operaciones que indique las líneas que serán utilizadas, los tanques que serán descargados o cargados y las tasas aproximadas así como los tiempos estimados para todas las actividades.

16. Control de Acceso de los Barcos y Uso de las Instalaciones del Atracadero de la Terminal

Consistente con el requerimiento anterior que el “Concesionario” tiene el derecho y la responsabilidad en todo momento de proteger al personal del sitio del Proyecto, las instalaciones y el equipo y los productos bajo su custodia, el “Concesionario” deberá establecer lineamientos para lograr lo siguiente:

- a. El atracadero(s) de barcos será(n) utilizado(s) para descargar o cargar cargamentos de productos derivados del petróleo bajo la supervisión del “Concesionario”.
- b. Estas instalaciones no se utilizarán para atraques de barcos de largo plazo.
- c. Los barcos deberán ser plenamente operacionales, estar en condiciones para navegar y para zarpar inmediatamente previo a ser autorizados a atracar.
- d. No se permitirá realizar ningún tipo de trabajo de mantenimiento en el atracadero que podría tener como consecuencia que el barco no estaría listo para zarpar inmediatamente en el caso de una emergencia.
- e. Normalmente, no se permitirá realizar ningún trabajo de reparación a calor en los barcos en el atracadero.

Las regulaciones de operaciones de la Terminal deberán establecer los siguientes lineamientos con el objetivo de garantizar que el atracadero se utilice únicamente por cortos períodos de tiempo, y en base a un plan. ***Muy Importante, no se permitirá a los barcos capear un temporal en las instalaciones del atracadero con vientos esperados superiores a 35 nudos.***

- f. El “Concesionario” tendrá el derecho a rechazar cualquier barco al momento de su nominación, al momento de su arribo o durante la transferencia de cargamento en la Terminal, si en la opinión única y razonable del “Concesionario”, el barco no cumple con las normas establecidas por la industria, no posee todas las certificaciones requeridas, o corre el riesgo inaceptable de tener una fuga de petróleo en el mar o por otras consideraciones de seguridad.

- g. En la medida que el “Concesionario” rechace barcos que aún no han atracado, dichos barcos no serán autorizados a atracar a menos y hasta que la deficiencia haya sido corregida a satisfacción del “Concesionario”. Los retrasos, costos y responsabilidades por este rechazo serán cargados al barco o al cliente.
- h. Si el “Concesionario” rechaza un barco que ya ha atracado, el barco deberá detener todas las operaciones, desconectar bajo la supervisión del personal de la Terminal y salir del atracadero. No se le permitirá al barco regresar al atracadero o reiniciar operaciones a menos o hasta que la deficiencia que causó el rechazo haya sido resuelta a satisfacción del “Concesionario”.
- i. El “Concesionario” tendrá el derecho de notificar a las autoridades correspondientes sobre cualquier deficiencia observada o sospechada en un barco.
- j. En la medida que un barco tenga problemas mecánicos que podrían evitar que pueda maniobrar utilizando su propia energía, o cualquier situación que podría impedirle navegar, el “Concesionario” tendrá el derecho de proceder a la remoción del barco de sus instalaciones tan expeditamente como sea posible. Todos los costos, riesgos y responsabilidades correrán a cargo del propietario o cliente del barco.
- k. Si un barco es arrestado por cualquier parte, incluyendo al “Concesionario”, mientras el barco se encuentra en el atracadero, el “Concesionario” tendrá el derecho a hacer lo necesario para que las autoridades muevan el barco tan rápido como sea posible. Todos los costos, riesgos y responsabilidades serán a cargo del propietario del barco o cliente.
- l. El “Concesionario” deberá recomendar las condiciones mínimas para apoyo por remolques y lanchas para los barcos durante el atraque y desatraque. El capitán del barco podrá decidir exceder estos requerimientos mínimos según considere necesario.
- m. Se espera que el “Concesionario” monitoree permanentemente las condiciones climatológicas regionales y utilice esta información para guiar sus decisiones de operación de forma segura.
- n. El “Concesionario” deberá establecer un sistema de trabajo con los agentes navieros, inspectores, servicios de aduanas, servicios de inmigración y otros visitantes de los barcos que ajusta sus requerimientos a lineamientos aceptables al “Concesionario”.

17. Mangueras en el Atracadero

En la medida que se utilicen mangueras de transferencia de cargamento, a continuación se presenta un resumen de las expectativas del GDH:

- a. Las mangueras deberán comprarse, almacenarse, instalarse, probarse, inspeccionarse y utilizarse de acuerdo a los lineamientos del Foro Internacional Marítimo de Compañías Petroleras, OCIMF.
- b. La Terminal deberá mantener un inventario suficiente de mangueras para apoyar las operaciones, así como la transferencia de producto de barco a barco y que cruza un barco: un juego completo de cada diámetro.
- c. Las mangueras tendrán un diámetro máximo de doce (12) pulgadas para que sea fácil levantarlas, una sola capa, una longitud máxima de treinta (30) pies, discontinuidad eléctrica.
- d. La Terminal no utilizará acoplamientos de escisión en las mangueras.

- e. Las mangueras tendrán revestimiento de neopreno para poder proveer el servicio para productos con un alto contenido aromático.
- f. Las mangueras serán cargadas por la tripulación del barco bajo la supervisión del supervisor de la Terminal y conectadas por el personal o empleados de servicio de la Terminal dirigidos por el supervisor de la Terminal.
- g. Al finalizar la conexión, antes de iniciar la transferencia del cargamento, el oficial a cargo de los barcos inspeccionará las mangueras y si la conexión de las mangueras a la válvula de distribución del barco está bien.
- h. Todo levantamiento, trabajo de conexión y desconexión, y bajado de las mangueras en el mar o atracadero será coordinado con el oficial del barco a cargo.

18. Consideraciones sobre Servicios de Remolque y Lanchaje

- a. El GDH procurará que terceros provean un servicio de remolque y lancha a los barcos que llegán a la Terminal. El costo de los servicios de remolque y lanchaje no se incluirán en el cálculo de costos del “Concesionario”.
- b. El “Concesionario” deberá coordinar el servicio de remolque con cualquier proveedor local autorizado.
- c. El “Concesionario” podrá elegir fletar/ser propietario de sus propios remolques y/o lanchas, como una línea de negocios separada, si los servicios locales no son los adecuados para satisfacer las necesidades de los servicios recomendados por el “Concesionario”.

19. Consideraciones sobre Tiempo de Estadía y Sobreestadía de los Barcos

- a. Los oleoductos deberán tener el tamaño necesario para descargar las parcelas más grandes de acuerdo a las condiciones definidas en el MBD y permitir también un tiempo de bombeo que no exceda veinticuatro (24) horas, hasta los tamaños de carga estipulados para productos limpios y sucios.
- b. El “Concesionario” deberá tener lineamientos para su personal, personal de servicio, instalaciones y equipo, y de administración organizados de tal forma que permitan una carga o descarga eficiente de barcos en un período que no exceda treinta y seis (36) horas de tiempo de estadía en el atracadero.
- c. El tiempo de estadía permitido deberá definirse de conformidad con la última versión de ShellVoy, a menos que se convenga otra cosa.
- d. El GDH proveerá regularmente un calendario de llegada de barcos y procurará programar la llegada de los barcos sin que se den conflictos.
- e. La prioridad de acceso al atracadero y el inicio de tiempo de estadía será en base a primero en llegar, primero en recibir servicio, sin responsabilidad para el “Concesionario” por los barcos que esperan acceso al atracadero.
- f. El “Concesionario” deberá asistir al GDH en la revisión de y defensa contra todo reclamo presentado por otros por sobreestadía mientras el barco se encontraba en el atracadero de la Terminal.
- g. El “Concesionario” emitirá, de forma proactiva, Cartas de Protesta en contra de barcos y de sus agentes por cualquier acto o falta de un acto de su parte que

- podría conducir a o ha resultado en un retraso en el tiempo que el barco ha estado en el atracadero.
- h. El “Concesionario” será responsable por los atrasos en el atracadero que tengan como consecuencia una responsabilidad por una sobreestadía relacionada a todas las actividades bajo el control del “Concesionario”.
 - i. En el caso que el “Concesionario” o el GDH deban pagar un reclamo de sobreestadía por retrasos de un barco mientras estuvo en el atracadero, el “Concesionario” informará al GDH de la razón por la cual se ha dado esta situación y recomendará los pasos a seguir para reducir el riesgo de un reclamo por responsabilidad en el futuro.
 - j. En la medida que el “Concesionario” sea responsable de una sobreestadía, el pago deberá hacerse en el mes en que se resuelva el reclamo.

20. Lineamientos de Atraco/Desatraco de los Barcos de Entrega

El GDH espera que el “Concesionario” establezca lineamientos de operación consistentes con lo siguiente:

- a. Los barcos deberán poder atracar durante horas del día una vez hayan sido aceptados por el “Concesionario”.
- b. Previo a la aproximación al atracadero, todos los barcos anclarán y esperarán las órdenes para poder aproximarse al atracadero.
- c. Los barcos no podrán iniciar su aproximación hacia la Terminal sin aprobación previa y específica del “Concesionario”.
- d. La salida en horas de la noche será en general permitida por el “Concesionario”.
- e. Los barcos deberán desplegar cables de remolque de emergencia de proa y popa antes de iniciar su aproximación hacia el atracadero.
- f. Los pilotos abordarán en un lugar designado por los pilotos, pero en todo caso antes de aproximarse a las instalaciones del “Concesionario”.

21. Atraco de Barcos Pequeños

El MBD requiere que el atracadero tenga la capacidad para manejar barcos pequeños y hasta dos (2) barcasas en el atracadero al mismo tiempo que atracan barcos grandes para transferencia de cargamento. El GDH espera que el “Concesionario” establezca lineamientos de operaciones para el manejo seguro y eficiente de pequeños barcos, barcasas, y remolques en el atracadero.

22. Otras Consideraciones sobre los Barcos

- a. Todos los barcos que llegan a la Terminal deberán tener tanques de lastre segregados.
- b. El “Concesionario” no está obligado a aceptar en tierra agua de lastre.
- c. El “Concesionario” no está obligado a aceptar en tierra mezcla de contacto petróleo/agua, ni basura de los barcos.
- d. El “Concesionario” acomodará el abastecimiento razonable de los barcos, recepción de los bienes y equipos necesarios y rotación de la tripulación del barco y/o personal de servicio, con el agente del barco responsable de planear y coordinar estas actividades.

23. Servicio de Transferencia de Carga de Petróleo de Barco a Barco

Como mencionado, el GDH pretende permitir la transferencia de carga de petróleo de barco a barco.

- a. El servicio consistirá en la capacidad de transferir la carga completa, de barco a barco, para los barcos en exceso de la capacidad del atracadero, transferir la carga de barcos grandes para llegar al calado aceptable, y cargar barcos con el sistema barco a barco. El “Concesionario” proveerá guardabarras, lazos y mangueras para apoyar una operación de transferencia de barco a barco. Los remolques y las lanchas necesarias para estas operaciones se contratarán en el momento que se necesiten.
- a. El cliente hará los arreglos para los barcos pequeños que recibirán carga, o los barcos que cargarán en el caso de transferencia revertida.
- b. Cuando /si se solicita iniciar operaciones de transferencia de barco a barco, el “Concesionario” proveerá un maestro con experiencia en estas operaciones quien dirigirá las actividades de transferencia, y los capitanes de los barcos serán responsables de sus barcos en todos los casos.
- c. El costo de un juego de equipo de transferencia de barco a barco, según se define en el MBD, deberá incluirse en el cálculo de la Tasa de Almacenamiento de la Terminal para amortizar el costo, pero no para recuperar el costo asociado con su uso.
- d. El “Concesionario” y el GDH establecerán el costo del servicio de transferencia de carga de barco a barco en base a las tasas propuestas por el “Concesionario” al momento de la adjudicación del Contrato. El pago de este servicio se fijará caso por caso y deberá pagarse en el mes en que se provea el servicio o en el mes en que el “Concesionario” comenzó a incurrir costos operativos.

24. Estructura de Pagos y Manejo de otros Costos

Los pagos principales por la Terminal se basaran en los siguientes criterios:

- a. Pagos por capacidad a precio fijo por barril de capacidad instalada del tanque, pagado por mes, sin importar el uso o número de veces que el tanque se vacía y se rellena al mes. Esto es, en realidad, una base del cien por ciento (100%) lleve o pague. Todos los tanques que se mantengan fuera de servicio por más de quince (15) días por cualquier razón serán deducidos del cálculo de las capacidades instaladas por las que se debe el pago.
- b. Los pagos por rendimiento basados en rendimiento real. Este pago cubre el costo marginal del “Concesionario” por volúmenes de rendimiento adicionales por los clientes, y provee una base de ingreso cuya tendencia es al alza por la comercialización exitosa de los servicios de la Terminal.
- c. La compensación por otras inversiones y/o servicios convenidos entre las partes al momento que el servicio o la inversión será solicitado o autorizado por el GDH, y no anticipados en la estructura de pagos anterior, hasta el momento que las partes acuerden incorporar estos pagos en las estructuras de pagos antes mencionadas.

- d. El “Concesionario” no será responsable por pérdidas de producto hasta un nivel razonable. El GDH espera que las pérdidas sobre el rendimiento en la Terminal no excederá cuatro décimas de un por ciento (0.4%) sobre el volumen total que pase por la Terminal, bajo el entendimiento que el “Concesionario” invertirá en y establecerá procedimientos operativos que apunten a pérdidas inferiores a tres décimas de un por ciento (0.3%).
 - i. Este nivel es sobre el rendimiento total.
 - ii. Las partes acordarán el nivel máximo de pérdida permitida, por tipo de producto, antes de la finalización del Acuerdo.
 - iii. Este nivel de pérdida máximo se documentará en un anexo al Acuerdo, junto con la base para el cálculo y todos los lineamientos para la liquidación.
 - iv. Se espera que las pérdidas en combustible de aviación serán mayores ya que el producto se degrada en cualquier operación de recepción de productos combinados para proteger la integridad del producto de aviación.
 - v. El “Concesionario” será responsable de las pérdidas en exceso al nivel de pérdida promedio permitido.
 - vi. La reconciliación de las pérdidas se hará mes a mes, con el estado financiero completo al final de cada doce (12) meses de operaciones, a menos que las partes convengan manejar esto de otra forma.
 - vii. Las partes recibirán una liquidación final de las pérdidas al final del Período de Concesión, incluso si por alguna razón, como resultado de ampliaciones al período de operaciones, no han pasado doce (12) meses desde la última liquidación.
- e. Las partes que cargan o descargan barcos en el atracadero hacia o desde la Terminal, o que participan en la transferencia de carga de barco a barco, cancelarán sus propios pagos de agencia, derechos de aduanas, impuestos portuarios u otros cargos que puedan imponerse.
- f. El agente del cliente será responsable de hacer los trámites pertinentes con todos los funcionarios del Gobierno, incluyendo pero no limitándose a aduana, inmigración y seguridad, con cargo de los costos al cliente. Todos los costos por estos servicios, o retrasos y daños debido a la incapacidad de desempeño del agente correrán por cuenta del cliente.

25. Título del Petróleo en la Terminal, Custodia y Riesgo de Pérdida

El GDH anticipa que el convenio que será acordado con el “Concesionario” previo a la finalización del Acuerdo incluirá los siguientes términos y condiciones. Este acuerdo deberá documentarse en los Anexos al Acuerdo.

- a. En general, el “Concesionario” no tendrá el título del petróleo crudo o productos derivados del petróleo en las instalaciones del “Concesionario”.
- b. Para las entregas en los tanques de la Terminal del “Concesionario”, en general se aplicarán los siguientes lineamientos.
 - i. El título del petróleo continuará en posesión del GDH o de las compañías designadas por el GDH, que podría ser la parte que entregó la carga, hasta que el producto sea despachado de la Terminal.

- ii. La Custodia y Riesgo de Pérdida de los productos derivados del petróleo se transferirá del propietario del barco hacia el “Concesionario” en el momento de recepción de la carga, con la brida en el riel del barco como punto de transferencia de la custodia.
- iii. La Posesión y Riesgo de Pérdida será transferida del “Concesionario” al cliente y/o propietario del barco en el riel del barco en el momento en que el “Concesionario” cargue un cargamento según las instrucciones del cliente.
- iv. La Posesión y Riesgo de Pérdida será transferida del “Concesionario” a un tercero cuando el producto se despache del “rack”. El punto de transferencia de la custodia será la punta de la boquilla de carga. La parte que se hace responsable de la custodia será el propietario/operador del camión cisterna que recibe el producto.
- c. Para operaciones transferencia de carga de barco a barco aplicarán los siguientes lineamientos: El “Concesionario” no tendrá en ningún momento la Posesión o Riesgo de Pérdida del petróleo que se está transfiriendo.

26. Procedimientos de Control de Calidad y Cantidad

El GDH requiere que el “Concesionario” establezca un conjunto de procedimientos globales y claramente redactados para controlar la calidad y cantidad de todos los productos que ingresan a la custodia del “Concesionario”, desde el punto de transferencia de custodia al “Concesionario” hasta el punto de transferencia de custodia al momento del despacho del producto de la Terminal.

- a. Estos procedimientos se documentarán en los anexos del Acuerdo antes de finalizarse el mismo.
- b. Estos procedimientos serán consistentes con los últimos lineamientos API e incluirán los procedimientos de administración que serán certificados para propósitos ISO.
- c. En todos los casos, el muestreo, la medición y realización de análisis de los productos será realizado por o se hará en presencia de un inspector tercero nombrado por el GDH.
- d. El inspector retendrá muestras en un sitio que el controlará, diferente al sitio principal de la Terminal, y el “Concesionario” y el GDH no tendrán acceso bajo ninguna circunstancia a las muestras si no van acompañados por una persona autorizada.
- e. El GDH informará cuales serán los laboratorios que realizarán los análisis de las muestras tomadas, en base a las recomendaciones del “Concesionario”.
- f. El “Concesionario” revisará periódicamente las certificaciones de los laboratorios seleccionados para confirmar a su satisfacción que en general todos los análisis se están realizando de conformidad con las normas establecidas y que los productos de aviación en particular están siendo plena y correctamente examinados.
- g. Si en cualquier momento, el “Concesionario” se da cuenta de, o tiene una razón para creer que alguno de los resultados de los análisis no son válidos o plenamente confiables, deberá reportar esta situación inmediatamente al GDH y buscar el cambio inmediato de los laboratorios y reconfirmar la calidad de todos los productos despachados bajo condiciones que no hayan sido plenamente analizada.

- h. Bajo ninguna circunstancia deberá despacharse producto de la Terminal sin una confirmación plena y confiable de la calidad del producto de conformidad a las especificaciones requeridas.
- i. En aquellos casos excepcionales cuando una pequeña desviación en la calidad del producto podría conducir razonablemente a una excepcionalidad única sobre la calidad, únicamente el GDH podrá otorgar dicha excepcionalidad, basado en las recomendaciones del “Concesionario”.
- j. El GDH informará al inspector tercero sobre el período de tiempo que deberán retenerse las muestras antes de ser desechadas.
- k. El “Concesionario” documentará los pagos por servicios de inspección, pagará lo debido y los incluirá en el Peaje por Uso de la Terminal con el objetivo de poder recuperar los gastos en que incurrió.
- l. El “Concesionario” deberá, siempre, actuar de forma a garantizar que ningún producto de aviación sea liberado a un cliente a menos que cuente con los documentos plenamente certificados que confirmen que el producto está de acuerdo a la especificación basado en los resultados de los análisis completos realizados por un laboratorio certificado.
- m. El “Concesionario” tendrá el derecho y la responsabilidad de hacer que el producto que entra en la Terminal sea muestreado, analizado e inspeccionado para asegurarse que la calidad del producto entregado es consistente con las especificaciones requeridas, que las muestras retenidas sean tomadas y que todas las muestras, análisis e inspecciones se realicen por o en presencia de un inspector tercero nombrado por el GDH.
- n. Adicionalmente, el “Concesionario” tendrá el derecho de negar la descarga de cargamentos de proveedores que no han provisto al “Concesionario” y/o al inspector tercero nombrado por el GDH con los certificados de calidad plenamente certificados del puerto de carga.
- o. El “Concesionario” tendrá el derecho y la responsabilidad de establecer la secuencia y los controles de descarga de cargamentos para asegurarse que el producto será transferido del barco al tanque de almacenaje de la Terminal sin sufrir pérdidas de cantidad o deterioración de calidad consistente con los lineamientos de control de calidad y cantidad establecidos.

27. Medición de Transferencia de Carga

El GDH anticipa que el “Concesionario” establecerá un sistema de medición de volúmenes para los cargamentos basándose en los siguientes lineamientos; y que esta base se documentará en los ~~anexos~~ ~~previo~~ a la finalización del Acuerdo del Proyecto como parte de los procedimientos de control de calidad y cantidad antes mencionados.

- a. El “Concesionario” utilizará cambios en la altura del tanque de conformidad a las prácticas API- recomendadas para recibo de cargamento y cargamentos cargados en barcos petroleros o barcas- desde la Terminal.
- b. Todas las recepciones y volúmenes cargados serán corregidos en barriles netos a sesenta grados Fahrenheit (60 Grados F) utilizando las últimas tablas de corrección de temperatura ASTM/API.
- c. Se usarán las cifras de los barcos para ayudar a reconciliar las cifras de los tanques en tierra, y para comprobar lo razonable de las cifras de los tanques en tierra, a menos que el GDH o el inspector puedan demostrar que existe un error en las mediciones de los tanques en tierra.

- d. El GDH y/o sus proveedores o clientes tienen/tiene el derecho de tener un inspector independiente o un superintendente de carga que esté presente durante la operación de transferencia de custodia, y que revise los procedimientos y los resultados de los registros.
- e. En el caso operaciones de carga de la Terminal, las cifras de carga de la Terminal se basarán también en las cifras de los tanques en tierra, y seguirán las mismas reglas.
- f. El “Concesionario” procurará operar los tanques de forma a garantizar que los cambios en la altura del tanque de los productos se utilicen para garantizar que las mediciones en todos los casos son creíbles y exactas.

28. Medición de Producto para Cargas en Camión-Cisterna

El GDH anticipa que el “Concesionario” establecerá un sistema para medir el volumen basado en lecturas de medidores de flujo calibrados para todos los productos cargados en los camiones en el “rack” de la Terminal. También anticipa que este sistema se confirmaría mediante los cambios en los niveles de los tanques, medidas de puente de peso (si el GDH decide instalar y utilizar puentes-báscula) y por inclinación individual de los camiones cisterna según se requiera. Este sistema será acordado y documentado en los anexos del Acuerdo, previo a la finalización del mismo como parte de los procedimientos de control de calidad y cantidad antes mencionado.

29. Segregación/ Mezcla de Productos

El GDH y el “Concesionario” se reunirán periódicamente para determinar las segregaciones que se mantendrán en la Terminal en base a las recomendaciones del “Concesionario” para posibles segregaciones previstas por el GDH y/o sus clientes.

- a. El “Concesionario” hará ninguna mezcla de productos que sea inconsistente con estos lineamientos de segregación de productos.
- b. El “Concesionario” comprende que existe una necesidad de control de calidad de producto más estricto para dos (2) tipos de productos de combustible de aviación.
- c. El “Concesionario” administrará las segregaciones consistentemente con los procedimientos de control de calidad y cantidad establecidos.

30. Consideraciones sobre las Comunicaciones

El GDH requiere que el “Concesionario” establezca las siguientes bases de comunicación:

- a. Establecer, dotar de personal y mantener una sala de control central y radio combinado en la Terminal en base a 24 horas al día y 7 días a la semana.
- b. Previo a su llegada, el “Concesionario” informará a todos los barcos sobre los canales en operación requeridos.
- c. Mientras se encuentren en las instalaciones del “Concesionario”, todos los barcos deberán mantenerse en contacto constante con la sala de radio de la Terminal.
- d. Todos los remolques y lanchas deberán también mantenerse en contacto cuando estén prestando sus servicios a los barcos que llegan a las instalaciones del “Concesionario”.

- e. No se permitirá ningún movimiento de barcos hacia o desde las instalaciones del “Concesionario”, o desde un anclaje a otro dentro del área restringida de la Terminal sin previa autorización del operador del radio de la Terminal.
- f. Todas las comunicaciones por radio del barco serán con esta sala de radio.
- g. La sala de radio deberá también tener un teléfono satelital como teléfono principal y sistema de correo electrónico, o como soporte a cualquier servicio provisto localmente, además de las conexiones de computadora necesarias para poder monitorear permanentemente las condiciones climáticas.
- h. El personal y los proveedores de servicios que trabajen en el área de la Terminal, también tendrán acceso a y usarán comunicaciones radiales seguras.
- i. En general, el uso de los teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación portátiles no será permitidos en el área de seguridad de la Terminal.

31. Consideraciones de Respuesta a Emergencias

El “Concesionario” deberá establecer su propio Plan de Respuesta a Emergencias y capacidad para poder proveer por lo menos el primer nivel de respuesta ante cualquier emergencia. Deberá entregarse una copia actualizada de este plan al GDH.

- a. Deberán establecerse Planes de Respuesta a Emergencias para incendios, explosiones, derrames de petróleo, liberación de gases, accidentes industriales, y enfermedades.
- b. El “Concesionario” integrará su Plan de Respuesta a Emergencias a la capacidad local y nacional.
- c. La Terminal deberá tener un sistema contra incendios completamente propio con un sistema de agua y espuma, según se especifica en el MBD.
- d. El personal de la Terminal deberá recibir capacitación para combatir incendios.
- e. No deberá suponerse que existe apoyo local disponible.
- f. El personal de la Terminal deberá ser capacitado en procedimientos de primeros auxilios para todo tipo de accidentes industriales posibles.
- g. Deberá asumirse una evacuación por helicóptero para lesiones serias que requieran atención médica más allá de los primeros auxilios.
- h. El “Concesionario” tiene el derecho y la obligación de contratar las compañías de servicio local que proveen asistencia en casos de emergencia.
- i. El “Concesionario” deberá mantener un inventario de provisiones y materiales que considere prudente para usar en casos de emergencia.
- j. El “Concesionario” deberá establecer procedimientos de simulacros de emergencia para propósitos de capacitación en respuesta a situaciones de emergencia y prueba del equipo, y deberá llevar a cabo estos simulacros periódicamente durante el año.
 - i. Durante los primeros seis (6) meses de operaciones, y después por lo menos cada veinticuatro (24) meses, el “Concesionario” trabajará con una organización tipo Marispond para realizar ejercicios de escritorio para capacitación de respuesta en caso de accidentes de barcos/derrames de petróleo.
 - ii. Deberán inspeccionarse las instalaciones contra incendios y probar la capacidad contra incendios por lo menos una vez al mes.

32. Capacidad de Respuesta a Derrames de Petróleo

- a. El “Concesionario” deberá mantener equipo de contención y recuperación de un derrame de petróleo en la Terminal para ser desplegado para responder a un derrame “nivel uno”, o a una amenaza de fuga de petróleo.
- b. La Terminal deberá contar con un equipo de gestión de respuesta y capacidad de equipamiento, que se mantendrá bajo contrato con una compañía local o internacional, para el caso de una respuesta de segundo nivel.
- c. El GDH contratará un equipo de respuesta de derrame de petróleo nacional para los derrames de petróleo serios.

ATTACHMENT INDEX

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 2

GOH-DBOT-VS01

Pruebas de las Instalaciones: Aprobación de la Construcción, Durante las Operaciones, en las instalaciones, al momento del traspaso del Título de Propiedad al GDH.

A ser concretado con el Concesionario antes de la culminación del Acuerdo

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 3

GOH-DBOT-VS01

CALENDARIO DE FECHAS CLAVE

**A ser establecido con el Concesionario previo a
la culminación del Acuerdo**

SCHEDULE 4 INSURANCES

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 5

GOH-DBOT-VS01

**Evaluación de Impacto Ambiental y
Lineamientos Ambientales**

Deberán ser establecidos con el Concesionario previo a la
culminación del Acuerdo

PERMISOS Y LICENCIAS

El Ente representante del GDH debe facilitar una primera etapa en este aspecto antes de la licitación para guiar a las partes interesadas

La lista final de permisos y Licencias que deben ser adquiridos y mantenidos a lo largo de la duración del acuerdo se establecerán con el Concesionario antes de la culminación del Acuerdo.

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 7

GOH-DBOT-VS01

**Creación y Publicación de los Lineamientos
Generales de Operación**

A ser establecidos con el Concesionario antes de la culminación del Acuerdo

**Acuerdo para el Manejo del Producto:
Recepción del Producto, Almacenamiento y
Despacho del producto**

A ser establecido con el Concesionario previo a la culminación del Acuerdo

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 09

GOH-DBOT-VS01

**Muestreo, Pruebas, Mediciones, Informe de
Productos Recibidos, Almacenados y
Despachados desde la Terminal**

A ser establecido con el Concesionario previo a la culminación del Acuerdo

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 10

GOH-DBOT-VS01

**Acuerdo para el Cobro de Ingresos por el
Concesionario por el Producto Vendido en el
Llenadero de Carga**

A ser establecido con el Concesionario previo a la culminación del
Acuerdo

Lineamientos Iniciales del GDH para el Cobro de los Ingresos por Ventas de Producto, Deducción de Pagos y Transferencia del Saldo de los Fondos al GDH

A ser establecido con el Concesionario previo a la culminación del Acuerdo

**SUROIL INC
HONDURAS**

ANEXO 12

GOH-DBOT-VS01

**Sistemas de Manejo del Concesionario,
Registros, Informes y Cumplimiento con
normas ISO**

A ser establecidos con el Concesionario previo a la culminación del Acuerdo

SUROIL INC HONDURAS

ANEXO 13

GOH-DBOT-VS01

BASES DE COMPENSACIÓN AL CONCESIONARIO: ESTRUCTURA DE PAGOS

A ser completado por el GDH y el Concesionario durante la culminación del Acuerdo, mostrando todos los cargos o compensaciones

**SCHEDULE 14
FORM OF ACCESSION
UNDERTANKING**

**SCHEDULE 15
FORM OF LEGAL
OPINION OF THE
GOHR'S GENERAL
COUNSEL'S GENERAL
COUNSEL**

SCHEDULE 16

DOCUMENTARY REQUIREMENTS FOR THE EFFECTIVE DATE

SCHEDULE 17

FORM OF PERFORMANCE UNDERTANKING

SCHEDULE 18

**PENALTY OF ON DELAY
OF COMPLETION DATE**

SCHEDULE 19

DRAFT DBOT TERMINAL PROYECT PERFORMANCE BOND

ATTACHMENT INDEX

ANEXO 1: Borrador de Terminos y condiciones para el Acuerdo del Proyecto.

ACUERDO DEL PROYECTO

Para
**DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y
TRANSFERENCIA ("DBOT")**

**UNA TERMINAL PARA LA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO REFINADO
DE MÚLTIPLES TIPOS Y TODAS LAS
INSTALACIONES**

**SIRVIENDO A LA REPUBLICA DE
HONDURAS**

DE FECHA _____

DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y TRANSFERENCIA ("DBOT")

ACUERDO DE PROYECTO

Para:

UNA TERMINAL PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO REFINADO DE
MÚLTIPLES TIPOS Y TODAS LAS INSTALACIONES SIRVIENDO A HONDURAS

EN PUERTO CASTILLA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, HONDURAS

ENTRE

_____,
EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE HONDURAS

Y

_____,
EL CONCESIONARIO

ÍNDICE

#	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICION DE MOTIVOS	
1	Definición de Términos	
2	El Proyecto	
3	Construcción de la Terminal e Instalaciones Conexas	
4	Alcance, Estándares, Especificaciones y Parámetros de Operación.	
5	Cronograma del Proyecto	
6	Programa de Pruebas: Construcción, Operación y Transferencia de Propiedad	
7	Condiciones Precedentes	
8	Operación y Mantenimiento de la Terminal e Instalaciones Conexas	
9	Suministro de Productos Derivados del petróleo a la Terminal	
10	Recolección de Ingresos por Ventas del Producto, Retención de Tasas y Depósito de Saldos de Ingresos Percibidos.	
11	Tasas	
12	Tipo de Cambio	
13	Seguros	
14	Transferencia de Propiedad	
15	Pasivos	
16	Fuerza Mayor	
17	Compra	
18	Cambio de las Condiciones	
19	Beneficios del Acuerdo	
20	Garantías	
21	Notificaciones	
22	Resolución de Disputas	
23	Legislación	
24	Jurisdicción	
25	Impuestos	
26	Cambios en el Alcance de las Operaciones	
27	Irrenunciabilidad	
28	Acuerdo Completo	
29	Atestado	
	PROGRAMAS	
	Diseño y Construcción	
1	Alcance del proyecto, Estándares y Especificaciones	
2	Prueba de las Instalaciones: Aceptación de la Construcción durante la operación, en la Transferencia de Propiedad al GDRH	
3	Programación de Fechas clave	
4	Seguros	
5	Evaluación de Impacto Ambiental y Lineamientos Ambientales	
6	Permisos y Licencias	

	Operaciones	
7	Creación y Publicación de los Lineamientos Generales de Operación	
8	Acuerdo para Manejo del Producto: Recepción de Producto, Almacenamiento y Despacho	
9	Muestreo, pruebas, mediciones, informe de productos recibidos por: Almacenados en, y Despachados desde la Terminal	
10	Acuerdo para el Cobro de Ingresos por el Concesionario por el Producto Vendido en el Rack	
11	Lineamientos Iniciales del GDRH para el Cobro de los Ingresos por Ventas de Productos, Deducción de tasas y Transferencia del Saldo de los fondos al GDRH	
12	Sistemas de Manejo del Concesionario, Registros, Informes y Cumplimiento con las normas ISO	
	Otros	
13	Base de compensación al Concesionario: Estructura de tasas	
14	Formato de compromiso de Asumir el Manejo (Accesión Undertaking)	
15	Formato para la Opinión Legal del Asesor del GDHR	
16	Requerimientos en cuanto a documentación para la Fecha Efectiva del Período de Operaciones	
17	Formato de Compromiso de Desempeño (Performance Undertaking)	
18	Multas concesionario por las Demoras en el Programa de Construcción	

SEA CONOCIDO POR TODOS LOS PRESENTES,

Que este Acuerdo es celebrado entre: _____, una Sociedad privada, debidamente incorporada y vigente bajo las leyes de _____ con oficinas principales ubicadas en _____ representada por su _____, quien está debidamente autorizado para representarla en este Acuerdo, en adelante referida como el Concesionario;

- y -

El Gobierno de la República de Honduras, representado por el, y en adelante referido como el, una sociedad privada creada por el Gobierno de la República de Honduras con el propósito de celebrar este Acuerdo, debidamente incorporada y vigente bajo las leyes de la República de Honduras, con oficinas principales ubicadas en _____, Honduras, y representada por su _____, quien está debidamente autorizado para representar al en este Acuerdo.

RELACION DE MOTIVOS

POR CUANTO: El ha solicitado el desarrollo de una nueva instalación para la importación de productos derivados del petróleo y las infraestructuras conexas que satisfagan los requerimientos de importación inmediatos y a futuro, de productos de petróleo refinados de la República de Honduras.

POR CUANTO: El invitó públicamente a los interesados a presentar ofertas para el diseño, construcción, operación y transferencia del título al de estas instalaciones en el tiempo acordado, bajo un esquema 'Fast Track'.

POR CUANTO: en respuesta a tal invitación del , el Concesionario remitió una oferta para realizar el diseño, construcción y operación de tal instalación con aproximadamente ____ tanques para almacenamiento de petróleo _____ con una capacidad total operativa de _____ al igual que un muelle de atraque para la recepción de barcos petroleros para la entrega del producto y la construcción de un "rack" de carga para el despacho de productos en camiones cisternas, así como la operación cuidadosa de las instalaciones durante el período de tiempo que el Concesionario tenga el título de estas nuevas instalaciones.

POR CUANTO el , después de haber evaluado las ofertas presentadas para el proyecto y seleccionado la de mayor ventaja para el , emitió una Carta de Adjudicación al Concesionario posterior a lo cual se acordó que el Concesionario proveería al las instalaciones y los servicios de operación requeridos, en las condiciones solicitadas.

POR CUANTO de conformidad con la mencionada carta, el Concesionario ha acordado completar el diseño, construcción y operación y el ha acordado aceptar, la nueva instalación en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

POR CUANTO El Concesionario ha procedido a incorporar una sociedad subsidiaria en Honduras denominada _____ Corporación, (en adelante referida como el Concesionario (H) cuando sea necesario distinguir entre las dos entidades) con el propósito de

realizar parte del trabajo en relación con la construcción y operación de la nueva Terminal y las Instalaciones y para realizar otras actividades especificadas en este Acuerdo.

POR TANTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. Definición de Términos

1.01 En este Acuerdo en la relación del mismo:

"Compromiso de Adhesión a la Ejecución del Proyecto" significa un acuerdo en la forma sustancialmente establecida en el **Anexo 14** de conformidad con el cual el Concesionario (H) acuerda convertirse en una parte de lo aquí acordado tal y como se dispone en el mencionado programa.

"**Banco Central**" significa el Banco Central de Honduras.

"**Fecha de Finalización**" significa el día en el cual el Concesionario certifica que las instalaciones de la Terminal con todas sus instalaciones están en capacidad de operar de conformidad con los Parámetros de Operación, y que ha completado las pruebas exitosamente. Ver **Anexo 3**.

"**Puntos de Transferencia de Custodia**" significa la medición o puntos de medición referidos en el **Anexo 8** donde la custodia y riesgo de pérdidas de productos derivados del petróleo cambia de una parte a la otra.

"**Períodos Inactivos**" y "**Falta de Equipo**" tendrá el significado que se le ha dado en el **Anexo 1i**.

"**Emergencia**" se refiere a cualquier circunstancia inesperada que afecte a la Terminal y/o a las instalaciones durante la cual, a la sola discrecionalidad del Concesionario, existe un inminente riesgo de incendio, explosión, escape de combustible, lesiones al personal o de hecho la ocurrencia de eventos que requieren por parte del Concesionario, la interrupción, restricción o retraso de las operaciones normales hasta que el Concesionario razonablemente considere que las actividades normales pueden ser reanudadas con seguridad. Ver **Anexo 12**.

"**Fuerza Mayor**" tendrá el significado que se ha especificado en la **Cláusula 16** de este Acuerdo.

"**Acuerdo para el Manejo de Combustible**" significa el acuerdo a ser suscrito de conformidad con la **Cláusula 9**, para el recibo, almacenamiento y despacho del producto en la Terminal, tal y como se muestra en el **Anexo 8**.

"**Procedimientos para Suministro de Combustible**" significa los procedimientos y parámetros para el suministro y entrega de productos derivados del petróleo por el o el proveedor seleccionado descrito en la **Cláusula 9** y el **Anexo 8**.

"**GDH**" se refiere al representante designado del Gobierno de la República de Honduras, debidamente autorizado y comisionado para celebrar este Acuerdo para la Terminal DBOT de productos de petróleo, aprobar todos los diseños finales, monitorear la construcción con el Concesionario, representar al Gobierno de Honduras en el manejo de las operaciones con el

Concesionario durante el período de operaciones, incluyendo el Acuerdo para Manejo de Productos (**Anexo 8**) y el Acuerdo para el Cobro de Ingresos (**Anexo 10**) y posteriormente recibir el título de la Terminal y las instalaciones al final del período de operación, tal y como se ha establecido en este Acuerdo.

"**Horas de Operación**" significa las horas programadas y regulares en las que la Terminal está abierta, adecuadamente manejada, operando y lista para recibir producto de los barcos petroleros y/o despachar los camiones cisterna cargados en el "rack" de carga de la Terminal, tal y como se ha establecido en el **Anexo 7**.

"**Mes**" se refiere a mes calendario.

"**Parámetros de Operación**" se refiere a los parámetros de operación de la Terminal y las instalaciones, tal y como se ha establecido en el **Anexo 7**.

"**Período de Operación**" se refiere al período acordado de _____(XX) años desde la fecha más tarde que suceda entre, la Fecha Estimada para la Finalización y la Fecha de Finalización, ya que la misma puede ser extendida eventualmente de conformidad con los términos establecidos en este Acuerdo, hasta la fecha en que el título de la Terminal y las Instalaciones es transferida al R.

Garantía de Ejecución significa el acuerdo a que se refiere la **Cláusula _____** y el **Anexo 17**.

"**Prima**" se refiere a la tasa anual, establecida en cualquier fecha, como el promedio del principal o las tasas equivalentes de Citibank, N.A., New York, Bankers Trust Company, New York y Chemical Bank of New York de conformidad con sus publicaciones periódicas, efectivas a partir de tal fecha, y para los propósitos de este Acuerdo, un cambio en tales tasas será efectivo en y a partir de la fecha en que el mismo es anunciado, o si tal anuncio establece que la tasa será efectiva a partir de una fecha posterior, la misma será efectiva en y a partir de la fecha allí establecida.

"**Hojas de Datos con Relación a la Seguridad del Material**" ("**MSDS**") se refiere a la caracterización de la industria para el producto, relacionada al manejo seguro tal y como se establece en el **Anexo 1**, y actualizada periódicamente por el siempre que las especificaciones cambien y según sean documentadas por la parte a la que el adjudica el contrato para suministro del producto, cada vez que el proveedor entrega producto a la Terminal.

"**Especificaciones del Producto**" se refieren a las especificaciones de los productos derivados del petróleo que serán entregados a la Terminal, almacenados en ella y posteriormente despachadas, con modificaciones según sean notificadas por el periódicamente según el considere que conviene a sus intereses y registradas en el **Anexo 1**.

"**Proyecto**" se refiere al diseño, construcción, equipamiento, terminación, prueba, comisionamiento y operación de la Terminal y las Instalaciones

"**Alcance del Proyecto**" se refiere al alcance del trabajo del Concesionario para el Proyecto, según se describe en el **Anexo 1** y **Cláusula 2**.

El "**Sitio**" se refiere al sitio para la Terminal descrito en el **Anexo 1**.

"Especificaciones" o "Especificaciones de Diseño y Construcción" se refiere a las especificaciones y normas referenciadas sobre los cuales se basan o el diseño y la construcción de la Terminal y las Instalaciones según se describen en el **Anexo 1**.

"Costo de Almacenamiento" se refieren a las tasas pagaderas por el al Concesionario con respecto a la capacidad total del casco del tanque de la Terminal realmente en servicio sobre una base de barriles por día durante cualquier período dado, con la base y escalamiento de conformidad con lo explicado en el **Anexo 13**.

"Procedimientos para Abastecimiento " significan los procedimientos y parámetros para solicitar el suministro del producto por parte del , sus representantes designados, y/o usuarios finales del producto o distribuidores del producto que enviarán sus camiones cisternas para ser cargados en el "rack" de carga de la Terminal, de conformidad con la descripción en la **Cláusula 9 y Anexo 8**;

"Atracadero para Barcos Petroleros " se refiere al atracadero para la recepción y descarga de barcos petroleros, al límite máximo establecido en el **Anexo 1**, a ser diseñado, construido y operado por el Concesionario como parte de las instalaciones de la Terminal.

"Capacidad Nominal del Tanque" se referirá a la capacidad operativa del tanque, más el fondo no bombeable, más el espacio para expansión y seguridad del tanque de conformidad con el diseño y construcción del Concesionario y verificado mediante inspección externa, la que será utilizada como parte de la base para el cálculo del Costo de Almacenamiento para el Concesionario.

"Rack' de Carga de Camiones Cisternas" o "'Rack' de Carga" se refiere a la instalación dentro de un área segura de la Terminal, para la recepción y carga de camiones cisterna para despachar producto desde la Terminal, de conformidad con la descripción en el **Anexo 1**.

"Capacidad Operativa del Tanque " tendrá el significado que se le ha dado en el **Anexo 1**.

"Fecha Proyectada para la Finalización " sujeto a la **Cláusula 5**, y al **Anexo 3**, significa la fecha en el programa de construcción cuando la construcción esté terminada y probada y las inspecciones han sido completadas y se considera que la Terminal está apta para iniciar operaciones.

"Tasa T-Bill" se refiere a la tasa, con relación a cualquier fecha bajo este Acuerdo, para la cual el interés está siendo calculado con base en dicha tasa, la tasa por año a la cual la Tesorería de Honduras factura (con plazo de 30 días o, si no se emite ninguna factura con un plazo de 30 días, se considera la factura que sea emitida y que tenga el plazo más cercano a 30 días) que hayan sido emitidas por el Gobierno de Honduras el viernes inmediatamente precedente a tal fecha, si no hubieren facturas de la Tesorería emitidas en dicho viernes, el día precedente al mismo en el cual se emitieron facturas de la Tesorería, siempre que si durante 30 días no se han emitido facturas de la Tesorería, en ese caso " **la Tasa T-Bill** " significará la tasa alternativa de interés que sea acordada entre _____ y el en ese momento, o en la ausencia de un acuerdo, la tasa por año certificada y evidenciada por _____ para ser su costo efectivo de préstamo a tal fecha.

"Terminal" significa las instalaciones de la Terminal construidas o a ser construidas, de conformidad con la **Cláusula 3**, y toda la infraestructura asociada incluyendo atracadero(s),

"rack" (s) de carga, tanques de almacenamiento, instalaciones para tratamiento de agua, agua para combate de incendios, etc., y se puede referir a ellas como la "**Terminal y Las Instalaciones**", tal y como se describe y especifica en el **Anexo 1**.

"**Peajes por Uso de la Terminal**" se refieren a las tasas a ser pagadas por el al Concesionario con base en el volumen actual de combustible despachado desde la Terminal, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 13**.

"**Fecha de Transferencia**" se refiere al día siguiente al ultimo día del Período de Operación, según se muestra en el **Anexo 3**.

Cualquier referencia en este Acuerdo a una "**Cláusula**" o un "**Anexo**" se refiere a una cláusula o anexo en el mismo.

En este Acuerdo:

1. "**\$**" y "**Dólar(es)**" se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;
2. "**Lps**" y "**Lempiras**" se refieren a la moneda de curso legal de la República de Honduras;
3. "**barril**" se refiere a la unidad volumétrica de 42 galones US;
4. "**gal**" se refiere a un galón US, de 42 por barril;
5. "**API**" se refiere al American Petroleum Institute;
6. "**ASTM**" se refiere a la American Society of Testing and Materials;
7. "**SDWT**" se refiere al Tonelaje de Peso Muerto de Estío para un buque; y
8. "Certificado ISO" se refiere a
9.

2. **El Proyecto**

2.01 El Concesionario habiendo inspeccionado el Sitio y encontrado el mismo físicamente apto para la construcción y operación de la Terminal propuesta e instalaciones, realizará el diseño, desarrollo, construcción, finalización, prueba y comisionamiento de la Terminal de importación de los productos derivados del petróleo propuestos, con capacidad para operar de conformidad a los Parámetros de Operación establecidos de acuerdo con los Estándares y Especificaciones y al Alcance del Proyecto, definido en el **Anexo 1**.

2.02 Sujeto a lo estipulado en el presente Acuerdo, todos los costos del Concesionario en relación con la construcción de la Terminal y las Instalaciones propuestas de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 2.01**, deberán ser realizados por el Concesionario – y éste será responsable de realizar los arreglos para todo el financiamiento necesario, incluyendo cualquier crédito preferencial disponible.

2.03 El pondrá a la disposición del Concesionario o hará los arreglos para la disponibilidad del Sitio, con el propósito de construir y operar la Terminal y las Instalaciones tal y como se acordó en el alcance del trabajo, libre de costo para el Concesionario durante el período desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Transferencia y el será responsable del pago de todos los impuestos sobre bienes raíces y avalúos, tasas u otros cargos con relación al Sitio y los edificios y mejoras en relación con los mismos. El no será responsable de proveer ningún otro Sitio, fuera del sitio primario acordado para el Proyecto, a menos que sea específicamente establecido en este Acuerdo. Si el Concesionario escoge usar, comprar, alquilar, otros sitios fuera del sitio primario para el Proyecto, para complementar el sitio provisto por el , todos los costos relacionados con el mismo serán por cuenta del Concesionario.

2.04 El asegurará que todos los accesos hacia y desde el Sitio estén disponibles para el Concesionario, sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores y que todos los servicios públicos necesarios tal y como se establece en el **Anexo 1**, estén disponibles en el Sitio según sean necesarios para la construcción, prueba y comisionamiento de la Terminal y las Instalaciones

2.05 El Concesionario será responsable de la importación y transporte del equipo al Sitio, de la obtención y mantenimiento del mismo en buena condición, al igual que de mantener vigentes los permisos, licencias y aprobaciones para la construcción y operación del Proyecto, así como las visas y permisos de trabajo del personal extranjero, el reclutamiento de mano de obra local y el cumplimiento con todas las demás disposiciones locales incluyendo el pago de todas las tasas y costos en relación con los mismos. El Concesionario mantendrá un registro con toda la información, la que estará disponible para inspección por parte del en cualquier momento y el Concesionario le notificará al cuando sea obtenido cualquier permiso o licencia requerido, y en el caso de que por cualquier razón tales permisos cesen desde la Fecha Efectiva de este Acuerdo, hasta la Fecha de Transferencia.

2.06 El suministrará productos derivados del petróleo en la cantidad y calidad requeridas, tal y como se establece en el **Anexo 1**, en el momento en que sean requeridos para la realización de pruebas y trabajos encargados de la Terminal y las Instalaciones construirá, instalará y conectará cualquier línea de transmisión de energía para suministrar energía al sitio, a las tasas acordadas y en las cantidades acordadas de conformidad con el **Anexo 1** al inicio de las operaciones, y no antes del inicio del período de construcción. Todos los costos del en relación con sus obligaciones bajo esta **Cláusula 2.06**, serán cubiertos por el GDR.

2.07 El Concesionario es responsable de proveer el servicio de agua en el sitio, agua marina, aire y los sistemas de adquisición y entrega que el Concesionario determine son requeridos para las pruebas, trabajos encargados y operación segura de todas las instalaciones y equipo. Todos los costos del Concesionario en relación con sus obligaciones bajo esta **Cláusula 2.07**, serán cubiertos por el Concesionario.

2.08 A partir de esta fecha y hasta la Fecha de Transferencia, el Concesionario estará en posesión, directa o indirectamente, de la Terminal y las Instalaciones y todos los materiales fijos, accesorios, maquinaria y equipo en el Sitio o utilizados en relación con la Terminal, que han sido provistos por él a su costo y operará y administrará las instalaciones en su posesión para el único propósito de recibir producto para el , almacenar dicho producto hasta su despacho, y despachar el producto según sea indicado. Esto significa, como ejemplo pero no como una lista exclusiva, que el Concesionario no utilizará los atracaderos para transbordar carga para terceros a menos que el le solicite hacerlo; use los tanques u otras instalaciones de

la Terminal o equipo para manejar producto, bienes o cargos para un tercero o para otro propósito que no sea la importación de productos a Honduras, a menos que le sea solicitado por el , o, ya sea que las instalaciones sean usadas o no, involucrarse en cualquier otra línea de negocios, actividad comercial, inversión con fines de lucro o especulación comercial de cualquier tipo en la República de Honduras, no es permitido sin la autorización específica y escrita del . En el caso poco probable que el Concesionario se encuentre con que la prestación de servicios de apoyo, competentes, confiables y necesarios, que reúnan estándares internacionales no están disponibles en Honduras, y que la provisión de tales servicios están fuera del alcance de los servicios incluidos en este Acuerdo, el Concesionario puede solicitar permiso para agregar tales servicios dentro de los alcances de este Acuerdo, y tal acuerdo no será retenido por el sin justificación. A manera de ejemplo, esto podría incluir, pero no limitarse a, la provisión de remolques, lanchas y servicios de piloto, mantenimiento de ayudas de navegación, o establecimiento de un laboratorio para realizar pruebas a productos de petróleo. En la medida que la otra parte requiera otros servicios y actividades fuera del alcance de este Acuerdo, y la otra parte acuerde realizarlos, los costos, tasas, compensaciones y los demás aspectos comerciales de la relación, serán confirmados al momento en que se realice un Acuerdo entre las partes, y documentados como un nuevo **Anexo** en este Acuerdo.

2.09 Hasta la Fecha de Transferencia, el proveerá, a su propio costo y riesgo, para la compra, suministro y entrega de todos los productos de petróleo refinado a la Terminal, a través de barcos petroleros , barcasas u otros medios, según el considere necesarios, y coordinará con el Concesionario para que todos los productos sean recibidos en la Terminal de forma programada, almacenados de conformidad con los lineamientos establecidos para el control de la calidad y cantidad del producto, su despacho desde las instalaciones, programado de manera eficiente, y asegurar el cobro de los ingresos percibidos de las ventas del producto despachado desde la Terminal, de conformidad con los estándares, acuerdos y controles establecidos en los **Anexos 8, 9, 10 y 11**, y el pagará al Concesionario las tasas de conformidad con lo establecido en el **Anexo 13**.

2.10 Durante el Periodo de Operación, el asegurará la provisión de todos los servicios públicos acordados a la Terminal tal como se establece en el **Anexo 1**, con la salvedad que el no tendrá ninguna responsabilidad bajo esta sub-cláusula si alguno de estos servicios es suspendido como resultado de la falta de pago del Concesionario por el uso de tales servicios.

2.11 En la Fecha de Transferencia, la fecha original de Transferencia, o la Fecha de Transferencia que resulte de cualquier período de extensión acordado y documentado, la Terminal y las Instalaciones y el equipo, serán transferidos por el Concesionario al sin que medie el pago de ninguna compensación.

2.12 Las partes en este Acuerdo colaborarán mutuamente para el logro de los objetivos en este Acuerdo y la realización por cada una de ellas de las obligaciones aquí establecidas. Cualquier costo con relación a cualquier trabajo realizado por el Concesionario previo a recibir la notificación por parte del después de la Fecha Efectiva para iniciar el trabajo, será realizado a riesgo y costo del Concesionario. Todos los costos asociados con la implementación de las obligaciones del Concesionario bajo este contrato, serán por cuenta del Concesionario. Las compensaciones al Concesionario por parte del , por el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, serán únicamente aquellas detalladas en el **Anexo 13**.

3. Construcción de la Terminal e Instalaciones Conexas

3.01 El Concesionario será responsable del diseño, construcción, equipamiento, finalización, prueba y trabajos encargados de la Terminal y sus Instalaciones, consistentes con el Alcance, Estándares y Especificaciones del **Anexo 1**, y comenzará tal trabajo al recibo de instrucciones escritas por parte del después de la Fecha Efectiva del Acuerdo.

3.02 De conformidad con sus obligaciones bajo la Cláusula 3.01, el Concesionario tendrá pleno derecho a:

(i) licitar y adjudicar contratos de obras y servicios relacionados con el Proyecto, con o sin licitación;

(ii) hacer los arreglos para la preparación de los diseños detallados para el Proyecto y aprobar o rechazar los mismos;

(iii) nombrar y remover consultores y asesores profesionales para el Proyecto;

(iv) comprar equipo nuevo y/o mejorado apto para el Proyecto;

(v) nombrar, organizar y dirigir personal, manejar y supervisar el Proyecto;

(vi) celebrar contratos para el suministro de materiales y servicios, incluyendo contratos con el ; y

(vii) realizar otras actividades que sean necesarias o deseables para culminar el Proyecto en la Fecha Proyectada de Terminación y de conformidad con los alcances del mismo, Estándares y Especificaciones y estándares ingenieriles generalmente aceptados para la industria petrolera.

3.03 De conformidad con sus obligaciones bajo la **Cláusula 3.01**, siempre que sea posible, el Concesionario adjudicará contratos a contratistas y proveedores hondureños de materiales y servicios, siempre que en su opinión, la calidad, tiempo de entrega, costos, confiabilidad y otros términos sean comparables a aquellos ofrecidos por contratistas y/o proveedores extranjeros.

3.04 El tendrá derecho a monitorear el progreso y calidad del trabajo de construcción e instalación a su propio costo, y para este propósito el Concesionario deberá:

(i) asegurar que al y cualquier experto nombrado por el mismo en relación con el Proyecto, se les permita acceso razonable al Sitio en fechas acordadas entre el Concesionario y el , siempre que tal acceso no interfiera materialmente con los trabajos que están siendo realizados en el Proyecto o expongan a ninguna persona en el Sitio a cualquier riesgo o daño innecesario;

(ii) tener disponibles para inspección en el Sitio, copias de todos los planos y diseños;

(iii) suministrar al libre de costo, un juego de copias reproducibles y cinco juegos de copias impresas en blanco (o equivalentes) de todos los planos y diseños en modalidad "as built" y un juego completo de los dibujos, esquemas, listas de materiales, especificaciones de equipo e instrucciones, en un formato digitalizado con copias registradas de cualquier software de

apoyo requerido para leer, manipular, copiar o editar la información relativa al Proyecto. Esto deberá entregarse al dentro del término de dos meses después de la culminación de la construcción.

(iv) proveer al , libre de costo, planos similares, documentos e información digitalizada de cualquier cambio realizado durante la duración del Período de Operaciones en las instalaciones y equipo del Proyecto; por lo menos con tres meses de antelación a la Fecha de Transferencia, y

(v) revisar completamente el diseño final con el , por lo menos una vez antes de que el diseño de la Terminal y las Instalaciones estén finalizados y que haya iniciado la construcción, de manera que se pueda comparar el diseño final con todos los criterios establecidos en el **Anexo 1**, para que el pueda confirmar que el Proyecto satisface sus requerimientos. Siempre que el identifique cualquier discrepancia entre el diseño final y los criterios en el **Anexo 1**, el notificará que se requiere realizar cambios. Cuando el solicite un cambio en el diseño final que no sea razonablemente requerido para el cumplimiento de los requerimientos por parte del Concesionario, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**, cualquier costo relacionado con tales cambios será cubierto por el . Sin embargo, el Concesionario será en todo caso totalmente responsable de que la Terminal construida y las Instalaciones cumplan con los criterios indicados en el **Anexo 1**.

3.05 El Concesionario:

(i) no representará de manera alguna a terceros que, como resultado de alguna revisión por parte del , éste sea responsable de la solidez de la infraestructura o de la capacidad operacional del Proyecto;

(ii) será, sujeto a las otras provisiones de este Acuerdo, totalmente responsable de la factibilidad técnica y económica, de la capacidad operacional y de la confiabilidad de la Terminal y las Instalaciones; y

(iii) continuará siempre siendo responsable de la seguridad y bienestar de todos y cada una de las personas en el sitio, sin importar si son empleados, visitantes, proveedores de servicios o clientes; la custodia del producto en la Terminal y las Instalaciones desde el momento de entrega hasta el despacho del sitio para evitar pérdidas, deterioro de la calidad, incendio, explosiones y/o fuga de combustible; y la seguridad e integridad del equipo e instalaciones en el sitio, y actuará en todo momento para preservar y conservar la seguridad de todos en el sitio.

3.06 El asegurará entre otras cosas, que todos los requerimientos de infraestructura y servicios públicos acordados para la culminación del Proyecto, de conformidad con los Alcances, Estándares y Especificaciones para la Fecha Proyectada de Finalización, estén disponibles oportunamente y de conformidad con ello, y a su propio costo:

(i) entregará la posesión del Sitio al Concesionario a mas tardar quince (15) días después de la Fecha Efectiva;

(ii) se asegurará que existan en el Sitio, en un plazo no mayor de quince (15) días después de la Fecha Efectiva, caminos de acceso capaces de soportar tráfico hacia y desde el Sitio y asegurará que el Concesionario tenga acceso al Sitio en un periodo no mayor que el anteriormente señalado para comenzar la construcción de una cerca temporal para cerrar el

Sitio, durante el período de construcción y hasta donde el Concesionario determine que es deseable o necesario; y

(iii) se asegurará que existan en el Sitio, agua, electricidad, servicio telefónico según sea establecido y en el momento determinado en el **Anexo 1**, tal y como se indicó previamente en la **Cláusula 2**.

3.07 El garantiza y reconoce que a la fecha de este Acuerdo ha presentado o presentará de conformidad con el cronograma desarrollado con el Concesionario para una fecha subsiguiente toda la información que razonablemente tenga disponible de manera que el Concesionario pueda tomar una decisión razonada acerca de la aptitud del Sitio para la construcción y operación de la Terminal y las Instalaciones, incluyendo su construcción y operación dentro de todas las normativas ambientales u otra legislación local y regulaciones de Honduras.

4. Alcance, Estándares, Especificaciones y Parámetros de Operación

4.01 La Terminal y sus Instalaciones serán diseñadas, construidas, probadas, inspeccionadas, certificadas y equipadas por el Concesionario de conformidad con el Alcance, Estándares, y Especificaciones establecidos en el **Anexo 1**.

4.02 Después de la Fecha de Terminación, la Terminal y las Instalaciones serán capaces de operar dentro de los parámetros establecidos en el **Anexo 1**.

4.03 El tendrá oportunidad de realizar revisiones e inspecciones y se le proveerá información de la construcción actual ('as-built') según se ha definido en la **Cláusula 3**.

4.04 Siempre que exista un conflicto entre cualquiera de las especificaciones o estándares referenciados en el **Anexo 1**, o entre cualquier norma o regulación hondureña o internacional, por regla general aplicará la más restrictiva. Cuando el Concesionario desee resolver tales conflictos de forma diferente, el Concesionario puede en cualquier momento proponer tal resolución al y tal acuerdo no será retenido sin justificación.

4.05 Siempre que exista debilidad en la definición del Alcance, Estándares y Especificaciones y/o requerimientos de operación definidos en el **Anexo 1**, el Concesionario notificará al a la mayor brevedad posible de manera que dicha deficiencia pueda ser resuelta de mutuo acuerdo.

5. Cronograma del Proyecto

5.01 Las partes trabajarán conjuntamente con el fin de lograr la culminación oportuna del Proyecto de conformidad con el cronograma indicado en el **Anexo 3**.

5.02 En caso de que ocurra la Fecha Efectiva, o las instrucciones a que se refiere la **Cláusula 3.01** sean impartidas más de cinco (5) días después de la Fecha Efectiva, la Fecha Proyectada de Terminación establecida en la **Cláusula 5.01 (Anexo 3)** será ajustada para que se extienda en el mismo número de días en que ocurrió la Fecha Efectiva, o en la fecha en que tales instrucciones para el inicio hayan sido impartidas.

5.03 En caso que, debido a una falta del Concesionario en terminar la construcción del Proyecto según se ha establecido en la **Cláusula 4.01**, el Acuerdo considera un “período de gracia” en buena fe, durante el cual no se aplicará ninguna multa al Concesionario. Sin embargo, si las demoras continúan más allá de este “período de gracia” (tal y como se define en el **Anexo 3**), el Concesionario pagará al por cada día desde esa fecha hasta la Fecha de Terminación, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 18**.

5.04 En caso que, debido a una falla del Concesionario, las dos verificaciones intermedias de control de avance y/o la Fecha de Finalización no haya ocurrido en el día o antes del día en que se cumplan noventa (90) días calendario después de la fecha de las dos verificaciones intermedias de control de avance y/o la Fecha Proyectada de Finalización, y no parezca razonablemente posible que ocurra la Fecha de Terminación, el Concesionario pagará al la suma establecida en el **Anexo 3** y transferirá de inmediato el título de todo el equipo, material, instalaciones construidas y otros recursos sobre los que ostente el título dentro de Honduras para el Proyecto, a manera de daños de liquidación aparte de los cuales no tendrá más obligación con el en relación con tal falta de cumplimiento para terminar el Proyecto, más que las establecidas en la **Cláusula 15.01**. Una vez que tal suma es pagada, o está siendo pagada por el Concesionario previo a que la misma se venza, el Concesionario no tendrá más responsabilidad de realizar otros pagos de conformidad con lo establecido en la Cláusula **5.03**. El Concesionario, no obstante el pago anteriormente mencionado, de daños liquidados mediante la suma establecida en el **Anexo 3** y la transferencia de todos los activos para el Proyecto en Honduras al , continuará siendo responsable de cualquier tasa, pagos u otras compensaciones acordadas a sus subcontratistas, proveedores de servicios y proveedores de equipo y materiales debidos a éstos como resultado de los esfuerzos del Concesionario por cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo, ya sea que lo haya completado oportunamente o no.

5.05 A la terminación sustancial del Proyecto, el Concesionario no podrá certificar que ha completado con éxito las pruebas para la Terminal y las Instalaciones y que de conformidad con ello, la Fecha de Finalización haya de hecho ocurrido, a menos que la Terminal y las Instalaciones estén en capacidad de operar totalmente, en las condiciones esperadas de volumen de operación que se establecen en el **Anexo 1**, y el no efectuará ningún pago hasta tanto tal capacidad no haya sido demostrada. La demostración de tal capacidad operativa será consistente con los lineamientos establecidos en la **Cláusula 6** y el **Anexo 2**.

6. Programa de Prueba: Construcción, Operación y Transferencia de la Propiedad

6.01 Previo al inicio de la construcción, las partes cumplirán y acordarán los procedimientos, estándares, medidas de protección y un programa de pruebas para la Terminal y las Instalaciones, de conformidad con el **Anexo 2**.

6.02 El Concesionario notificará al de su intención de comenzar las pruebas contempladas en el **Anexo 2**, durante el período de construcción, con no menos de quince (15) días, o en un período menor que las convenidas por las partes en este Acuerdo, .

6.03 Durante el Período de Operación, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de la Terminal y sus Instalaciones, el Concesionario establecerá un programa regular de inspección, prueba y mantenimiento, consistente con las prácticas recomendadas en

la industria petrolera y consistente con todas aquellas especificaciones y recomendaciones de los fabricantes de equipo, que cumplan o excedan los requerimientos mínimos de prueba establecidos en el **Anexo 2**.

6.04 El será notificado regularmente y con suficiente tiempo de antelación por el Concesionario, de los programas de prueba, inspección y mantenimiento que se están llevando a cabo, a intervalos regulares, de manera que pueda realizar los arreglos para que un técnico experto sea testigo y verifique los mismos.

6.05 La revisión de tales planes y resultados como está establecido en las **Cláusulas 6.01 y 6.03** por parte del , no será utilizada por el Concesionario o cualquiera otra parte como una confirmación de que el plan es adecuado o que los resultados son consistentes con una operación de largo plazo, segura y confiable, y el Concesionario al momento de transferencia del título al al final del Período de Operación, continuará siendo responsable en todo momento de la efectividad y de todas las pruebas, inspecciones y mantenimiento programados que el mismo desarrolló, para asegurar que las instalaciones y el equipo continúan estando en condiciones seguras y confiables durante la vida operativa programada del Proyecto, sin sufrir mayores, reparaciones, mantenimiento o reemplazos como resultado de fallas en este programa.

6.06 El costo de cualquier técnico experto contratado para este propósito, nombrado por el , será por cuenta de éste .

6.07 El y/o sus expertos tendrán derecho a estar presentes en cualquier prueba programada por el Concesionario tal y como se indicó anteriormente.

6.08 Inmediatamente a la finalización de cualquier prueba, el Concesionario certificará si la prueba del equipo o la instalación que ha sido examinada, inspeccionada o mantenida ha sido satisfactoria o no, y autorizará la continuidad del servicio y proveerá al , una copia de tales certificados.

6.09 En caso de una discrepancia entre el o su técnico experto y el Concesionario con relación a la validez de la inspección y/o prueba, o en el caso de cualquier desviación significativa por parte del Concesionario de los planes de inspección, prueba, mantenimiento y reparaciones establecidos en el **Anexo 2** de este Acuerdo, el notificará inmediatamente al Concesionario. El Concesionario retomará el plan original y/o realizará nuevamente la prueba según sea requerido.

6.10 Cualquiera de las partes puede solicitar eventualmente un cambio en el programa de inspección, prueba, mantenimiento y reparación establecido en el **Anexo 2**. Cualquier cambio será documentado en un **Anexo 2** actualizado al momento del acuerdo. El Concesionario es responsable de la eficacia del programa de inspección, prueba, mantenimiento y reparación, y de cualquier cambio acordado con relación a éste durante la vida de este Acuerdo.

7. Condiciones Precedentes

7.01 Será una condición precedente a este Acuerdo, que para la **(FECHA)**, o en una fecha posterior según convengan las partes en este Acuerdo, los siguientes serán proporcionados al por parte del Concesionario, cada uno en forma y fondo satisfactorios para el o que él renuncie a tal condición precedente:

- (i) copias del Memorandum y Artículos de la Incorporación del Concesionario, certificados por el Secretario de la Compañía del Concesionario en forma satisfactoria para el ;
- (ii) copias de resoluciones adoptadas por la Junta Directiva del Concesionario, autorizando la ejecución, entrega y realización de este Acuerdo, certificado por el secretario de la compañía del Concesionario, en forma satisfactoria para el ;
- (iii) aprobación escrita del Banco Central para realizar pagos en dólares al Concesionario, en dólares disponibles de conformidad con lo establecido en este Acuerdo;
- (iv) un certificado de garantía emitido por una institución financiera en formato y con un banco o institución financiera aceptable para el con relación a las obligaciones del Concesionario bajo la **Cláusula 5.04**, la cual continuará vigente por lo menos 180 días después de la fecha programada para la terminación establecida en el Programa por el Concesionario con el ; y
- (v) una copia de los artículos de Incorporación del Concesionario (Honduras), que reúna todos los requerimientos para registro en Honduras, certificados por el secretario de la compañía del Concesionario de manera satisfactoria para el .

7.02 Constituirá una condición precedente a este Acuerdo que para la **FECHA** u otra posterior a tal fecha que las partes en el presente Acuerdo convengan, lo siguiente sea proporcionado por el al Concesionario, en forma y fondo satisfactorios para el Concesionario, o que el Concesionario renuncie a tal condición precedente:

- (i) copias de la Escritura de Constitución y Estatutos del , y de las resoluciones adoptadas por su Junta Directiva autorizando la ejecución, entrega y celebración por el de este Acuerdo, certificadas cada una de ellas por el de forma satisfactoria para el Concesionario;
- (ii) copias de tales acuerdos, licencias, permisos, aprobaciones y registros por o con cualquier agencia del gobierno u otra autoridad en Honduras como sean necesarios para asegurar la validez y efecto obligatorio de este Acuerdo y para permitir la realización por el o su representante designado, de sus obligaciones bajo este Acuerdo;
- (iii) un certificado del secretario corporativo del confirmando que todas las aprobaciones y acciones corporativas y otras necesarias de este Acuerdo, han sido obtenidas debidamente y tomadas para su ejecución, entrega y realización por el ;
- (iv) si el está arrendando la propiedad a ser alquilada al Concesionario, una copia del contrato de arrendamiento del Sitio al , certificado por el secretario corporativo del en forma satisfactoria para el Concesionario junto con un acuerdo del arrendador y del de que en el caso que el incumpla con el pago de cualquier renta o en la realización de cualquiera de sus obligaciones establecidas bajo dicho arrendamiento, el Concesionario o sus designados tendrán el derecho, a su sola opción, de pagar tal arrendamiento o realizar tal obligación por parte y cuenta del ;
- (v) evidencia de que el arrendamiento referido en el inciso (iv) anterior ha sido registrado en el Registro de la Propiedad y que el interés del Concesionario en el Sitio ha sido debidamente registrado en tal arrendamiento y en el Registro de la Propiedad; y

(vi) una opinión legal del Asesor General del en el formato establecido en el **Anexo 15**; y

(vii) evidencia de la aprobación del a la ocupación y uso del Sitio por parte del Concesionario, según se ha contemplado en este Acuerdo y libre de costo para el Concesionario, desde la Fecha Efectiva hasta la Fecha de Transferencia.

7.03 Será condición precedente a este Acuerdo que para **FECHA**, u otra fecha posterior que las partes en este acuerdo convengan, que los siguientes sean recibidos por el Concesionario, en forma y fondo satisfactorios para el Concesionario, o que el Concesionario renuncie a tal condición precedente:

(i) Una Carta de Compromiso por parte de la República de Honduras con relación a asumir las obligaciones del bajo este Acuerdo, debidamente ejecutada y entregada por la República de Honduras en el formato establecido en el **Anexo 17**;

(ii) copias de todos los consentimientos, licencias, permisos, aprobaciones y registros por o con cualquier agencia gubernamental u otra autoridad en Honduras que sean necesarios para asegurar la validez y efecto obligatorio de la Carta de Compromiso, y para permitir el cumplimiento por parte de la República de Honduras de las obligaciones en relación con la misma;

(iii) una opinión legal del Ministro de Justicia de la República de Honduras con respecto a la validez, ejecutabilidad y efecto obligatorio de la Carta de Compromiso, en forma y fondo satisfactorios para el Concesionario;

(iv) la Carta de Compromiso, debidamente ejecutada por las partes en la misma;

(v) todos los documentos establecidos en el **Anexo 16**;

(vi) un Certificado de Cumplimiento Ambiental para el Proyecto.

7.04 Si, a la **FECHA**, u otra fecha posterior que las partes en este Acuerdo convengan, la Fecha Efectiva no ha ocurrido, el reembolsará e indemnizará al Concesionario por todos los costos y pasivos incurridos por el mismo con respecto a sus obligaciones bajo la **Cláusula 3** siempre que el haya dado previamente su consentimiento escrito al Concesionario para incurrir en tales gastos o pasivos; las obligaciones del bajo esta **Cláusula 7.04** serán efectivas no obstante que la Fecha Efectiva no haya ocurrido o que todas o cualquiera de las condiciones precedentes establecidas en las **Cláusulas 7.01, 7.02 y 7.03** no hayan sido cumplidas o no se haya renunciado a ellas.

7.05 En caso de que el arrendamiento referido en la **Cláusula 7.02(iv)**, o cualquiera de las aprobaciones, consentimientos, registros, exenciones u otros derechos, leyes o regulaciones referidos en la **Cláusula 7.02, Cláusula 7.03 o Anexo 16** sea subsecuentemente terminado, retirado, rescindido, o enmendado, o que no pueda obtenerse una nueva extensión, aprobación, consentimiento o registro requeridos, y como resultado de lo cual el interés del Concesionario en el Sitio, el Proyecto o la Terminal y las Instalaciones y/o el retorno económico esperado por el Concesionario (neto de impuestos u otra imposición) sobre su inversión sea materialmente reducida, perjudicada o afectada de cualquiera otra forma (incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción sobre su habilidad para remitir fondos en Dólares fuera de Honduras), en tal caso las partes en el presente Acuerdo se reunirán y acordarán enmiendas a

este Acuerdo y si después de sesenta (60) días no se ha logrado ningún acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la **Cláusula 17.01**.

7.06 El y el Concesionario se reunirán y conjuntamente certificarán que este Acuerdo ya no es condicional y que la Fecha Efectiva ha ocurrido.

7.07 Si todas las condiciones establecidas en las **Cláusulas 3.01, 7.01, 7.02 y 7.03** de este Acuerdo no han sido cumplidas al FECHA dentro de los plazos establecidos, las partes en el mismo se reunirán y trabajarán conjuntamente para acordar una nueva fecha efectiva; si no se logra ningún acuerdo antes o en la **FECHA**, este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 7.04**, será declarado automáticamente cancelado (con la excepción de lo requerido con respecto a la **Cláusula 7.04**) y las partes no tendrán ninguna responsabilidad con respecto de otros aspectos que no sean los establecidos en la **Cláusula 7.04**.

8. Operación de la Terminal y Las Instalaciones

8.01 El Concesionario, a su propio costo, será responsable del manejo, operación, mantenimiento y reparación de la Terminal y las Instalaciones durante el Periodo de Operación y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que la Terminal y las Instalaciones estén en condiciones operativas y sean capaces de recibir, almacenar y despachar los productos suministrados, o que el haya suministrado, de manera segura y confiable dentro de los Parámetros Operativos.

8.02 No obstante lo establecido en la **Cláusula 8.01**, es entendido y acordado por el que para realizar el acarreo, mantenimiento, inspección y reparación necesarios, el Concesionario tendrá derecho a períodos en los que el equipo o las instalaciones seleccionadas estarán inactivos tal y como se establece en el **Anexo 2** y, no más tarde de la Fecha de Terminación, y posteriormente en cada aniversario, las partes en este Acuerdo acordarán un programa anual de períodos improductivos durante el curso del año siguiente, el cual será revisado de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2**. A este respecto el Concesionario desarrollará e implementará un programa de inspección, prueba, mantenimiento y reparación que no requiere el cierre completo o restricciones en la capacidad de la Terminal y las Instalaciones.

8.03 El Concesionario se encargará durante el Periodo de Operación, de operar la Terminal y las Instalaciones de conformidad con la **Cláusula 10 y Anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12**.

8.04 De acuerdo con sus obligaciones bajo la **Cláusula 8.01**, el Concesionario tendrá pleno derecho a:

- (i) celebrar contratos para el suministro de materiales y servicios, incluyendo contratos con el ;
- (ii) nombrar y remover consultores y profesionales y compañías de servicio;
- (iii) comprar equipo de reemplazo;
- (iv) nombrar, organizar y dirigir personal, manejar y supervisar la Terminal y las Instalaciones;

(v) establecer y mantener procedimientos de inspección, mantenimiento y acarreo programados;

(vi) establecer su propio programa de seguridad en el sitio al inicio de la construcción y continuar el mismo hasta la Fecha de Transferencia; y

(vii) realizar todas las actividades necesarias o deseables para el funcionamiento seguro y eficiente de la Terminal y las Instalaciones dentro de los Parámetros de Operación.

8.05 El Concesionario asegurará que todos los requerimientos estructurales y servicios públicos acordados para la operación de la Terminal y las Instalaciones dentro de los Parámetros de Operación estén disponibles de manera oportuna y, a su costo, entre otras cosas asegurará que se provea el Sitio con agua, electricidad y teléfono, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**, el costo de la utilización de los cuales será cubierto por el Concesionario.

8.06 El Concesionario y el Concesionario se reunirán, regularmente para discutir y acordar las medidas de seguridad recomendadas por el Concesionario para la operación de la Terminal y las Instalaciones dentro de los Parámetros de Operación, y después de tal acuerdo el Concesionario operará la Terminal y las Instalaciones dentro de tales lineamientos de seguridad. El Concesionario utilizará estas reuniones para actualizar los Lineamientos Generales de Operación establecidos en el **Anexo 7** así como el **Anexo 8-12** según sea conveniente.

8.07 El Concesionario operará la Terminal y las Instalaciones de conformidad con todas las leyes ambientales y otras leyes y regulaciones hondureñas efectivas a la fecha de este Acuerdo y cumplirá con cualquier cambio en tales leyes y regulaciones y con cualquier nueva legislación y regulación siempre que el cumplimiento con tales cambios o nuevas leyes y regulaciones no den como resultado que:

(i) la Terminal y las Instalaciones no puedan operar de conformidad con el Alcance, Estándares y Especificaciones establecidas en el **Anexo 1** o dentro de los Parámetros de Operación; o que

(ii) en opinión del Concesionario, resulte que el interés del Concesionario en el Sitio, el Proyecto o la Terminal y las Instalaciones y/o la expectativa del Concesionario en relación con su retorno económico (neto de impuesto u otra imposición) sobre su inversión, sea materialmente reducida, perjudicada o afectada adversamente. Si así fuera, las partes se reunirán y realizarán enmiendas a este Acuerdo y si después de sesenta (60) días no se ha llegado a ningún acuerdo, se aplicarán las provisiones establecidas en la **Cláusula 17.01**.

De surgir un conflicto entre los Parámetros de Operación establecidos y las leyes o regulaciones ambientales, que resulten en que las condiciones descritas en las **Cláusulas 8.07 (i) y/o (ii)**, entonces las partes se abocarán a la solución del conflicto por mutuo acuerdo.

8.08 La disponibilidad de las instalaciones de la Terminal para recibir carga y/o despachar productos mediante carga a camiones cisternas a través del "rack" de carga de la Terminal, será determinada por la referencia a los tiempos improductivos de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2**, y las partes acordarán un programa anual de disponibilidad que será regularmente revisado; para acordar la disponibilidad de conformidad con el **Anexo 2**, el Concesionario tomará en consideración los requerimientos del Concesionario pero en ningún caso estará el Concesionario obligado a acordar una disponibilidad en exceso, o en ocasiones mayor que la

permitida, tomando en consideración los tiempos improductivos programados, o en cualquier circunstancia en que, a la sola opinión del Concesionario, el producto en la Terminal, las instalaciones o el personal corran un serio riesgo de lesión, daño o pérdida.

9. Suministro de Productos derivados de Petróleo a la Terminal

9.01 Durante el Período de Operación, el suministrará y entregará en todo tiempo, o realizará las acciones necesarias para que sean suministrados y entregados, productos derivados del petróleo a ser recibidos, almacenados y despachados por la Terminal bajo el control y custodia del Concesionario desde el recibo en la brida del barco de entrega hasta que es cargado en el camión cisterna en el "rack" de carga (o despachado de otra forma desde la Terminal).

9.02 El costo de los productos a ser suministrados por el de conformidad con la **Cláusula 9.01** será por cuenta del .

9.03 Todos los productos entregados para ser suministrados por el tendrán la especificación, calidad y tipos descritos en el **Anexo 1**, excepto que el aumente periódicamente o disminuya cualquier volumen de producto en particular, aumente el volumen total, varíe el volumen debido a condiciones estacionales o de otra índole relacionadas con la demanda, y/o cambie las especificaciones de productos entregados y el acuerdo del Concesionario de recibir, almacenar y despachar tales productos bajo condiciones modificadas no será retenido sin causa justificada.

9.04 Todo el producto entregado a la Terminal deberá ser muestreado y probado de conformidad con lo establecido en el **Anexo 9**, y el Concesionario tendrá derecho en todo momento, a rechazar cualquier producto si los resultados de cualquiera de las pruebas en relación con el mismo indican que el producto no cumple con las especificaciones actuales acordadas. El no tendrá ninguna responsabilidad hacia el Concesionario por los daños a las instalaciones de la Terminal o la contaminación y/o degradación de la calidad del producto que haya resultado del no-cumplimiento del producto con las especificaciones, pero aceptado por el Concesionario para su entrega en la Terminal.

9.05 El se encargará de que haya en todo tiempo los inventarios de conformidad con lo estimado a ser requerido por Concesionario y que esté almacenado en el tanque para la operación programada de despacho. Quedarse sin producto o la inhabilidad para recibir pronta y eficientemente la entrega de un cargamento debido a falta de almacenamiento en la Terminal, por cualquier razón que no sea un error mayor por parte del Concesionario, no será la responsabilidad del Concesionario, y éste no será responsable de ningún costo o daño causado a terceros por cualquier falta de inventario o demora en la entrega, excepto que haya un error grave de su parte.

9.06 El y el Concesionario celebrarán un Acuerdo para el Manejo del Producto de conformidad con lo descrito en el **Anexo 8**, de conformidad con lo cual el Concesionario acordará manejar y coordinar los requerimientos de los productos, en estrecha coordinación con el , su proveedor, y todos los compradores y distribuidores del producto en Honduras, pero no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a la seguridad del suministro con respecto a los productos entregados por o que el haya hecho arreglos para que sea entregado en la instalación. Este Acuerdo gobernará los términos y condiciones para la planificación y ejecución del recibo del producto, almacenamiento y despacho de productos a ser entregados

en la Terminal. Cualquiera de las partes puede solicitar un cambio en los **Anexos 8 y 9** en cualquier momento, y tal acuerdo no será retenido sin justificación por la otra parte. Cualquier cambio acordado en el **Anexo 8** y/o su **Anexo 9** de apoyo será documentado en los programas enmendados según sea conveniente. Cualquier compensación de costos o cambios en las tasas serán acordadas al momento en que el cambio sea aceptado por las partes.

10. Cobro de los Ingresos por Ventas del Producto, Retención de Pagos y Depósito del Saldo de Ingresos Cobrados

10.01 El Concesionario proveerá al servicios para la facturación y cobro de ingresos por la venta de productos despachados desde la Terminal de conformidad con lo definido en el **Anexo 10** y apoyado por el **Anexo 11**. Cualquiera de las partes puede solicitar una modificación en el Acuerdo para tales servicios en cualquier momento, y el acuerdo no será retenido sin justificación por la otra parte. Cualquier cambio al Acuerdo para tales servicios será documentado al momento del cambio y los **Anexos 10 y 11** serán enmendados según sea conveniente.

10.02 El **Anexo 11** cubre los lineamientos específicos requeridos por el para el cobro de ingresos, reglas para el depósito del saldo de fondos cobrados después que el Concesionario ha retenido el pago estimado como debido al Concesionario por el mes actual la base para verificar que los clientes están aprobados para entrega, la base para extender crédito a clientes, la base para el cobro y la base para cambiar los precios en el "rack" de carga. Periódicamente el requerirá una modificación en el precio en el "rack" de carga de la Terminal y notificará al Concesionario de tales modificaciones en el precio y fecha efectivos. El Concesionario propondrá al los detalles del sistema que intenta utilizar para el cobro de los ingresos por ventas, retención estimada de los pagos permitidos, y el depósito de los ingresos restantes después de realizada la retención del pago, tal y como ha sido instruido por el , para revisión del . Las partes acuerdan abocarse a resolver cualquier discrepancia con respecto al sistema propuesto previo al inicio de operaciones de la Terminal. El sistema propuesto incluirá líneas de crédito recomendadas u otras condiciones de pago para todos los clientes por parte del y éste será actualizado periódicamente dependiendo del desempeño del cliente y de las condiciones del mercado.

10.03 El puede, en cualquier momento auditar, o encargar que se auditen, los registros y procedimientos del Concesionario en relación con el cobro de ingresos, retención de los pagos estimados, y pago del saldo de los fondos del , de conformidad con las instrucciones recibidas.

10.04 El Concesionario no tendrá responsabilidad por las cuentas por cobrar originadas a la venta de productos despachados que no puedan ser cobrados si el Concesionario puede demostrar que él siguió los lineamientos del sobre concesión de créditos, documentación y controles. El será responsable cobro y del del costo por realizar el cobro de cualesquiera cantidades en mora cuando el crédito haya sido extendido por el Concesionario bajo los lineamientos del .

10.05 La habilidad del Concesionario, para retener fondos cobrados provenientes de la venta de productos despachados desde la Terminal, se espera que sirva como garantía que los pagos al Concesionario serán realizados de forma oportuna. En el caso improbable que las partes puedan acordar que terceros o el realice los servicios indicados en los **Anexos 10 y 11**, por cualquier razón, o que el requiera los servicios de terceros, o escoger proveer estos servicios

él mismo por decisión propia, y a su sola discreción, terminar la provisión de estos servicios por el Concesionario en cualquier momento, el requerirá que los fondos sean retenidos de los ingresos cobrados, por la parte que provee los servicios de cobro, y que sean depositados en una cuenta indicada por el Concesionario, igual al monto estimado de tasas a ser pagadas al Concesionario en el mes actual en ese momento, con base en el estimado provisto por el Concesionario al inicio del mes actual en ese momento.

11. Pagos

11.01 Al momento de implementar este Acuerdo, las partes acordarán el nivel total de pagos por el almacenamiento y el peaje uso de la Terminal, y la naturaleza, tipo y método de implementación de cualquier incremento de estos pagos durante la vida del Acuerdo. Estos acuerdos con relación al monto de los pagos y la base para cualquier incremento, se indicarán en el **Anexo _____**.

11.02 En lo que respecta a cada mes desde la Fecha de Finalización hasta e incluyendo el mes en que cae la Fecha de Transferencia, el pagará al Concesionario el Costo de Almacenamiento en la Terminal y el Peaje por Uso de la Terminal, según se ha establecido en el **Anexo 13**.

En lo que respecta a cada mes, el Concesionario entregará al una factura con respecto a las tasas por almacenamiento y rendimiento para tal mes, y un estado con el balance de las cantidades retenidas por el Concesionario de los ingresos cobrados desde el "rack" por el Concesionario por la venta de todos los productos despachados, y el pagará al Concesionario el monto en dicha factura, menos los ingresos retenidos, dentro de un período de quince (15) días después de la entrega de tal factura y estado con los montos retenidos.

Cualquier sobre retención o baja retención en buena fe con respecto a los pagos estimadas por el Concesionario, será corregida en el siguientes mes, siempre que tal error esté dentro del límite de variación acordada en el **Anexo 13**. Las cantidades retenidas en exceso de los errores permitidos en buena fe deberán ser remitidas tal y como se especifica en el **Anexo 13**.

11.03 Todas las tasas pagaderas al Concesionario en cumplimiento de esta Cláusula serán pagadas junto al Impuesto de Valor Agregado aplicable a la misma (el que será indicado separadamente en todas las facturas) en Dólares, con respecto a la porción de Dólares y en Lempiras con respecto a cualquier porción en Lempiras, y cada suma a ser pagada será incrementada para asegurar que después que el ha deducido de la misma todos y cada uno de los impuestos o cargos que se requiere sean deducidos de los mismos por el , quede una suma igual a la cantidad pagadera al Concesionario de no haber habido necesidad de deducir o retener tales impuestos o cargos.

11.04 La tasa de cambio para convertir las tasas acordadas en Dólares a Lempiras de Honduras, será aquella efectiva, sobre el promedio para el mes en que la tasa debía ser pagada. Si el Concesionario continúa con el servicio de cobro para el de conformidad con lo especificado en los **Anexos 10 y 11**, el Concesionario tendrá el derecho a convertir las tasas retenidas, en Lempiras de Honduras, a Dólares, en cualquier momento durante el mes a su sola discreción. Cualquier pérdida o ganancia para el Concesionario por el cambio a una tasa diferente de la tasa arriba referenciada será a riesgo o beneficio del Concesionario.

11.05 El pagará al Concesionario el Costo por Almacenamiento independiente del volumen del producto manejado por el Concesionario en el mes. Este Costo por Almacenamiento será pagadero el primer día del mes actual en ese momento. El pagará al Concesionario un Peaje por Uso de la Terminal basado en el volumen de operación más alto del mes, o el volumen mensual mínimo, tal y como se ha indicado en el **Anexo 13**. El Peaje por Uso de la Terminal por los volúmenes realmente despachados desde la Terminal en el mes anterior, será pagadera en el primer día del mes actual en ese momento.

11.06 Se espera que el Costo de Almacenamiento, cubra el costo total para amortizar la inversión en la Terminal y las Instalaciones, cubriendo los costos fijos del Concesionario, independientemente del nivel de operación, compensando al Concesionario y/o sus prestatarios por los riesgos involucrados en el Proyecto, y proveyendo un elemento razonable de utilidad para el Concesionario durante la vida del acuerdo operativo.

11.07 Adicionalmente al permitir al Concesionario un elemento de utilidad para incrementar el volumen de operación en la Terminal, los componentes del Peaje por Uso de la Terminal cubren los costos variables del Concesionario para el volumen de operación agregado, el costo de manejo del sistema de entrega de productos de conformidad con los **Anexos 8 y 9**, los servicios por cobro de ingresos de conformidad con los **Anexos 10 y 11**, el costo de obtener y mantener la certificación ISO, tal y como se requiere en el **Anexo 12**, y los costos agregados de otras actividades por manejo del sistema, requeridas de conformidad con el **Anexo 12** durante la duración del Período de Operación.

11.07 El incumplimiento total del Concesionario con la ejecución de sus obligaciones cubiertas por el Peaje por Uso de la Terminal puede resultar en la reducción o eliminación del pago de estas tasas hasta el momento en que tal desempeño cumpla totalmente con las obligaciones. El notificará de la reducción de tal pago al Concesionario en el momento en que la deficiencia es notada y, si el Concesionario no ha corregido la deficiencia dentro de quince (15) días a satisfacción del , la reducción del Peaje por Uso de la Terminal, entrará en vigencia hasta que el Concesionario demuestre a satisfacción del , que la deficiencia ha sido corregida.

11.08 En la medida que circunstancias actuales fuera del control del Concesionario provoquen que el Costo de Almacenamiento y/o el Peaje por Uso de la Terminal sea inadecuada para cubrir los propósitos propuestos, el Concesionario puede solicitar un ajuste en los pagos. Las partes se asegurarán que las expectativas financieras originales del Concesionario sean cumplidas bajo las condiciones modificadas mediante la consideración de ajustes adecuados en los pagos. No llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio con relación al ajuste de cualquier pago dentro de treinta (30) días de la fecha de solicitud del Concesionario solicitando una modificación en los pagos, las partes se reunirán y se pondrán de acuerdo con relación a las enmiendas a este Acuerdo, y si después de sesenta (60) días no se ha logrado tal acuerdo, se aplicarán las provisiones en la **Cláusula 17.01**.

11.09 Si cualquier suma pagadera por parte del en relación con este Acuerdo, ya sea con respecto a tasas o por otra razón, no es pagada en la fecha o antes de la fecha de vencimiento de tal pago, el pagará los intereses correspondientes a tal suma calculados a la tasa del 'Prime' más un 2% p.a si el monto adeudado es en Dólares, y la tasa T-Bill más un 3% p.a. si el monto adeudado es en Lempiras, desde la fecha en la cual debió realizar el pago, hasta la fecha en que tal suma es recibida por el Concesionario.

11.10 Todos los pagos hechos por el en relación con este Acuerdo serán realizados libre de cualquier deducción por cuenta de ninguna compensación, contra demanda, impuesto u

otros, excepto lo establecido por la ley de la República de Honduras al momento en que se celebró este Acuerdo, o en pago de las multas referidas en la **Cláusula 5.03**.

11.11 Si el disputa la suma especificada en cualquier factura, lo manifestará así al Concesionario después del recibo de tal factura cuando la base de tal disputa es traída a su atención; si la disputa no es resuelta para la fecha de vencimiento, el GDH pagará el monto sobre el cual no existe disputa en o antes de la fecha de vencimiento, y la cantidad disputada será resulta dentro de quince (15) días después de la fecha de vencimiento de tal factura. Cualquier exceso en la suma pagada al Concesionario, o retenida por el Concesionario, será reembolsado junto con los intereses correspondientes de conformidad con la **Cláusula 11.09** desde la fecha de vencimiento de tal factura.

11.12 Si se ha determinado que el Concesionario ha retenido fondos de más para los pagos estimados de los ingresos recibidos por productos vendidos a clientes que han adquirido el producto del "rack", más allá de la variación acordada en buena fe, entonces el Concesionario depositará la suma en exceso según lo ha establecido el GDH, dentro de siete (7) días después que el GDH ha confirmado tal sobre-retención, junto con el interés correspondiente de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 11.08** por el tiempo en que los fondos en exceso no fueron adecuadamente depositados en la cuenta del R.

11.13 El causará o permitirá que el Concesionario haga lo anterior, si el Concesionario ha acordado realizar el cobro de ingresos por ventas de productos despachados desde la Terminal, con un monto igual a tres meses de los Costos de Almacenamiento en la Terminal y los mismos sean mantenidos en custodia en un banco a satisfacción de ambas partes, para protegerse contra cualquier pago tardío ya sea de los Costos de Almacenamiento en la Terminal, o del Peaje por Uso de la Terminal, por parte del . El Concesionario tendrá derecho a retirar fondos de la cuenta en custodia cada vez que se demore por más de quince (15) días un pago de cualquiera de los dos antes señalados. La restitución de cualquier suma retirada para este propósito será realizada iniciando con los próximos ingresos cobrados de la venta de productos despachados del "rack" del Concesionario, si éste está brindando el servicio de cobro de ingresos, o por el si otros están brindando este servicio. El Concesionario deberá notificar al GRH su intención de retirar fondos de la cuenta en depósito para este propósito. Ninguna de las partes puede retirar fondos de esta cuenta para cualquier otro propósito durante el Período de Concesión.

11.14 Al momento de implementar este Acuerdo, las partes acordarán el nivel total del Costo de Almacenamiento y del Peaje por Uso de la Terminal, así como la naturaleza, tipo y método de implementación de cualquier escalamiento de estos pagos durante la vida del Acuerdo. Estos acuerdos concernientes al monto de los pagos y la base para cualquier escalamiento, serán de conformidad con el **Anexo _____**.

12. **Tipo de Cambio**

12.01 Todas las sumas pagaderas al Concesionario por el GDH en Dólares serán pagaderas en Dólares según ha instruido el Concesionario, en fondos del mismo día, no más tarde de las 11:00 a.m., Hora de Honduras, en la fecha establecida para realizar el pago.

12.02 Cualquier costo incurrido por el GDH en relación con la remesa de fondos fuera de Honduras puede ser deducido de la suma a ser remitida hasta un monto máximo igual al

0.15% de la cantidad remitida. Todos los demás costos incurridos en realizar los pagos de conformidad con los términos de este Acuerdo serán por cuenta del R.

12.03 Todas las sumas pagaderas al Concesionario por el GDH en Lempiras serán pagaderas en Lempiras en , en fondos del mismo día, no más tarde de las 11:00 a.m., Hora de Honduras del Este, establecida para realizar el pago, de conformidad con las instrucciones del Concesionario.

12.04 En el caso que cualquier pago por parte del GDH al Concesionario, ya sea de acuerdo a criterio o de otra manera establecido, a la pronta conversión a Dólares y transferencia al Concesionario de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 12.01**, no resulte en el pago de la suma en Dólares estipulada en este Acuerdo, el Concesionario tendrá derecho al pago inmediato e implicará una acción separada para cubrir la diferencia en Dólares. Sin embargo, en el caso que tal pago (a su conversión a Dólares y transferencia al Concesionario de conformidad con lo indicado anteriormente) resulte en el recibo por parte del Concesionario de una suma en exceso de la suma en Dólares estipulada en este Acuerdo, el Concesionario pagará inmediatamente al GDH la suma recibida en exceso, una vez recibida la notificación del sobrepago y su acuerdo con el mismo. Esto aplica solamente a aquellos pagos hechos al GDH utilizando la tasa de conversión para los Dólares y Lempiras de la fecha establecida para realizar el pago. Esta cláusula no aplicará si el Concesionario escoge convertir los fondos de Lempiras a Dólares en períodos intermedios, utilizando los ingresos retenidos en su posesión para los pagos adeudados por el uso de la Terminal en el mes actual.

12.05 Todas las sumas pagaderas por el Concesionario al GDH, ya sea de acuerdo a criterio o establecidas de otra forma, serán pagaderas en fondos del mismo día, no más tarde de las 11:00 a.m., Hora de Honduras, establecida para realizar el pago, de conformidad con las instrucciones del GDH.

12.06 Si cualquier suma pagadera por el Concesionario, ya sea de acuerdo a su criterio o establecida de otra forma, no es pagada en o antes de la fecha establecida para el pago, el Concesionario pagará los intereses correspondientes a tal suma, calculados a la tasa Prime más un 2% p.a. si el monto adeudado es en Dólares, y la tasa de la T-Bill más un 3% p.a. si la cantidad adeudada es en Lempiras, desde la fecha en que el pago debió ser realizado, hasta la fecha en que tal monto es recibido por el GDH.

12.07 Nada de lo anterior deberá ser interpretado como restrictivo de los derechos del Concesionario para cambiar de Lempiras a Dólares los ingresos cobrados retenidos para cubrir los - pagos estimadas para servicios provenientes de la venta de productos, cuando los productos son despachados de la Terminal, y a remitir tales fondos a su cuenta ya sea en Honduras o en otra parte, como y cuando escoja hacerlo así.

13. Seguros

13.01 El Concesionario recomendará la base para la cobertura de seguros, límites de cobertura, deducibles y todos los demás términos y condiciones para el programa de cobertura de seguros requeridos en el **Anexo 4**. El Concesionario será responsable de asegurar que existe dicho aseguramiento tal y como se establece en el **Anexo 4**, y proveerá al GDH copias de todas las pólizas de seguro contratadas por él. La revisión por el GDH del programa de seguros en general y/o de cualquier póliza de seguros garantizada por el Concesionario bajo los términos de este Acuerdo no debe ser interpretado por ninguna de las partes como que el

GDH tenga responsabilidad de garantizar que las sumas, términos y condiciones de cobertura, provean una cobertura adecuada.

13.02 Sujeto a los términos de la **Cláusula 16.07**, los fondos de reclamos contra tales aseguramientos, excepto los seguros de responsabilidad ante terceros y compensación a los trabajadores, con respecto de los daños u otros accidentes en la Terminal y las Instalaciones serán pagados en la República de Honduras y aplicados por el Concesionario hasta donde sea necesario, para reparar o restaurar la Terminal y las Instalaciones a su condición previa.

13.03 El Concesionario debe notificar al GDH dentro de cuarenta y ocho (48) horas en el caso de cualquier cancelación de cualquiera de los seguros, o vencimiento en su cobertura, o falla en la renovación, por cualquier razón, desde la fecha efectiva hasta la Fecha de Transferencia, y notificar cuando la cobertura debe estar restablecida. El Concesionario corre con la responsabilidad por pérdidas no aseguradas como resultado de cualquier vencimiento en la cobertura de los seguros.

13.04 El Concesionario debe notificar al GDH de cualquier reclamo sobre cualquier póliza de seguro por parte del Concesionario, en un monto mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000), al momento en que el reclamo es hecho por el Concesionario.

13.05 El Concesionario debe notificar al GDH cuando cualquier instalación o equipo dañado retorna a su condición previa, y el mismo será probado e inspeccionado y el Concesionario certificará que el mismo es apto para volver a operar de manera segura y eficiente, notificando de tal acción una vez que la prueba, inspección y certificación han sido completadas.

13.06 El Concesionario es responsable durante el período de este Acuerdo de regresar cualquier equipo o instalación dañada, requerida para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo, a su condición original, si ha sido dañado de cualquier forma, independientemente de si el Concesionario es capaz de recuperarlo mediante la cobertura del seguro, y de la manera más expedita posible, independientemente de la habilidad del Concesionario para cobrar los fondos provenientes del seguro antes de cualquier gasto incurrido por el Concesionario para volver las instalaciones o el equipo a su condición previa.

14. Transferencia de la Propiedad

14.01 En la Fecha de Transferencia, el Concesionario transferirá al GDH, libre de cualquier carga o gravamen creado por el Concesionario, como resultado de una falla por parte del Concesionario para pagar a cualquier agente, proveedor, proveedor de servicios u otros con expectativas de pago por cualquier razón relacionada con las obligaciones del Concesionario en relación con este Acuerdo para el Proyecto, y sin el pago de ninguna compensación por parte del GDH, todos sus derechos, títulos e intereses y todas los materiales fijos, accesorios, planta y equipo (incluyendo equipo de prueba y herramientas especiales) así como todas las mejoras incluidas en la Terminal y las Instalaciones.

14.02 El Concesionario asignará al GDH los beneficios que pueden ser derivados de los reclamos de seguro realizados, pero no pagados, o en proceso de ser realizados, previo a la Fecha de Transferencia, tanto como sea requerido para cubrir el costo de terminación de cualquier trabajo aún requerido para retornar el equipo dañado y/o las instalaciones a su condición previa.

14.03 El Concesionario retendrá el derecho a los beneficios del pago de cualquier reclamo todavía pendiente al momento de la Fecha de Transferencia, y en relación con equipo e instalaciones dañadas que el Concesionario haya ya retornado a su condición original según los lineamientos establecidos en la **Cláusula 13** anterior.

14.04 Por lo menos tres (3) meses previos a la Fecha de Transferencia, el GDH y el Concesionario se reunirán y acordarán sobre los inventarios involucrados de todos los equipos e instalaciones, con atención especial a las inspecciones recientes y próximas, y a las pruebas de equipos e instalaciones, y las mecánicas de transferencia y arreglos de seguridad, pero el Concesionario no será responsable de ninguna discrepancia entre tales inventarios y los materiales fijos actuales, accesorios, planta y equipos transferidos siempre que después del acuerdo y con relación a inventarios, el Concesionario tenga el mismo cuidado con respecto de los materiales, accesorios, planta y equipos y todas las mejoras relacionadas con los mismos, tal y como lo hizo previo a acordar el mismo y siempre que el GDH tenga derecho a proveer una unidad de seguridad dentro del Sitio.

14.05 El GDH tiene derecho al acceso irrestricto, excepto por razones de seguridad, al sitio de la Terminal y las Instalaciones, así como al equipo, a los registros de inspección, pruebas, mantenimiento y registros de las reparaciones realizadas por el Concesionario para todos los equipos e instalaciones, de forma que el GDH pueda confirmar la condición de todos los equipos e instalaciones previo a la Fecha de Transferencia.

14.06 La Terminal y las Instalaciones y todos los otros equipos transferidos de conformidad con esta **Cláusula 14** serán transferidos sobre la base de "tal como están" y cualesquiera garantías que de otra manera pudieran ser implicadas por estatuto o de otra forma, incluyendo pero sin limitarse a garantías sobre el título, aptitud para el propósito, la ausencia de patente o defectos inherentes, descripción u otros de cualquier naturaleza serán excluidos y después de la Fecha de Transferencia, el Concesionario no tendrá ninguna obligación al respecto hacia el GDH, con la excepción de lo indicado a continuación, con relación a la operación u otros de la Terminal y las Instalaciones por parte del GDH, el cual indemnizará y continuará indemnizando al Concesionario contra cualquier responsabilidad a terceras personas, que surja del uso u operación de la Terminal y las Instalaciones después de la Fecha de Transferencia, siempre que el Concesionario haya subrogado o asignado al GDH cualquiera y todos los derechos y beneficios que es capaz de asignar o subrogar, de cualquier garantía no vencida con respecto al edificio, planta y equipo de la Terminal y las Instalaciones, bajo la legislación aplicable o de otra forma.

14.07 Siempre que pueda ser demostrado por el GDH, que las inspecciones, pruebas, mantenimiento y reparación de la Terminal y las Instalaciones realizadas por el Concesionario no fueron consistentes con el programa acordado para tal efecto y/o que no cumplió en mantener registros aptos para confirmar la condición del equipo e instalaciones, en tal caso, el GDH tendrá derecho a reclamar al Concesionario por las diferencias en las condiciones debido al desgaste normal y por la condición actual del equipo e instalaciones.

14.08 Es entendido para ambas partes que, al momento de la transferencia, todo el equipo e instalaciones estarán en condiciones operativas, habiendo sido inspeccionadas, probadas, mantenidas y reparadas de conformidad con el programa acordado, y que no requerirán de reparaciones mayores o reemplazos dentro de los seis meses (6) siguientes a la transferencia del título al GDH, para que pueda continuar operando en condiciones seguras y eficientes.

14.09 El GDH será responsable de todos los costos y gastos (incluyendo los honorarios legales e impuestos o derechos) incurridos en relación con la transferencia referida en esta **Cláusula 14** y a su costo obtendrá o efectuará todas las aprobaciones, licencias y registros y tomará otras acciones necesarias para la transferencia contemplada en esta **Cláusula 14**, y para reembolsar al Concesionario al requerir éste tales costos y gastos en que ha incurrido con respecto a la transferencia, si el Concesionario informó al GDH que estaba incurriendo en tales costos al momento que el Concesionario se enteró que tales cargos le estaban siendo apalancados, y que el GDH haya acordado que los costos fuesen pagados por el Concesionario para ser reembolsados posteriormente por él.

15. **Responsabilidad**

15.01 En el caso que por incumplimiento de sus obligaciones en este Acuerdo, el Concesionario no construya la Terminal y las Instalaciones de forma consistente con los términos del mismo, el Concesionario reembolsará e indemnizará al GDH por todos los costos y responsabilidades incurridas por el GDH con respecto a sus obligaciones bajo la **Cláusula 2** y/o la **Cláusula 3**.

15.02 La responsabilidad del Concesionario con el GDH, resultante de cualquier incumplimiento de este Acuerdo u otra relacionada con el diseño, construcción y operación de la Terminal y las Instalaciones estará limitada a los pagos tal y como se establece en las **Cláusula 5.03, 5.04 y 15.01** y las multas de conformidad con lo establecido en el **Anexo 18**.

15.03 El GDH indemnizará y salvaguardará al Concesionario, sus funcionarios y empleados contra cualquier reclamo de cualquier persona que directa o indirectamente se considere afectada como resultado de una interrupción en el suministro del producto o cualquiera otra interrupción en el suministro, derivado de o en relación con este Acuerdo, y cualquiera acciones u omisiones del Concesionario, sus funcionarios o empleados en relación con el mismo, excepto errores mayores, o la propia falta del Concesionario en cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.

15.04 Sujeto a la **Cláusula 15.03**, el Concesionario salvaguardará al GDH, sus funcionarios y empleados de cualquier reclamo o demanda de terceros que no sean los reclamos por pérdidas económicas derivadas de la operación de la Terminal por parte del Concesionario.

15.05 Excepto que se exprese lo contrario en este Acuerdo, las tareas, obligaciones y responsabilidades de las partes en relación con este Acuerdo, se espera que sean varias y no conjuntas ni colectivas, y nada de lo contenido en este Acuerdo deberá interpretarse como que crea una asociación, fideicomiso, sociedad, o inversión conjunta entre las partes en este Acuerdo, siendo cada parte responsable individual y solidariamente de sus propias obligaciones bajo este Acuerdo.

16. **Fuerza Mayor**

16.01 Ninguna falla u omisión para cumplir u observar cualquiera de los términos, disposiciones, o condiciones de este Acuerdo dará lugar a un reclamo por parte de a otra parte en el mismo, contra cualquiera otra parte, o podrá ser considerado como incumplimiento de este Acuerdo si la misma es causada o resultante de:

(i) (otros diferentes a los referidos en el inciso (ii) siguiente), cualquier guerra, declarada o no, u hostilidades, o de beligerancia, bloqueo, revolución, insurrección, huelga, desorden público, expropiación, requisamiento, confiscación u nacionalización, restricciones en las exportaciones o importaciones por cualquier autoridad del gobierno, cierre de puertos, muelles, canales, u otras asistencias a o propios del embarque o navegación de o dentro de cualquier lugar, racionamiento o asignación, ya sea impuesta por ley, decreto o por regulación, o por cumplimiento de la industria a insistencia de cualquier autoridad gubernamental, o incendio, inundación poco usual, terremoto, actividad volcánica, tormenta, rayo, oleaje (más allá del oleaje normal), marea alta, peligros en el mar, accidentes de navegación o rotura o daño de barcos, accidentes a los puertos, muelles, canales u otras asistencias o adjuntos propios del embarque o navegación, epidemia, cuarentena, huelgas o combinación de trabajadores, paro laboral u otros disturbios de índole laboral, o cualquier otro evento, asunto o cuestión, que ocurra, la que no esté dentro del control razonable de la parte afectada por la misma; o

(ii) guerra, declarada o no, o hostilidades involucrando a la República de Honduras, o de beligerancia, bloqueo, revolución, insurrección, huelga, desorden público, expropiación, requisición, confiscación o nacionalización por o que involucren a la República de Honduras, restricciones en las importaciones o exportaciones por cualquier gobierno, autoridad regional o municipal de o dentro de la República de Honduras, cierre de puertos, muelles, canales u otras asistencias o adjuntos propios del embarque o navegación de o dentro de la República de Honduras, racionamiento o asignación, ya sea impuesta por ley, decreto o por regulación, o por cumplimiento de la industria a insistencia de cualquier autoridad gubernamental de o dentro de la República de Honduras, o cualquier otro evento, asunto o cuestión, donde quiera que ocurra, que esté dentro del control razonable del GDH o cualquier agencia o autoridad regional o municipal del mismo, cada uno de los anteriores eventos, asuntos o cuestiones siendo denominadas dentro de este Acuerdo "Fuerza Mayor"

16.02 No obstante la **Cláusula 16.01**, el GDH (i) no tendrá derecho a invocar por sí la Fuerza Mayor con respecto de cualquier Fuerza Mayor mencionada en el sub inciso (b) de la **Cláusula 16.01**; y (ii) no será liberado de su obligación de realizar los pagos por Costo de Almacenamiento o Peaje por Uso de la Terminal tal como está establecido en **Cláusula 11.01** por la ocurrencia de cualquier Fuerza Mayor mencionada en el sub-inciso (b) de la Cláusula 16.01 ya sea que afecte al GDH o al Concesionario.

16.03 La parte invocando Fuerza Mayor deberá:

(i) notificar a las otras partes tan pronto como sea razonablemente posible por fax, telex, correo electrónico, o cable, de la naturaleza de la Fuerza Mayor y el extremo en el cual la Fuerza Mayor suspende las obligaciones de la parte afectada bajo este Acuerdo; y

(ii) continuar el desempeño de sus obligaciones tan pronto como sea posible después de que la condición de Fuerza Mayor ya no existe.

16.04 Si la condición de Fuerza Mayor aplica previo a la Fecha de Terminación, las partes se reunirán para discutir un cronograma revisado para la completación del Proyecto, y si la Fuerza Mayor es aplicada por un período en exceso a ciento ochenta días (180) y tal Fuerza Mayor es mencionada en el sub-inciso (b) de la **Cláusula 16.01**, aplican las provisiones de la **Cláusula 17.01**.

16.05 Si la condición de Fuerza Mayor aplica por la ocurrencia de cualquier Fuerza Mayor mencionada en el sub-inciso (a) de la **Cláusula 16.01** durante el Período de Operación, el Período de Operación será extendido por un período igual a aquel durante el cual el efecto de la Fuerza Mayor aplica, siempre que tal efecto aplique por un período en exceso de ciento ochenta días (180), las partes en este Acuerdo se reunirán para discutir la base y términos bajo los cuales los arreglos establecidos en este Acuerdo, podrán ser continuados.

16.06 Las partes en este Acuerdo consultarán con la otra y tomarán todas las medidas razonables para minimizar las pérdidas de cualquiera de las partes, resultantes de la Fuerza Mayor.

16.07 Si cualquier evento de Fuerza Mayor ocurre, que causa daños al Proyecto de la Terminal y las Instalaciones, y tal evento o daño no estaría normalmente asegurado por el R, entonces el Concesionario no estará obligado a restituir la Terminal y las Instalaciones, o, según sea el caso, completar la construcción de la misma, hasta que las partes en este Acuerdo, hayan acordado los términos para tal restitución o completación, de manera que asegure al Concesionario que el retorno de su inversión económica se ha mantenido sustancialmente y no ha sido perjudicado de ninguna forma material, y que el GDH acuerda que iniciará en buena fe y prontamente, discusiones con el Concesionario para que logre tal acuerdo.

17. Compra

17.01 Si las circunstancias establecidas en la **Cláusula 7.05, Cláusula 8.07, Cláusula 16.04, Cláusula 16.07** o **Cláusula 18** derivadas de, o si no antes de **X** años después de la Fecha de Terminación, el GDH envía una notificación de no menor de noventa (90) días al Concesionario manifestando ya sea que desea cerrar la Terminal y las Instalaciones, o asumir la propiedad y control de la misma, el GDH comprará todos los derechos, títulos, e intereses del Concesionario en la Terminal y las Instalaciones y en consecuencia cesarán todas las obligaciones del Concesionario bajo este Acuerdo.

17.02 Si en cualquier momento durante el Período de Operación, el GDH falla en asegurar el debido pago de cualquier suma adeudada en relación con este acuerdo dentro de **XX** meses a partir de la fecha entonces vencida, el Concesionario le notificará al GDH con al menos noventa (90) días de antelación y requerirá al GDH comprar al Concesionario, el GDH comprará todos los derechos, títulos e intereses del Concesionario en la Terminal y las Instalaciones y en consecuencia cesarán todas las obligaciones del Concesionario bajo este Acuerdo.

17.03 Con respecto a cualquier transferencia de la Terminal y las Instalaciones de conformidad con las **Cláusulas 17.01 y 17.02**, aplicarán las disposiciones de **Cláusula 14** (que no sean las **Cláusulas 14.01 y 14.02**).

17.04 Sujetos a la **Cláusula 17.04**, el precio de compra en Dólares, pagaderos de conformidad con la **Cláusula 17.01**, no será más de la cantidad total del Costo de por Almacenamiento (pero no el Peaje por Uso de la Terminal, pagadera al Concesionario por el tiempo que resta del Período de Operación, descontado al valor neto actual a la tasa de interés de la prima efectiva al momento del contrato original, más un **X** porcentaje, y el GDH comprará todos los derechos, títulos e intereses del Concesionario en la Terminal y las

Instalaciones y por consecuencia cesarán todas las obligaciones del Concesionario de conformidad con la **Cláusula 11.01** hasta la Fecha de Transferencia.

17.05 Si las disposiciones de la **Cláusula 17.01** aplican previo a la Fecha de Terminación, el precio de compra pagadero será una suma igual al agregado de todos los costos, gastos y responsabilidades incurridas por el Concesionario en relación con este, de conformidad con el estimado hecho por un contador independiente nombrado conjuntamente por ambas partes y sujeto a una suma máxima de \$ **XXXX**, más una suma igual al diez por ciento (10%) de tales agregados, siempre que tales sumas adicionales no sean pagaderas si se aplican las disposiciones de la **Cláusula 17.01** de acuerdo con la **Cláusula 16.04**.

17.06 La completación de la compra, de conformidad con la **Cláusula 17.01**, se realizara en la fecha de expiración de la notificación especificada en ella, tiempo en el cual el GDH pagará al Concesionario el precio de compra calculado de conformidad con la **Cláusula 17.03**, o, según sea el caso con la **Cláusula 17.04**, y pagadero en Dólares, y el Concesionario garantizará que después de tal compra la Terminal y las Instalaciones estarán libres de cualquier carga o gravamen creada por el Concesionario, o como resultado de la falta del Concesionario para cumplir con sus obligaciones de pago de los bienes y servicios del proyecto, incluyendo a manera de ejemplo, gravámenes de contratistas, proveedores de materiales, o proveedores de servicios debidas a la falta de pago por parte del Concesionario.

17.06 En el caso de que las disposiciones en la **Cláusula 17.01** se apliquen de conformidad con la **Cláusula 16.04**, entonces será deducido de la suma pagadera de conformidad con la **Cláusula 17.04** una suma igual al valor si lo hubiera, de cualquier suma de seguros recibida por el Concesionario con respecto del evento que llevó a la implementación de las disposiciones en la **Cláusula 16.04**.

18. Cambios en las Circunstancias

En el caso que, como resultado de cualesquiera leyes o regulaciones de la República de Honduras, o de cualquier agencia o ente u otra entidad bajo el control del Gobierno de la República de Honduras, o cualquier autoridad regional o municipal del mismo, que sean efectivas después de la fecha de este Acuerdo; o si como resultado de cualquier ley o regulación (incluyendo cualquier interpretación oficial de la misma en la que el Concesionario se ha fundamentado para celebrar este Acuerdo) efectiva a la fecha en que este Acuerdo es enmendado, modificado o repelido; o como resultado de un incremento en el costo del seguro o la inhabilidad para renovar los seguros (a menos que tal incremento sea debido únicamente al desempeño previo del Concesionario en la operación de esta u otras terminales e instalaciones, el interés del Concesionario en el Sitio, el Proyecto o la Terminal y todas las Instalaciones y/o la expectativa del retorno económico del Concesionario (neto del impuesto u otra imposición) sobre su inversión sea materialmente reducida, perjudicada o de otra forma, afectada negativamente (incluyendo pero no limitándose, a cualquier restricción sobre la habilidad para remitir fondos en Dólares fuera de Honduras), entonces las partes en este Acuerdo se reunirán y acordarán las enmiendas a este Acuerdo y, si después de noventa (90) días no se ha logrado tal acuerdo, aplicarán las disposiciones en la **Cláusula 17.01**.

19. Beneficio del Acuerdo

19.01 El GDH no puede asignar o transferir todo o ninguna parte de sus derechos, beneficios u obligaciones en este Acuerdo, siempre que esta Cláusula no evite que el GDH se fusione o consolide con cualquiera otra empresa y/o agencia de la propiedad total de la República de Honduras, donde la entidad sobreviviente adopta y se convierte en totalmente responsable de cumplir con las obligaciones del en este acuerdo.

19.02 Sujeto a la **Cláusula 19.03** el Concesionario no puede transferir todo o cualquiera de sus obligaciones en este Acuerdo, sin el consentimiento específico previo del GDH pero puede, para los propósitos de ordenar o reordenar las finanzas para el Proyecto, asignar o transferir a cualquier persona que ha provisto fondos para el Proyecto, todo o parte de sus derechos y beneficios en este Acuerdo, pero no sus obligaciones, y el GDH deberá reconocer en debida forma tal asignación o transferencia de la cual se le notifica. El Concesionario puede transferir sus obligaciones bajo este Acuerdo a un tercero con la aprobación previa del R. Hasta el punto que el GDH apruebe una transferencia de algunas o todas las obligaciones del Concesionario bajo este Acuerdo, el Concesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

19.03 El internamiento en Honduras de todos los equipos para el Proyecto y todos los otros trabajos en relación con el Proyecto que necesariamente tengan que ser realizados en Honduras y de los que el Concesionario acuerda ser responsable bajo este Acuerdo, serán realizado por el Concesionario (H) el que se asumirá la obligación del Concesionario para realizar tales trabajos y en consideración de lo cual el GDH pagará las tasas establecidas en la **Cláusula 11**; el Concesionario (H), al realizar tales trabajos y recibir tales tasas, actúa por su propia cuenta y para su propio beneficio, y no como un agente o representante del Concesionario. Para tales propósitos, el Concesionario, el GDH y el Concesionario (H) (cuya participación el Concesionario procurará) ejecutarán y entregarán el **Anexo 14, Garantía de Adquisición**, a efecto del cual el Concesionario (H) se convertirá en una parte en este Acuerdo sin la necesidad de mayor acción por parte del Concesionario o de Gal R. En tal caso, los derechos y obligaciones del GDH y el Concesionario bajo este Acuerdo serán transferidos y enmendados de acuerdo con los términos de la Garantía de Adquisición, como si el Concesionario (H) haya ejecutado este Acuerdo tal y como lo fue enmendado por los términos de dicha Garantía.

20. Garantía

El Concesionario por medio de este documento garantiza que ninguno de sus representantes ha ofrecido a ningún funcionario del Gobierno y/o funcionario del GDH o sus empleados, ninguna compensación o comisión para la realización de este Acuerdo, ni ha él o sus representantes ejercido o utilizado ninguna influencia ilegal o corrupta para asegurar o solicitar este Acuerdo, por ninguna comisión o compensación; que el Concesionario no subcontratará ninguna porción o porciones del alcance de los trabajos adjudicados en el Acuerdo a ningún funcionario o empleado del GDH o a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios del GDH directa o indirectamente involucrados en la adjudicación de contratos o prosecución de proyectos con excepción de lo indicado a continuación y que, si tal comisión está siendo pagada a una persona privada, el Concesionario deberá revelar el nombre de la persona y el monto que está siendo pagado, y que cualquier violación de esta garantía constituirá suficiente base para la rescisión o cancelación de este Acuerdo o la

deducción del precio del contrato de la compensación o comisión pagada, sin perjuicio de entablar una acción civil o criminal bajo la Ley Contra el Soborno (Acta de los Estados Unidos contra Prácticas Corruptas en el Extranjero) y otras leyes aplicables, contra el Concesionario y/o sus representantes y los funcionarios y empleados del . Siembre que el Concesionario tenga una relación de negocios con cualquier funcionario como se ha indicado arriba o con parientes, y el Concesionario informa de tales relaciones, y de su deseo de continuarlas, previo a la adjudicación de este Contrato, y los abogados del GDH aceptan que tales relaciones son válidas y de negocios y anteceden al período de solicitud de este Acuerdo o fueron desarrollado a través de un proceso competitivo, entonces el GDH puede permitir que tales relaciones continúen sin responsabilidad bajo este Acuerdo.

21. **Notificaciones**

21.01 A menos que se haya indicado lo contrario, cada comunicación a ser realizada será hecha por escrito, pero a menos que se haya indicado lo contrario, puede también ser realizada por telex, fax, correo electrónico o carta. El remitente en todos los casos es responsable de confirmar el recibo de tales comunicaciones.

21.02 Cualquier comunicación o documento a ser redactado o entregado por una de las partes a la otra, de conformidad con este Acuerdo, será hecha o entregada a la otra en la dirección especificada o en tales otras direcciones como haya notificado tal parte a las otras partes, notificando con no menos de quince (15) días del cambio de tal dirección, y se considerará que la misma ha sido hecha o entregada (i) en el caso de cualquier comunicación hecha vía telex con el número correcto de confirmación de respuesta (al número identificado con la firma de la parte relevante a continuación) cuando el mismo fue despachado, (ii) en el caso de cualquier comunicación realizada por carta, cuando el destinatario confirma el recibo, y (iii) en el caso de faxes y correos electrónicos, en los que la comunicación pueden considerarse entregadas si el destinatario confirma el recibo por cualquiera de los métodos arriba indicados.

21.03 Direcciones, números e instrucciones para realizar notificaciones bajo este Acuerdo

Para el GDH _____

Para el Concesionario _____

22. **Resolución de Disputas**

22.01 Durante el término de este Acuerdo, los representantes de los Directores del GDH o su representante designado, el Concesionario y el Concesionario (H) se reunirán regularmente en intervalos no menores a un año, para discutir el avance del Proyecto y la operación de la Terminal y las Instalaciones, con el propósito de asegurar que los arreglos hechos en este Acuerdo entre las partes, continúan siendo satisfactorios para ambas partes.

22.02 Las partes en este Acuerdo acuerdan, que en el caso de una disputa o diferencia entre ellas, que surja de este Acuerdo o de la interpretación de cualquiera de las disposiciones aquí establecidas, se reunirán y aunarán esfuerzos para resolver tal disputa a través de discusiones entre ellos, pero de no lograrse una solución, el Director Ejecutivo del Concesionario y del GDH o su representante designado se reunirán para resolver tal disputa o diferencia y la decisión

conjunta de ambos Ejecutivos será de carácter obligatorio para las partes en este Acuerdo. En caso de que la solución de alguna disputa o diferencia no sea lograda de conformidad con lo establecido en esta sub-cláusula, se aplicarán las disposiciones establecidas en la **Cláusula 24**.

23. **Legislación**

Este Acuerdo será gobernado por y formulado de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

24. **Jurisdicción**

24.01 Las partes en este Acuerdo se someten a la jurisdicción no exclusiva de las cortes pertinentes de la República de Honduras para la audiencia y determinación de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con este Acuerdo.

24.02 Siempre que el GDH pueda en cualquier jurisdicción reclamar para sí mismo y sus activos o ingresos, inmunidad contra demandas, ejecuciones, embargos, (ya sea en ayuda en ejecución, ante juicio u otros) u otros procesos legales y siempre que en tal jurisdicción pudieran ser atribuidos a sí mismo o a sus activos o ingresos tal inmunidad (ya sea o no reclamada), el GDH acuerda no reclamar e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad hasta donde sea permitido por las leyes de tal jurisdicción.

25. **Impuestos**

El GDH será responsable por el pago de todos los impuestos, derechos de importación, tasas, evaluaciones, cargos y otras cargas impuestas por el Gobierno Nacional de la República de Honduras o cualquier agencia o instrumentalidad del mismo, o cualquier representante, al que el Concesionario o el Concesionario (H) pueden en cualquier momento estar o llegar a estar sujetos en, o con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, incluyendo impuestos sobre utilidades del Concesionario (H), todos los impuestos sobre bienes raíces y avalúos, tasas y otros cargos con respecto al Sitio, el edificio y mejoras al mismo y a la Terminal e Instalaciones - pero excluyendo las tasas publicadas de permisos de construcción, tasas por permisos - ambientales y otras tasas y cargos similares.

A manera de ejemplo, pero de ninguna forma limitado a, el GDH causará las siguientes condiciones fiscales a ser creadas en relación con la concesión y el Concesionario:

(i) El Concesionario no deberá ningún impuesto, derechos de importación o gravámenes de cualquier clase sobre todos los materiales, bienes y suministros para bienes importados para ser utilizados en la construcción de las instalaciones de la Terminal.

(ii) El Concesionario no deberá ningún derecho de importación, tasas o gravámenes de cualquier clase sobre los vehículos y otros equipos relacionados con la operación y mantenimiento de la Terminal durante el Período de Concesión, siempre que estos bienes no sean vendidos en el mercado local.

- (iii) El Concesionario no deberá ningún impuesto, o impuesto sobre ventas, o Impuesto sobre Valor Agregado (IVA), en ninguna forma, sobre los ingresos obtenidos bajo el Acuerdo DBOT.
- (iv) No existirán restricciones, tasas o impuestos sobre la remisión de utilidades sobre los ingresos obtenidos bajo el Acuerdo DBOT.
- (v) El Concesionario no deberá ningún impuesto sobre la propiedad o avalúos a la propiedad utilizada o las instalaciones construidas para el Proyecto, por la vida del Acuerdo.
- (vi) No se deberá ningún impuesto sobre ventas o importación, por bienes y material y equipo comprado en Honduras para uso en la construcción y operación del Proyecto.
- (vii) El Concesionario estará sujeto a los impuestos sobre la renta de todo el personal, como si se tratase de ciudadanos hondureños.

26 Cambios en el Alcance de las Operaciones

Se anticipa que el alcance en las operaciones avizoradas en la Licitación bajo condiciones de buena fé, las que han conducido a la suscripción de este Acuerdo, y documentadas en el mismo, podría cambiar. Por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

- (i) Las partes comprenden que la proyección de la demanda de productos incluidos en la Licitación, previo a este Acuerdo e incluidos en el **Anexo 1** final de este Acuerdo son estimados basados en los mejores esfuerzos y estén sujetos a cambios más allá del control del R.
- (ii) El GDH no es responsable de cualesquiera costos o compensaciones por pérdida de ingresos al Concesionario si la demanda es menor que la proyectada en cualquier momento.
- (iii) Siempre que por cualquier razón, la demanda suba a una tasa mayor o a un nivel más alto que la proyectada en el **Anexo 1**, el Concesionario será responsable del manejo de la Terminal y de programar su operación al nivel máximo de rendimiento garantizado por el Concesionario, tal y como se indica en el **Anexo 1** adjunto a este Acuerdo.
- (iv) Cualquier Acuerdo será documentado por las partes en un **Anexo 1** revisado para condiciones máximas de rendimiento y en el **Anexo 13** para los pagos.

También es posible que el GDH solicite la provisión de otros servicios por parte del Concesionario durante el Período de Concesión. Esto incluye a manera de ejemplo, pero no limitado de ninguna forma, a lo siguiente:

- (i) Apoyar a Honduras con la provisión del servicio para la importación de productos a través de las instalaciones de su Terminal para la región.
- (ii) Establecimiento de una operación de alijamiento y transbordadores para combustible crudo.
- (iii) Exportar etanol y bio diesel.
- (iv) Convertir algunos o todas las instalaciones de la Terminal y las Instalaciones en instalaciones para la exportación si se construye una refinería regional la cual podría utilizar efectivamente esta infraestructura.

- (v) Importar los componentes del producto y mezclar gasolina para motor y/o fuel oil terminado.

Siempre que el GDH notifique que desea un nivel más alto de rendimiento que el máximo nivel total establecido en el **Anexo 1**, o que desea comenzar nuevas operaciones como sugeridas arriba, las partes revisarán el nivel de inversión requerido, los costos operativos agregados y los riesgos involucrados, y acordarán mutuamente sobre un máximo rendimiento mayor u otras bases operativas que puedan ser del caso, a un pago que compense adecuadamente al Concesionario de cualquier inversión agregada, costo operativo y utilidad.

27. **Irrenunciabilidad**

Ninguna renuncia de las partes de cualquier incumplimiento con cualquiera de los pactos o condiciones establecidas bajo este Acuerdo será interpretada como una renuncia de cualquier subsiguiente incumplimiento del mismo u otro pacto o condición.

28. **Enmiendas**

Este instrumento no puede ser modificado en ninguna forma excepto por acuerdo escrito de ambas partes. Tal acuerdo escrito puede ser realizado mediante un intercambio de telex, cables, faxes o correos electrónicos o cartas.

29. **El Acuerdo Completo**

Este instrumento contiene el Acuerdo completo de las partes con respecto al asunto tratado en el mismo y no existe otra promesa, representación, garantía, uso o trato que lo afecte.

30. **Atestado**

En fe de lo cual, firman los representantes debidamente autorizados por las partes en este Acuerdo _____

ATTACHMENT 2

SUMMARY OF CONDITIONS AFFECTING PROYECT COSTS AND RISKS

ATTACHMENT 3

DECREE AUTHORIZING THE SOLICITATION AND AWARD OF CONTRAT FOR THE DBOT PROJECT

ATTACHMENT 4

IDENTIFICATION AN
AUTHORIZATION OF
GOH EMPOWERED...

ATTACHMENT 5

ORGANIZATIONAL CHART FOR GOH

**SUROIL INC
LICITACION PROYECTO DBOT
ANEXO 6A
MAPA DE AMERICA CENTRAL**

GOH-DBOT-VS01

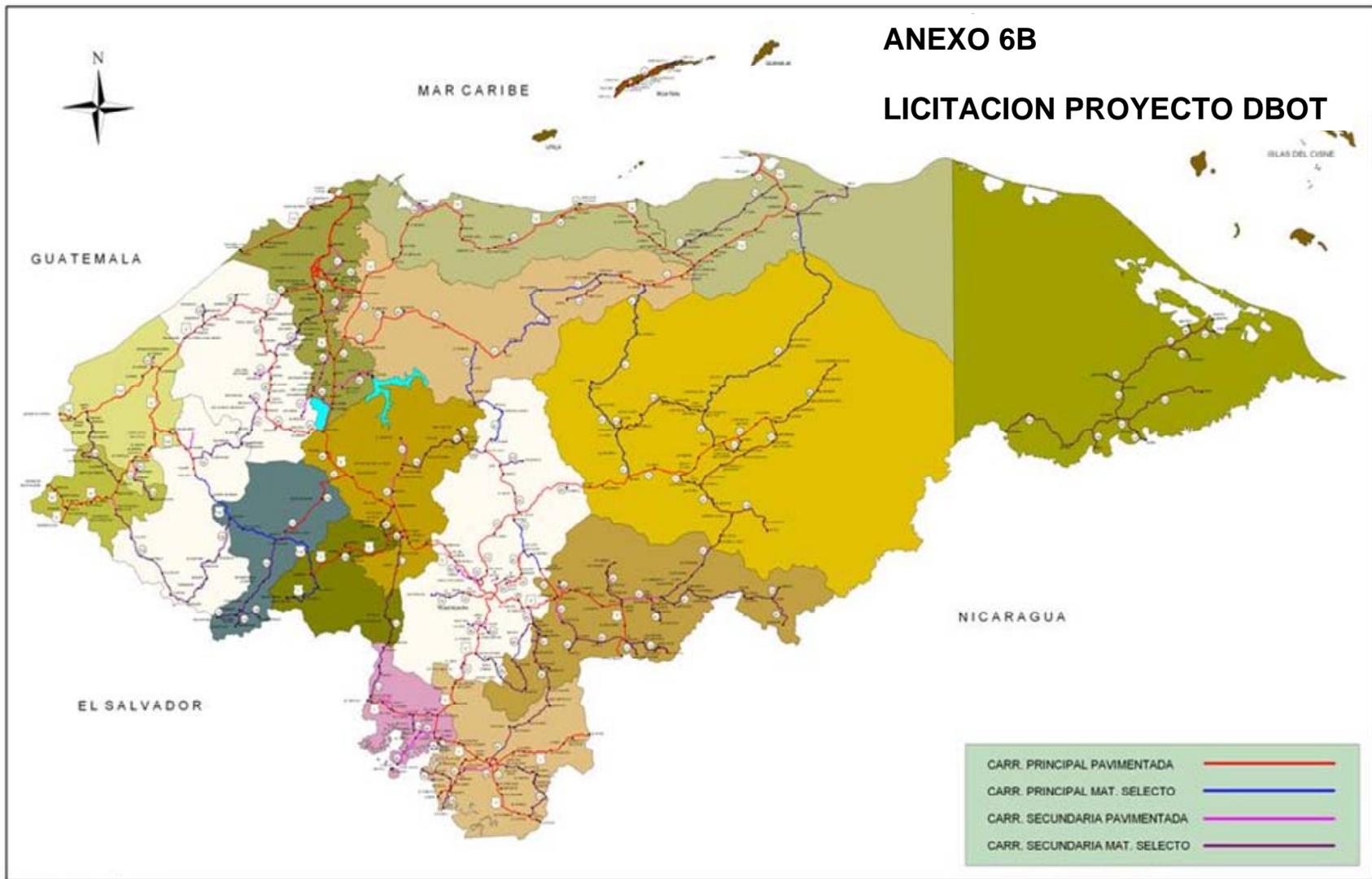


ANEXO 6A

LICITACION PROYECTO DBOT

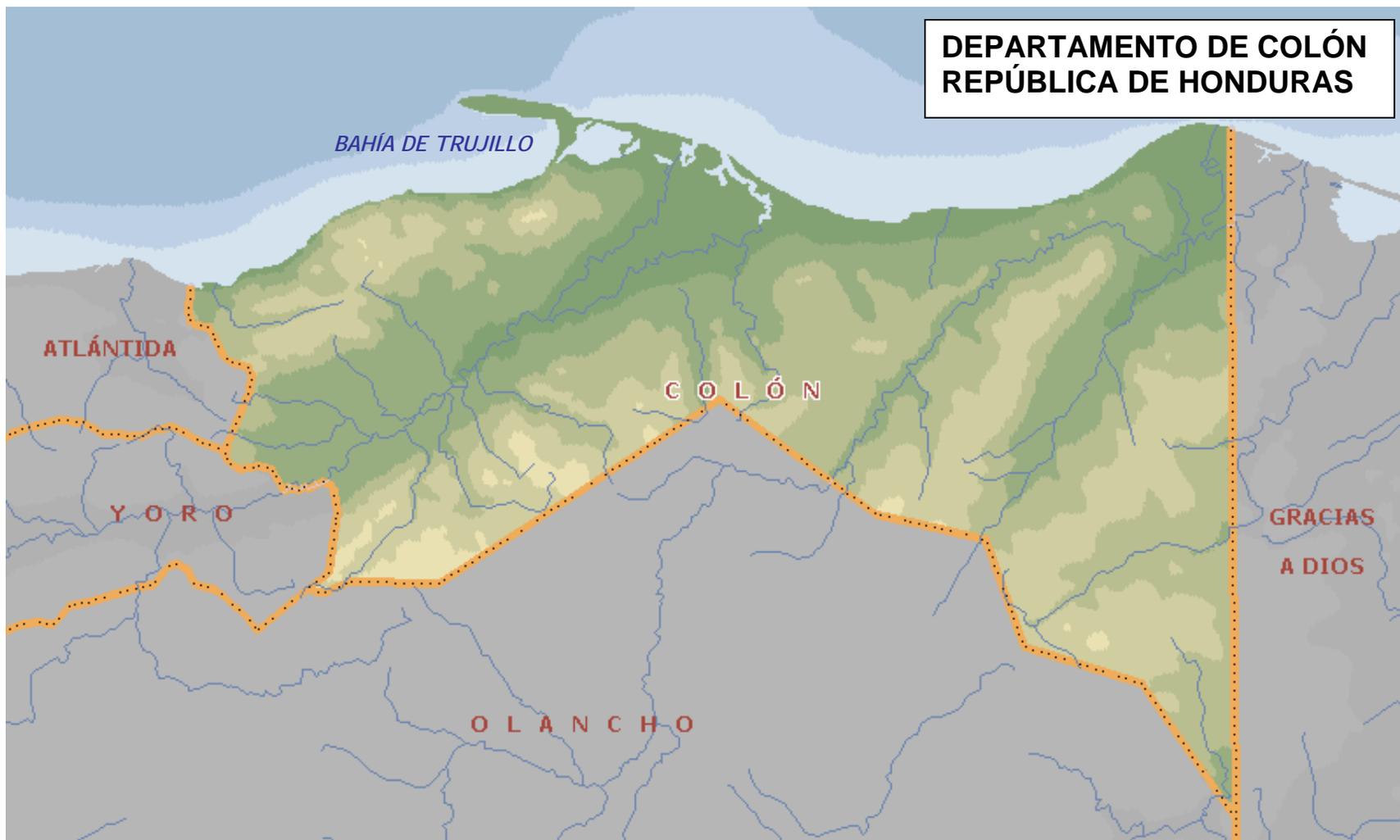
**SUROIL INC
LICITACION PROYECTO DBOT
ANEXO 6B
MAPA DE HONDURAS**

GOH-DBOT-VS01



**SUROIL INC
LICITACION PROYECTO DBOT
ANEXO 7**

GOH-DBOT-VS01





ATTACHMENT 9

CHART SHOWING
WATER DEPTH PUERTO
CASTILLA, HOND.

ATTACHMENT 10

MAP

ATTACHMENT 11

CONTACT INFORMATION FOR ADDITIONAL CHART AND DATA